CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Viceministerio de Construcción y Saneamiento | Programa Nacional de Saneamiento Rural

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-6003-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONÍA RURAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE GRAN PUNTA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2400909"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

10 DE JULIO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0572025260003000

INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-6003-AC

"EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE GRAN PUNTA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2400909"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6 Aspectos relevantes	7
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	21
3.	OBSERVACIONES	24
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	75
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	76
6.	CONCLUSIONES	77
7.	RECOMENDACIONES	79
8.	APÉNDICES	80

INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-6003-AC

"EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE GRAN PUNTA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N° 2400909"
PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, del Programa Nacional de Saneamiento Rural adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-6003-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000240-2025/CG/OCI-PNSR de 4 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de selección, ejecución, supervisión y liquidación de la obra, se efectuaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Determinar si el proceso de selección para la ejecución y supervisión de obra, se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución de obra, se efectuó conforme a normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la supervisión de obra, se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la liquidación de los contratos de ejecución y supervisión de obra, se realizaron de conformidad a las normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde al proceso de selección denominado licitación pública nacional, LPN n.° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL - Lote 4: "Instalacion del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad nativa de Gran Punta, distrito de Nauta,

100003

provincia de Loreto, departamento de Loreto"[1]; a la ejecución del contrato de ejecución de las obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL, suscrito el 21 de mayo de 2021, entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural[2] y el Consorcio Loreto - Gran Punta, para la ejecucion de la citada obra, por el monto contractual de S/ 4 686 319,96 (cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos diecinueve con 96/100); y a la liquidación del contrato de obra (declaración de terminación), por el monto final valorizado de S/ 5 823 107,68 (cinco millones ochocientos veintitrés mil ciento siete con 68/100).

Asimismo, al proceso de selección denominado consultoría individual para la supervisión de ejecución de la obra denominada: "Instalacion del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad nativa de Gran Punta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto"; a la ejecución del contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, suscrito el 12 de julio de 2021, entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y Sergio Denis Pizango Tapullima[3], para la supervision de la citada obra, por el monto contractual de S/ 129 126,87 (ciento veintinueve mil ciento veintiséis con 87/100); y a la liquidación del contrato de supervisión por S/ 259 445,03 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 03/100).

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación de la prórroga de plazo de terminación n.° 04 al contrato de ejecución de las obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL, por once (11) días que no corresponden, la cual tuvo incidencia en el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 35 460,70, así como la inaplicación de una indemnización por demora por S/ 320 270,92; generando un perjuicio a la entidad de S/ 355 731,62.

Asimismo, la materia comprometida, corresponde a la suscripción y visación de la adenda n.° 2 al contrato de supervisión de obra n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, la cual permitió que se reconozca a la supervisión pagos por costo de tarifa por día por prórrogas de plazo, considerados como mayores gastos generales, sustentándose en normativa no aplicable y soslayando las condiciones contractuales establecidas en el contrato original; generando el pago de S/ 143 230,82 a favor del consultor, en perjuicio económico de la entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 16 de diciembre de 2020 al 13 de diciembre de 2023, correspondientes a la Unidad de Gestión del Programa y a la Unidad de Gestión Regional, ambas del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, del Programa Nacional de Saneamiento Rural adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; se realizó en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

El Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, del Programa Nacional de Saneamiento Rural adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pertenece al Sector Saneamiento, en el nivel de gobierno nacional; cuya norma de creación y función que por norma expresa tiene asignada, se detallan a continuación:

[1] Con CUI n.° 2400909.
[2] Representado por el coordinador general del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural, Juan Francisco Miranda Leyva, facultado mediante resolución directoral n.° 336-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 17 de agosto de 2018.
[3] Con RUC n.° 10054172864.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Norma de creación

Un estudio exploratorio en las poblaciones rurales de la amazonía realizado por NIPPON KOEI LAC. CO. LTD en asociación con NIPPON KOEI LATIN-AMERICA Y CARIBBEAN CO. LTD; en el contexto de una cooperación multilateral administrada por el Banco Mundial, analizó la situación de los recursos del agua y saneamiento en las comunidades del área rural y pequeños poblados en la región amazónica, evaluando las opciones de apoyo para mejorar la calidad de vida de la población.

Mediante minuta de entendimiento de 20 de agosto de 2010, concluyeron las negociaciones entre el gobierno peruano[4] y Japan International Cooperation Agency (en adelante, JICA), mediante la cual, se determinaron las operaciones de endeudamiento externo hasta por la suma de ¥ 3 210 000 000,00 (tres mil doscientos diez millones de yenes), con el objetivo de financiar parcialmente la implementación de la primera fase del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural (en adelante, el Programa). Por ello, el Estado peruano con el apoyo de JICA, elaboró el estudio de preinversión a nivel de perfil y el estudio de factibilidad del Programa, el cual tuvo el código SNIP n.° PROG-50-2009, obteniendo la declaratoria de viabilidad en el mes de octubre del año 2011.

Respecto al estudio de factibilidad que sustentó la creación del Programa, es de comentar que, se identificó la carencia de agua potable y saneamiento en mil quinientas (1 500) localidades de la amazonia peruana, considerándose adecuada y razonablemente que el Programa tenga una duración de diez (10) años mediante la implementación de tres (3) fases, siendo el tiempo estimado para la ejecución de cada una de estas fases en aproximadamente tres (3) años, pudiendo ampliarse por un (1) año más la primera fase, debido a que el Programa era un piloto.

Con decreto supremo n.° 002-2012-VIVIENDA de 7 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, PNSR), adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), siendo que, mediante este marco normativo también se dispuso que el PNSR absorbería al Programa, para mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país.

El 30 de marzo del 2012, JICA y el gobierno peruano suscribieron[5] el **contrato de préstamo n.° PE-P38**, en el cual JICA acordó prestar un monto no superior a ¥ 3 210 000 000,00 (tres mil doscientos diez millones de yenes), teniendo que el resto del financiamiento sería con recursos propios del MVCS, además, de los aportes de los gobiernos regionales de Loreto, Amazonas y San Martín. Asimismo, este contrato de préstamo, estableció que el Estado peruano autorizaría al PNSR como unidad ejecutora del Programa; y, que este elaboraría un manual de operaciones donde se determinarían los objetivos y principios básicos de la política y los procedimientos de operación para la ejecución de los proyectos financiados por JICA.

Funciones que por norma expresa tiene asignado el Programa

En relación con lo anterior, debe señalarse que el PNSR ha aprobado cuatro (4) manuales de operaciones (en adelante, MOP), durante los años 2012, 2015, 2016 y 2018, encontrándose vigente el aprobado con resolución directoral n.° 486-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 21 de noviembre de 2018. Este MOP estableció que el objetivo central del Programa era dotar de servicios sostenibles de agua potable y saneamiento, contribuyendo al mejoramiento de la salud y la calidad de vida de la población rural de las regiones de Amazonas, Loreto y San Martín.

[4] Representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) y por el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF).

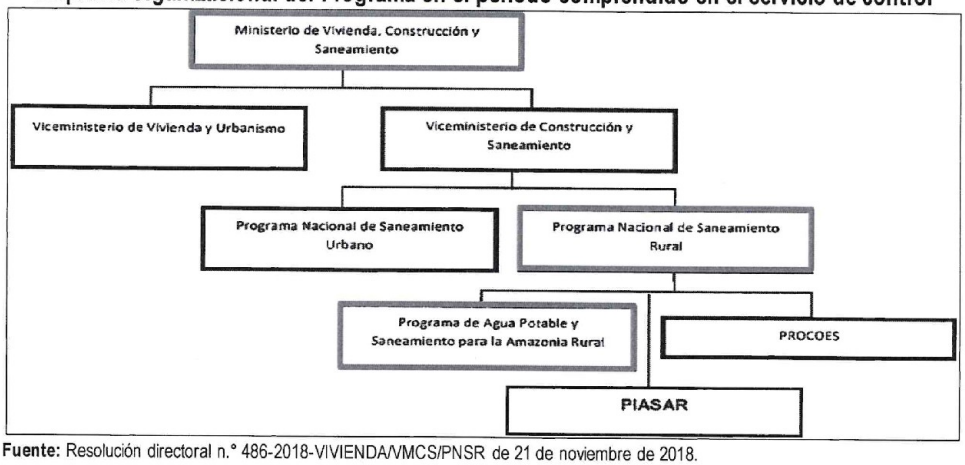
[5] Mediante decreto supremo n.° 44-2012-EF de 23 de marzo de 2012, se aprobó la operación de endeudamiento externo con JICA por el monto acordado.

Como se desprende, el ámbito de intervención del Programa, focalizó su atención en tres (3) departamentos de la amazonía peruana (Amazonas, Loreto y San Martín), para atender a 162 localidades, divididas en 2 conglomerados, las cuales estaban agrupadas en 145 proyectos, siendo uno de estos, la obra materia de la presente auditoría.

Estructura orgánica de la entidad.

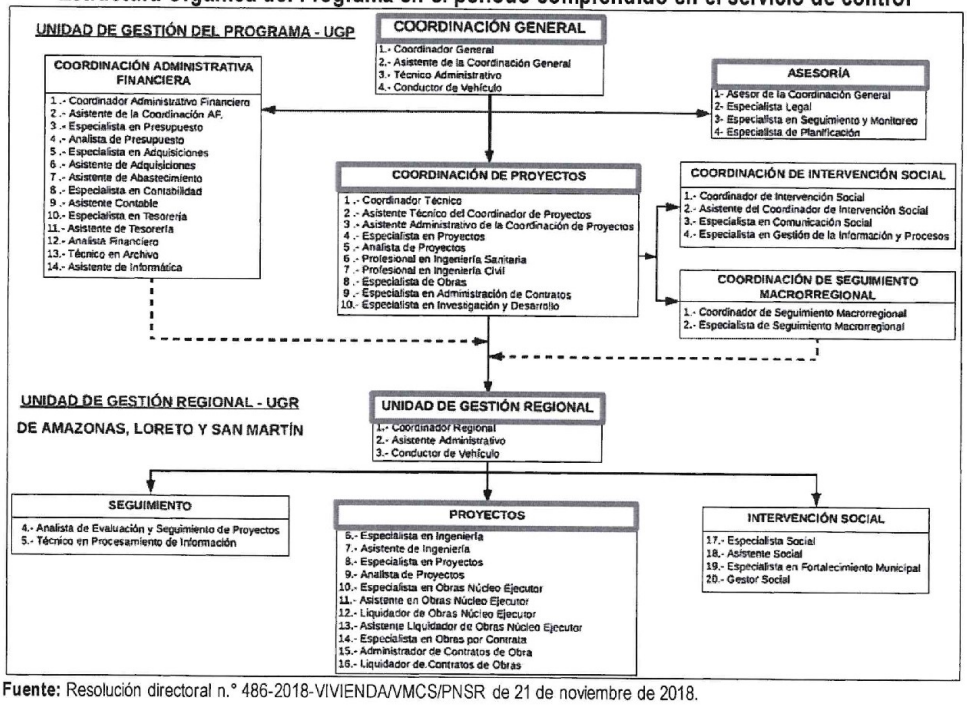
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa, vigente en el periodo comprendido en el presente servicio de control:

Gráfico n.° 1
Esquema organizacional del Programa en el periodo comprendido en el servicio de control



Fuente: Resolución directoral n.° 486-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 21 de noviembre de 2018.

Gráfico n.° 2
Estructura Orgánica del Programa en el periodo comprendido en el servicio de control



Fuente: Resolución directoral n.° 486-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 21 de noviembre de 2018.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento:

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes:

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron los aspectos relevantes que se exponen a continuación:

1.6.1 EL PROGRAMA CONSIDERÓ LA PROCEDENCIA DE LAS PRÓRROGAS DE PLAZO DE TERMINACIÓN Nos 05, 06, 07 y 08, SUSTENTADAS POR EL CONTRATISTA CON DOCUMENTACIÓN FALSA E INFORMACIÓN INEXACTA.

De la revisión a la documentación que sustenta las prórrogas de plazo de terminación (en adelante, PPT) n.os 05, 06, 07 y 08, presentadas por el Consorcio Loreto - Gran Punta[6] (en adelante, el contratista) al Programa, quien las declaró procedente; se evidencia la presentación de documentación falsa e información inexacta, como se detalla a continuación:

Documentación falsa o información inexacta en las PPT n.os 05 y 06:

Mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2024, el Órgano de Control Institucional del MVCS (en adelante, OCI del MVCS), solicitó a la empresa POMPES JAPY SA (en adelante, el proveedor), entre otros, confirmar si habían solicitado al señor Reydo Aexei Angulo Jaime[7] (en adelante, el comprador) tiempo adicional para la culminación de la fabricación y entrega de las 212 bombas manuales; en respuesta, mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2024, la citada empresa indicó: "*(…) El pedido fue validado el 21 de julio de 2021 al recibir el depósito y la fecha límite anunciada para el envío desde nuestra fábrica fue durante la semana 40/2021, es decir, principios de octubre (sujeto a la recepción del pago del saldo del pedido)*", además señaló: "*(…) Recibimos el pago del saldo del pedido el 7 de diciembre de 2021, lo que retrasó el envío* (…)". (El énfasis es nuestro).

En el correo antes señalado, el proveedor adjuntó la carta n.° 001-2021 de 3 de setiembre de 2021, mediante la cual comunicó al comprador[8], lo siguiente: "*(…) Sobre su pedido de 212 bombas manuales JAPY n° 1-EP1 queremos asegurarle que disponemos de todos los materiales necesarios para la fabricación de las bombas. El plazo que le hemos comunicado; ya sea el final de la semana de producción 40; se debe principalmente al hecho de que hemos estado cerrados por vacaciones y hora es la reanudación. Nuestro libro de pedidos está muy lleno y estamos haciendo todo lo posible para cumplir con la fecha límite que le dimos inicialmente; (…)*", así como un reporte de producción de 9 de setiembre de 2021, indicando: "*(…) Un primer paquete está listo, contiene 75 bombas manuales, (…). Complete su pedido completo para el final de la próxima semana, es decir, la semana 37 (…). Aquí están las*

[6] Consorcio conformado por las empresas ALMIRSA CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.° 20393285690 y CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS GENERALES OCTALIER EIRL con RUC n.° 20525413871, representado por Reydo Alexei Angulo Jaime identificado con DNI n.° 22514116.

[7] Se precisa que, Reydo Aexei Angulo Jaime es gerente general de la empresa ALMIRSA CONTRATISTAS GENERALES SRL y representante del contratista, el cual estuvo conformado, entre otras, por la citada empresa.

[8] De acuerdo al "*CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE BOMBAS MANUALES TIPO RELOJ INC.ACCESORIOS*" de 19 de julio de 2021, el comprador era la empresa Almirsa Contratistas Generales SRL, representado por Reydo Alexei Angulo Jaime.

bombas que entran en la pintura (…). El objetivo es tener las 244 bombas pintadas para el fin de semana (…)".

Evidenciándose que, para el 3 de setiembre de 2021, el proveedor contaba con todos los materiales para la fabricación de las 212 bombas manuales, así como desde el 9 de setiembre de 2021, contaba con un paquete de 75 bombas manuales listos para ser despachados, y con la disponibilidad de pintar las bombas en su totalidad el fin de semana de dicha fecha, según lo indicado por el proveedor en el reporte de producción que adjuntó a su correo electrónico de 28 de febrero de 2024; situaciones que contradicen lo señalado en la carta s/n de 21 de octubre de 2021 que presentó el contratista para sustentar su prórroga de plazo.

Ante tal situación, con correo electrónico de 21 de enero de 2025, el equipo de recopilación de información[9] del OCI del PNSR solicitó al proveedor confirmar si suscribió el "*CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE BOMBAS MANUALES TIPO RELOJ INC.ACCESORIOS*" de 19 de julio de 2021, la "*ADENDA I: AL CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE BOMBAS MANUALES TIPO RELOJ INC.ACCESORIOS*" de 21 de octubre de 2021 y la "carta s/n" de 21 de octubre de 2021 referida a la solicitud de tiempo adicional. Teniéndose como respuesta, el correo electrónico de 22 de enero de 2025, donde el proveedor señaló: "*(…) Todas las comunicaciones que hemos tenido con REYDO se han llevado a cabo bajo la entidad de REYDO ALEXEI ANGULO JAIME. Nunca hemos intercambiado o emitido ningún documento en nombre de ALMIRSA (…)*". (El énfasis es nuestro), asimismo, adjuntó la factura[10] n.° 212688 de 9 de diciembre de 2021, en la cual se aprecia que está dirigido al señor Reydo Alexei Angulo Jaime y no a la empresa Almirsa Contratistas Generales SRL; confirmando lo señalado por dicha empresa.

Luego, el proveedor, mediante correo electrónico de 27 de enero de 2025, señaló: "*(…) Por desgracia, no encuentro el rastro de estos documentos y los sellos + firmas de nuestro dirigente parecen ser 100% idénticos de un documento a otro* ***lo que me hace pensar que se trataría de una manipulación****. (…). Le envío los documentos en nuestro poder relativos a este pedido (…)*". (El subrayado es nuestro)

Es así que, el equipo de recopilación de información del OCI procedió con la revisión de los documentos remitidos por el proveedor, apreciándose la "carta n.° 001-2021 de 3 de setiembre de 2021" y el "reporte de producción de 9 de setiembre de 2021", descritos en párrafos anteriores, así como, "correos electrónicos" cursados entre el proveedor y el comprador, de los cuales se advierte, lo siguiente:

a) Correo electrónico de 2 de setiembre de 2021, **el proveedor comunicó al comprador que se tenía todo el material necesario para fabricar las bombas**, y que el retraso se debía principalmente a que estuvieron cerrados por vacaciones, pero que estaban haciendo todo lo posible para cumplir con el plazo, precisando si le gustaría que escriba bajo esos términos; y en respuesta, al día siguiente, con correo de 3 de setiembre de 2021, el comprador indicó que le agradecía encarecidamente que de haber alguna demora con la obtención del material, lo agregue, porque le serviría para poder ampliar los plazos de entrega de las bombas para las obras a las que estaban destinadas.
b) Correo electrónico de 3 de setiembre de 2021, el proveedor envió al comprador la carta n.° 001-2021, indicando que **sí disponía de todos los materiales necesarios para la fabricación de las 212 bombas**; y el 9 de setiembre de 2021, el reporte de producción respecto al pedido de las 212 bombas manuales, señalando que ya tenían preparado y empaquetado 75 bombas, siendo que las demás estaban en proceso de fabricación y **que podrían enviar el pedido durante la semana 38 tan pronto como hayan recibido la**

[9] Acreditado mediante oficio n.° 000049-2025/CG/OCI-PNSR de 16 de enero de 2025.
[10] En francés la traducción de factura es invoice.

transferencia por el saldo del pedido, por parte del comprador.

c) Correo electrónico de 20 de octubre de 2021, el comprador solicitó al proveedor información respecto a si las bombas ya se encontraban en embarque y saliendo a Perú, y el mismo día, el proveedor señaló: "*(...) Tras nuestros últimos intercambios, confirmo que el equipo aún se encuentra en nuestra empresa* ***a la espera del pago del saldo del pedido*** *y esto desde la semana 40. Una vez recibido su traslado, le enviaremos el equipo y le comunicaremos la fecha de salida del puerto y la llegada estimada al Callao. Adjunto* ***una vez más*** *el acuse de recibo del pedido* ***en el que figura el saldo a pagar*** *(...)*". (El énfasis es nuestro).

d) Correo electrónico de 26 de octubre de 2021, el proveedor indicó al comprador: "*(...) Después de nuestros diversos intercambios,* ***¿puede informarme de la fecha en la que se realizará el pago?*** *(...)*". (El énfasis es nuestro).

e) Correo electrónico de 9 de noviembre de 2021, el proveedor señaló al comprador: "*(...) Nos sorprende mucho no recibir ninguna respuesta a nuestros correos electrónicos ni al pago del saldo de su pedido* ***cuando el equipo lleva varias semanas listo****. Por favor, mantenme informado. (...)*". (El énfasis es nuestro).

f) Correo electrónico de 17 de noviembre de 2021, el comprador indicó al proveedor: "*(...) Disculparme ante todo por la demora en la respuesta, pero he estado supervisando directamente las obras, y en estas zonas no tengo cobertura de internet. En cuanto a la cancelación del último pedido, por favor se va a realizar hacia* ***este viernes 19 de noviembre****. Reitero las disculpas por el corte en la comunicación. (...)*". (El énfasis es nuestro).

g) Correo electrónico de 29 de noviembre de 2021, el proveedor señaló al comprador: "*(...). Entiendo muy bien la situación, sin embargo, quiero informarle que* ***no hemos recibido la transferencia prevista para el 19 de noviembre****. Si alguien puede hacerse cargo y mantenerme informado. (...)*". (El énfasis es nuestro).

h) Correo electrónico de 3 de diciembre de 2021, el comprador indicó al proveedor: "*(...)* ***Envío el voucher por el depósito del restante del pago de las bombas*** *(...)*". (El énfasis es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que, el proveedor ya contaba con el pedido de todas las bombas manuales desde octubre de 2021 y solo estaba a la espera de que el comprador realice el pago del saldo para su envío, quien lo **efectivizó el 3 de diciembre de 2021**[11], después de haber transcurrido más de un (1) mes. Por lo que, se desprende que, la carta s/n de 21 de octubre de 2021, presentada por el contratista al Programa para sustentar su reclamación por las PPT n.os 05 y 06, en la cual el proveedor supuestamente solicitaba al comprador un tiempo adicional para la fabricación de las bombas manuales por falta de materia prima, sería falsa o con información inexacta; lo que permitió que el Programa considere procedente dichas PPT, por cuarenta (40) y treinta (30) días calendario, respectivamente, por causal de la supuesta demora en el suministro de bombas manuales tipo reloj incl. accesorios por parte de la empresa POMPES JAPY SA.

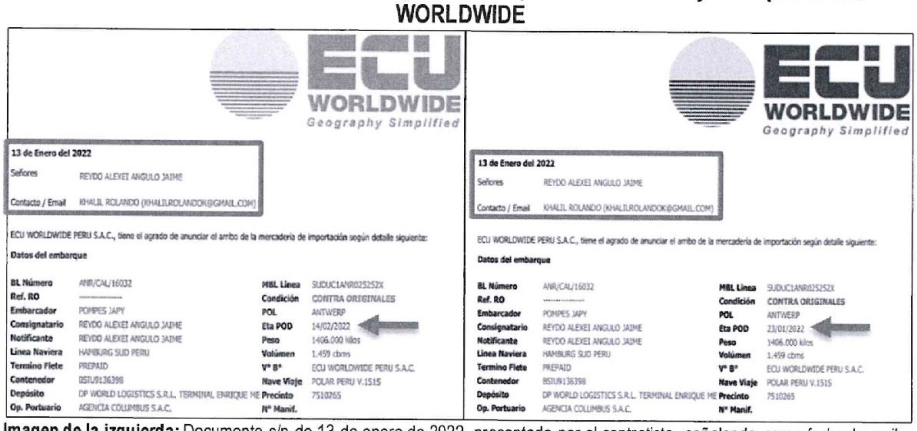
Documentación falsa o información inexacta en las PPT n.os 07 y 08:

Al igual que en el caso anterior, mediante carta n.° 000028-2024-CG/OC5303 de 26 de febrero de 2024, el OCI del MVCS solicitó a la empresa ECU WORLDWIDE PERU SAC, entre otros, confirmar la veracidad del "documento s/n de 13 de enero de 2022", en el cual se indicó que la fecha de arribo de las bombas manuales fue el 14 de febrero de 2022, así como, el envío de la información presentada por la empresa ADUATEC S.R.L. AGENTES DE ADUANA para la liberación de las bombas manuales.

[11] Según documento de transferencia al exterior presentado por el Contratista, donde se visualiza que el señor Reydo Alexei Angulo Jaime depositó a favor de la empresa POMPES JAPY SA el importe de 19 839,36 € (diecinueve mil ochocientos treinta y nueve con 36/100 euros).

En respuesta, con correo electrónico de 4 de marzo de 2024, la empresa ECU WORLDWIDE PERU SAC, por intermedio de TRANSMARES GROUP adjuntó el "documento s/n de 13 de enero de 2022", en donde se indicaba que la fecha de arribo de las bombas manuales fue el 23 de enero de 2022, y no el 14 de febrero de 2022, según documento presentado por el contratista; tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Comparación de la documentación presentada por el Contratista y la empresa ECU WORLDWIDE



13 de Enero del 2022

Señores: REYDO ALEXEI ANGULO JAIME

Contacto / Email: KHALIL ROLANDO (KHALILROLANDOK@GMAIL.COM)

ECU WORLDWIDE PERU S.A.C., tiene el agrado de anunciar el arribo de la mercadería de importación según detalle siguiente:

Datos del embarque

BL Número	ANR/CAL/16032	MBL Linea	SUDUCLANR025252X
Ref. RO	----------	Condición	CONTRA ORIGINALES
Embarcador	POMPES JAPY	POL	ANTWERP
Consignatario	REYDO ALEXEI ANGULO JAIME	Eta POD	14/02/2022
Notificante	REYDO ALEXEI ANGULO JAIME	Peso	1406.000 kilos
Linea Naviera	HAMBURG SUD PERU	Volúmen	1.459 cbms
Termino Flete	PREPAID	V° B°	ECU WORLDWIDE PERU S.A.C.
Contenedor	BSIU9136398	Nave Viaje	POLAR PERU V.1515
Depósito	DP WORLD LOGISTICS S.R.L. TERMINAL ENRIQUE HE	Precinto	7510265
Op. Portuario	AGENCIA COLUMBUS S.A.C.	N° Manif.	

13 de Enero del 2022

Señores: REYDO ALEXEI ANGULO JAIME

Contacto / Email: KHALIL ROLANDO (KHALILROLANDOK@GMAIL.COM)

ECU WORLDWIDE PERU S.A.C., tiene el agrado de anunciar el arribo de la mercadería de importación según detalle siguiente:

Datos del embarque

BL Número	ANR/CAL/16032	MBL Linea	SUDUCLANR025252X
Ref. RO	----------	Condición	CONTRA ORIGINALES
Embarcador	POMPES JAPY	POL	ANTWERP
Consignatario	REYDO ALEXEI ANGULO JAIME	Eta POD	23/01/2022
Notificante	REYDO ALEXEI ANGULO JAIME	Peso	1406.000 kilos
Linea Naviera	HAMBURG SUD PERU	Volúmen	1.459 cbms
Termino Flete	PREPAID	V° B°	ECU WORLDWIDE PERU S.A.C.
Contenedor	BSIU9136398	Nave Viaje	POLAR PERU V.1515
Depósito	DP WORLD LOGISTICS S.R.L. TERMINAL ENRIQUE HE	Precinto	7510265
Op. Portuario	AGENCIA COLUMBUS S.A.C.	N° Manif.	

Imagen de la izquierda: Documento s/n de 13 de enero de 2022, presentado por el contratista, señalando como fecha de arribo el 14 de febrero de 2022.
Imagen de la derecha: Documento s/n de 13 de enero de 2022, presentado por la empresa ECU WORLDWIDE, señalando como fecha de arribo el 23 de enero de 2022.

Asimismo, mediante carta n.° 000033-2024-CG/OC5303 de 1 de marzo de 2024, el OCI del MVCS solicitó a la empresa ADUATEC SRL AGENTES DE ADUANA, entre otros, confirmar la veracidad de la carta n.° 000152-2022 de 14 de febrero de 2022, así como el envío de la información presentada a la empresa ECU WORLDWIDE PERÚ SAC, para la liberación de las bombas manuales.

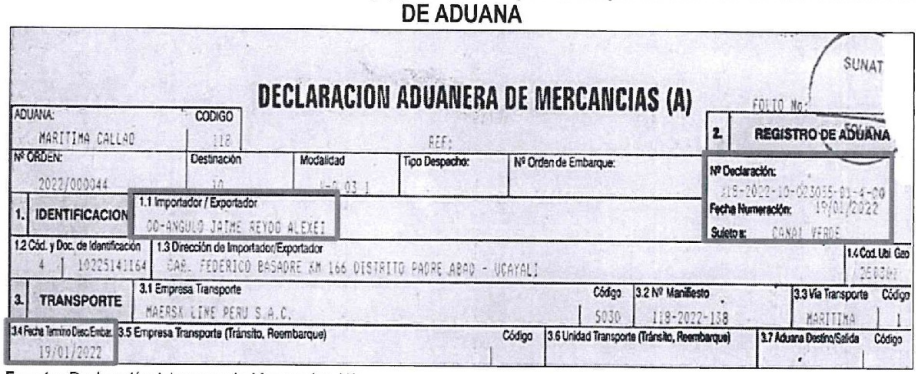
En respuesta, con correo electrónico de 13 de marzo de 2024, el gerente general de la empresa ADUATEC SRL AGENTES DE ADUANA, adjuntó el "documento s/n de 11 de marzo de 2024", señalando, con relación a la veracidad de la carta n.° 000152-2022, que: "*(...) El documento de la referencia b)*[12] *no ha sido elaborado ni remitida por mí representada al señor Reydo Alexei Angulo Jaime,* ***siendo para mi representada un documento inexistente****. Mi representada no envió ningún documento al señor Reydo Alexei Angulo Jaime, por lo que es imposible que mi representada pueda remitirles algo que no existe (...)*", y referente a la documentación remitida a la empresa ECU WORLDWIDE PERÚ SAC, indicó: "*(...) Al dar repuesta el punto 1, informamos que el documento de la referencia b) no ha sido elaborado ni remitida por mi representada, por lo mismo* ***no presentamos ninguna documentación a la empresa ECU WORLDWIDE PERÚ S.A.C.****, por lo que mi representada no puede remitirles documentación que no existe*". (El énfasis es nuestro).

Asimismo, la empresa ADUATEC SRL AGENTES DE ADUANA adjuntó, entre otra documentación, la "declaración aduanera de mercancías (A)", la "declaración aduanera de mercancías (B)", la "declaración aduanera de mercancías (C)" y la "declaración andina del valor en aduana", del cual se evidencia como fecha de numeración el 19 de enero de 2022, y sujeto al Canal Verde y no al Canal Naranja como el contratista señaló; tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

[12] Cabe comentar que, el documento de la referencia b), está referida a la carta n.° 000152-2022 de 14 de febrero de 2022.

Imagen n.° 2

Declaración Aduanera de Mercancías (A) presentada por la empresa ADUATEC SRL AGENTES DE ADUANA



DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS (A)

SUNAT

FOLIO No:

ADUANA: MARITIMA CALLAO | CODIGO: 118 | REF:

2. REGISTRO DE ADUANA

Nº ORDEN: 2022/000044 | Destinación: 10 | Modalidad: 1-0 03 1 | Tipo Despacho: | Nº Orden de Embarque:

Nº Declaración: 118-2022-10-023055-01-4-00 | Fecha Numeración: 19/01/2022 | Sujeto a: CANAL VERDE

1. IDENTIFICACION | 1.1 Importador / Exportador: 00-ANGULO JAIME REYDO ALEXEI

1.2 Cód. y Doc. de Identificación: 4 | 10225141164 | 1.3 Dirección de Importador/Exportador: CAR. FEDERICO BASADRE KM 166 DISTRITO PADRE ABAD - UCAYALI | 1.4 Cod. Ubi Geo

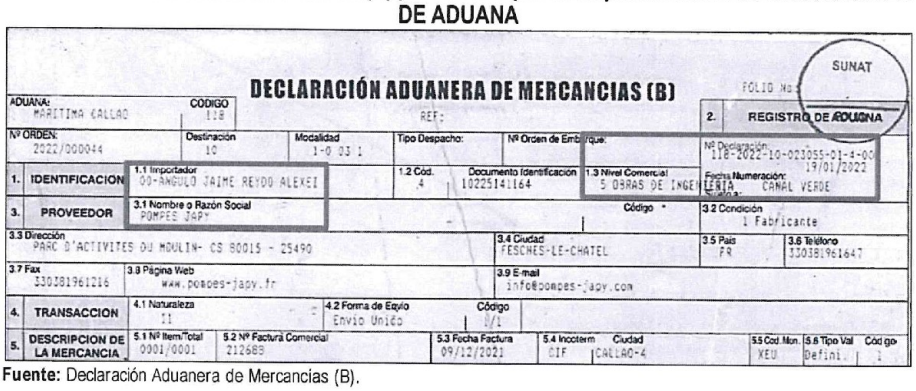
3. TRANSPORTE | 3.1 Empresa Transporte: MAERSK LINE PERU S.A.C. | Código: 5030 | 3.2 Nº Manifiesto: 118-2022-138 | 3.3 Vía Transporte: MARITIMA | Código: 1

3.4 Fecha Termino Disc.Embar.: 19/01/2022 | 3.5 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque) | Código | 3.6 Unidad Transporte (Tránsito, Reembarque) | 3.7 Aduana Destino/Salida | Código

Fuente: Declaración Aduanera de Mercancías (A).

Imagen n.° 3

Declaración Aduanera de Mercancías (B) presentada por la empresa ADUATEC SRL AGENTES DE ADUANA



DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS (B)

SUNAT

FOLIO No:

ADUANA: MARITIMA CALLAO | CODIGO: 118 | REF:

2. REGISTRO DE ADUANA

Nº ORDEN: 2022/000044 | Destinación: 10 | Modalidad: 1-0 03 1 | Tipo Despacho: | Nº Orden de Embarque:

Nº Declaración: 118-2022-10-023055-01-4-00 | Fecha Numeración: 19/01/2022 | Sujeto a: CANAL VERDE

1. IDENTIFICACION | 1.1 Importador: 00-ANGULO JAIME REYDO ALEXEI | 1.2 Cód.: 4 | Documento Identificación: 10225141164 | 1.3 Nivel Comercial: 5 OBRAS DE INGENIERIA

3. PROVEEDOR | 3.1 Nombre o Razón Social: POMPES JAPY | Código: | 3.2 Condición: 1 Fabricante

3.3 Dirección: PARC D'ACTIVITES DU MOULIN- CS 80015 - 25490 | 3.4 Ciudad: FESCHES-LE-CHATEL | 3.5 País: FR | 3.6 Teléfono: 33038196164?

3.7 Fax: 33038196121? | 3.8 Página Web: www.pompes-japy.fr | 3.9 E-mail: info@pompes-japy.com

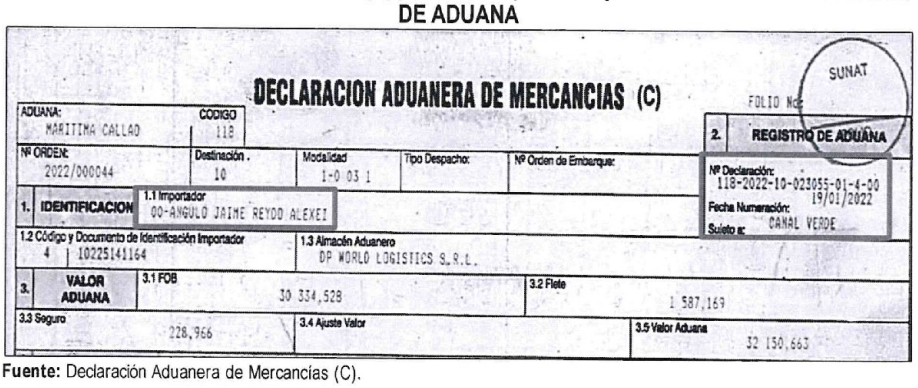
4. TRANSACCION | 4.1 Naturaleza: 11 | 4.2 Forma de Envío: Envio Unico | Código: 0/1

5. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA | 5.1 Nº Item/Total: 0001/0001 | 5.2 Nº Factura Comercial: 212683 | 5.3 Fecha Factura: 09/12/2021 | 5.4 Incoterm: CIF | Ciudad: CALLAO-4 | 5.5 Cod. Mon.: XEU | 5.6 Tipo Val: Defini. | Código: 1

Fuente: Declaración Aduanera de Mercancías (B).

Imagen n.° 4

Declaración Aduanera de Mercancías (C) presentada por la empresa ADUATEC SRL AGENTES DE ADUANA



DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS (C)

SUNAT

FOLIO No:

ADUANA: MARITIMA CALLAO | CODIGO: 118

2. REGISTRO DE ADUANA

Nº ORDEN: 2022/000044 | Destinación: 10 | Modalidad: 1-0 03 1 | Tipo Despacho: | Nº Orden de Embarque:

Nº Declaración: 118-2022-10-023055-01-4-00 | Fecha Numeración: 19/01/2022 | Sujeto a: CANAL VERDE

1. IDENTIFICACION | 1.1 Importador: 00-ANGULO JAIME REYDO ALEXEI

1.2 Código y Documento de Identificación Importador: 4 | 10225141164 | 1.3 Almacén Aduanero: DP WORLD LOGISTICS S.R.L.

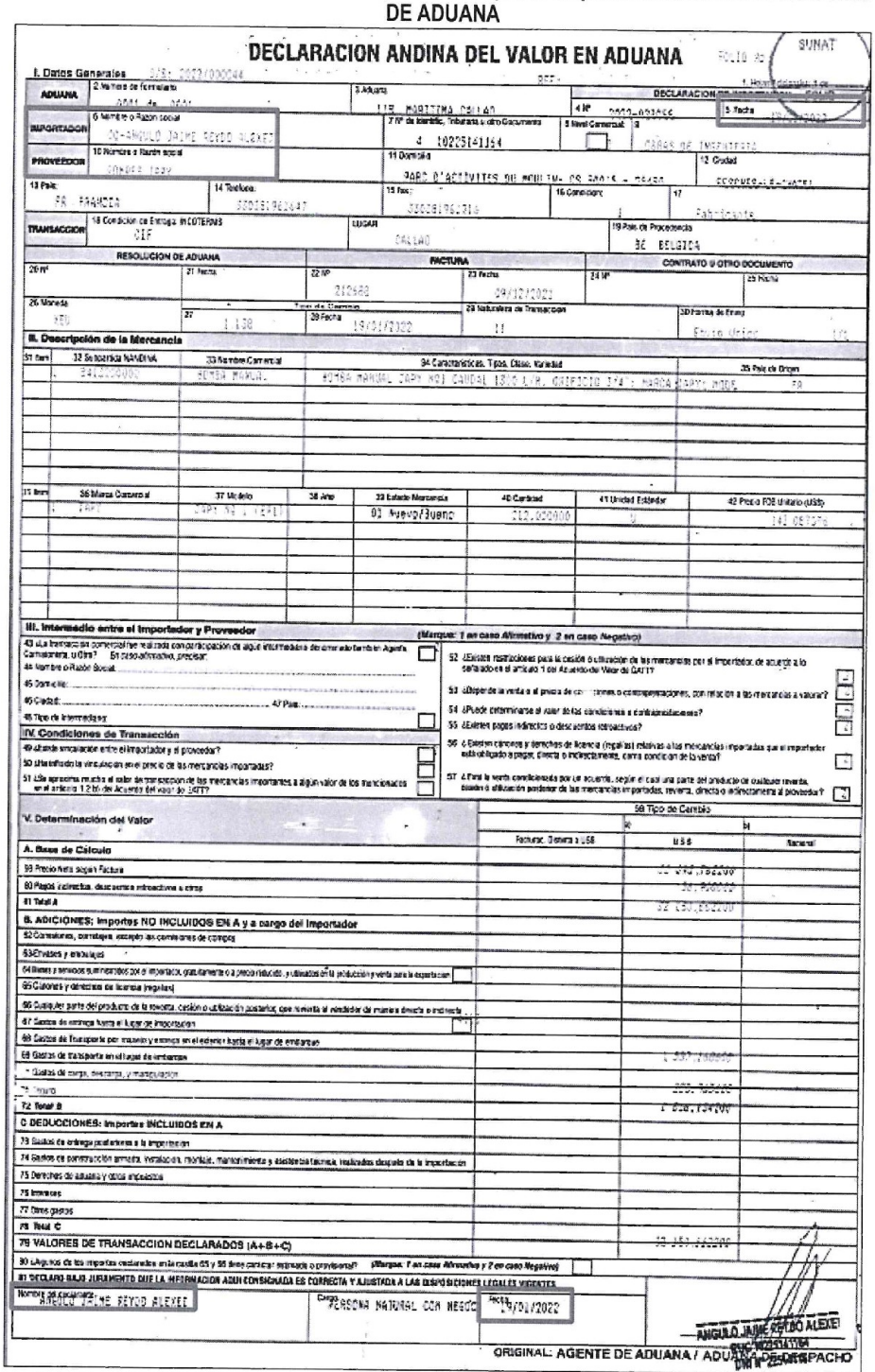
3. VALOR ADUANA | 3.1 FOB: 30 334,528 | 3.2 Flete: 1 587,169

3.3 Seguro: 228,966 | 3.4 Ajuste Valor | 3.5 Valor Aduana: 32 150,663

Fuente: Declaración Aduanera de Mercancías (C).

Imagen n.° 5

Declaración Andina del Valor en Aduana presentada por la empresa ADUATEC SRL AGENTES DE ADUANA



DECLARACION ANDINA DEL VALOR EN ADUANA

SUNAT

I. Datos Generales

ADUANA | 2. Número de formulario | 3. Aduana: LIM MARITIMA CALLAO | 4. DECLARACION | 5. Fecha

IMPORTADOR | 6. Nombre o Razón Social: 20-ANGULO JAIME REYDO ALEXEI | 7. N° de Identificación Tributaria u otro Documento: 10205141164 | 8. Nivel Comercial | 9.

PROVEEDOR | 10. Número o Razón social: | 11. Domicilio | 12. Ciudad

13. País: FR FRANCIA | 14. Teléfono: | 15. Fax: | 16. Correo electrónico | 17.

TRANSACCION | 18. Condición de Entrega INCOTERMS: CIF | LUGAR: CALLAO | 19. País de Procedencia: BE BELGICA

RESOLUCION DE ADUANA | FACTURA | CONTRATO U OTRO DOCUMENTO

20. N°	21. Fecha	22. N°	23. Fecha	24. N°	25. Fecha
		210680	04/12/2021		

26. Moneda	27. Tipo de Cambio	28. Fecha	29. Naturaleza de Transacción	30. Forma de Pago
USD	3.138	15/01/2022	11	Envío Dinero

II. Descripción de la Mercancía

31. Item	32. Subpartida NANDINA	33. Nombre Comercial	34. Características, Tipos, Clase, Variedad	35. País de Origen
1	8413919000	BOMBA MANUAL	MARCA MANUAL JAPY NO1 CAUDAL 180 L/M. ORIFICIO 3/4 ; MARCA JAPY; MODE	FR

36. Marca Comercial	37. Modelo	38. Año	39. Estado Mercancía	40. Cantidad	41. Unidad Estadística	42. Precio FOB Unitario (US$)
JAPY	CAPT N2 1 1/4		01 Nuevo/Bueno	212.000000	U	141.067170

III. Intermedio entre el Importador y Proveedor (Marque: 1 en caso Afirmativo y 2 en caso Negativo)

43. ¿La transacción comercial fue realizada con participación de algún intermediario domiciliado en el territorio aduanero nacional, distinto del importador, como Agente Consignatario, u Otro? 51 caso afirmativo, precisar:
44. Nombre o Razón Social:
45. Domicilio:
46. Ciudad: 47. País:
48. Tipo de Intermediario:

52. ¿Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercancías por el importador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo del Valor de GATT?
53. ¿Depende la venta o el precio de consideraciones, por las cuales no se pueda determinar el valor en aduana?
54. ¿Puede determinarse el valor de las condiciones o cuantificaciones?
55. ¿Existen pagos indirectos o descuentos retroactivos?
56. ¿Existen cánones y derechos de licencia (regalías) relativos a las mercancías importadas que el importador está obligado a pagar, directa o indirectamente, como condición de la venta?
57. ¿Para la venta condicionada por la cual la mercancía, según el caso, una parte del producido de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas, revierte, directa o indirectamente al proveedor?

IV. Condiciones de Transacción

49. ¿Existe vinculación entre el importador y el proveedor?
50. ¿Influenció la vinculación en el precio de las mercancías importadas?
51. ¿Se aproxima mucho el valor de transacción de las mercancías importadas a algún valor de los mencionados en el artículo 1.2 b) del Acuerdo del Valor de GATT?

V. Determinación del Valor

58 Tipo de Cambio

	a) Factura, Diversa o US$	b) US $	Nacional
A. Base de Cálculo			
59 Precio Neto según Factura		[illegible]	
60 Pagos indirectos, descuentos retroactivos o otros		[illegible]	
61 Total A		32.130,602700	
B. ADICIONES: Importes NO INCLUIDOS EN A y a cargo del importador			
62 Comisiones, corretajes, excepto las comisiones de compra			
63 Envases y embalajes			
64 Bienes y servicios suministrados por el importador, gratuitamente o a precio reducido, y utilizados en la producción y venta para la exportación			
65 Cánones y derechos de licencia (regalías)			
66 Cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior, que revierta al vendedor de manera directa o indirecta			
67 Gastos de entrega hasta el Lugar de Importación			
68 Gastos de transporte por manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque			
69 Gastos de transporte en el lugar de embarque		1.287,[illegible]	
70 Gastos de carga, descarga, y manipulación		[illegible]	
71 Otros		[illegible]	
72 Total B		1.[illegible]	
C DEDUCCIONES: Importes INCLUIDOS EN A			
73 Gastos de entrega posteriores a la importación			
74 Gastos de construcción armada, montaje, mantenimiento y asistencia técnica, realizados después de la importación			
75 Derechos de aduana y otros impuestos			
76 Intereses			
77 Otros gastos			
78 Total C			
79 VALORES DE TRANSACCION DECLARADOS (A+B+C)		[illegible]	

80. ¿Algunos de los importes contenidos en la casilla 65 y 66 son cargos: indirectos o proveedor? (Marque: 1 en caso Afirmativo y 2 en caso Negativo)

81 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Nombre del declarante: ANGULO JAIME REYDO ALEXEI | Cargo: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO | Fecha: 17/01/2022

ANGULO JAIME REYDO ALEXEI
DNI N° [illegible]

ORIGINAL: AGENTE DE ADUANA / ADUANA DESPACHO

Fuente: Declaración Andina del Valor en Aduana.

En consecuencia, la carta n.° 000152-2022 de 14 de febrero de 2022, sería documentación falsa, pues como lo sostuvo la misma empresa ADUATEC SRL AGENTES DE ADUANA, ellos

nunca elaboraron ni remitieron la documentación antes señalada, a la empresa ECU WORLDWIDE PERÚ SAC.

Por otro lado, mediante carta n.° 000035-2024-CG/OC5303 de 19 de marzo de 2024, el OCI del MVCS solicitó a la empresa TÁCTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EIRL, entre otros, confirmar la veracidad de la "Guía de Remisión – Transportista" con número de serie 0002 y número de comprobante 007390 de 1 de marzo de 2022; y en respuesta, con correo electrónico de 20 de marzo de 2024, la citada empresa señaló: "*(…) Fecha de inicio de traslado: 27/01/2022, (…)*", adjuntando la "Guía de Remisión – Transportista" con número de serie 0002 y número de comprobante 007390, pero, con fecha de 27 de enero de 2022.

Asimismo, la citada empresa adjuntó, entre otra documentación, la "Guía de Remisión Remitente" con número de serie 0002 y número de comprobante 0024957 con fecha de 25 de enero de 2022[13], y no con fecha de 1 de marzo de 2022 como lo indicaba la "Guía de Remisión Remitente" con número de serie 0002 y número de comprobante 0024957 presentada por el contratista al Programa para solicitar las PPT n.os 07 y 08, tal y como se detalla a continuación:

Imagen n.° 6

Comparación de la documentación presentada por el contratista y la empresa TÁCTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EIRL

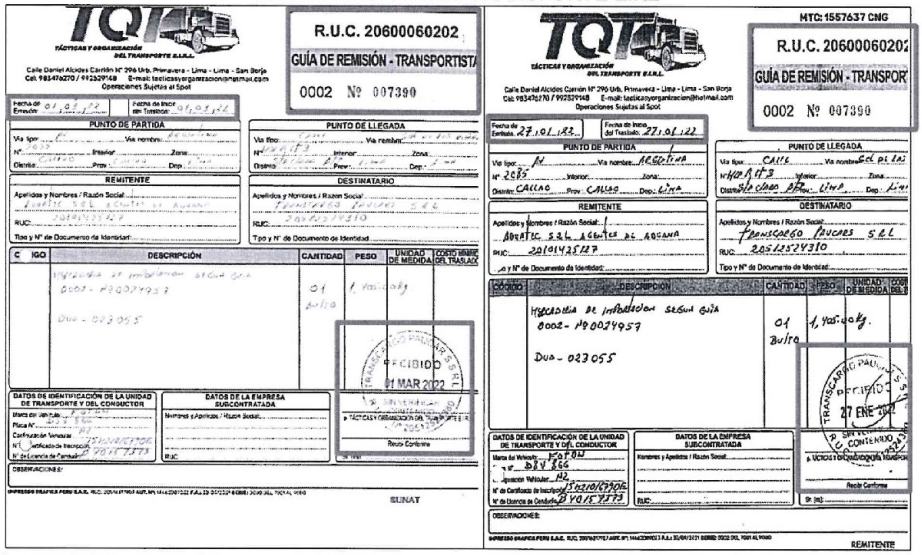


Imagen de la izquierda: Guía de remisión – Transportista con número de serie 0002 y número de comprobante 007390, presentada por el contratista, señalando como fecha de emisión y traslado el 1 de marzo de 2022.
Imagen de la derecha: Guía de remisión – Transportista con número de serie 0002 y número de comprobante 007390, presentada por la empresa TÁCTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EIRL, señalando como fecha de emisión y traslado el 27 de enero de 2022.

De lo anterior se observa que el documento presentado por el contratista tiene como fecha el 1 de marzo de 2022, difiriendo con el documento presentado por la empresa TÁCTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EIRL, en el que se señala como fecha el 27 de enero de 2022.

[13] Se precisa que, el documento señala año 2021, debiendo ser año 2022, por lo que se trataría de un error material.

Imagen n.° 7
Comparación de la documentación presentada por el contratista y la empresa TÁCTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EIRL

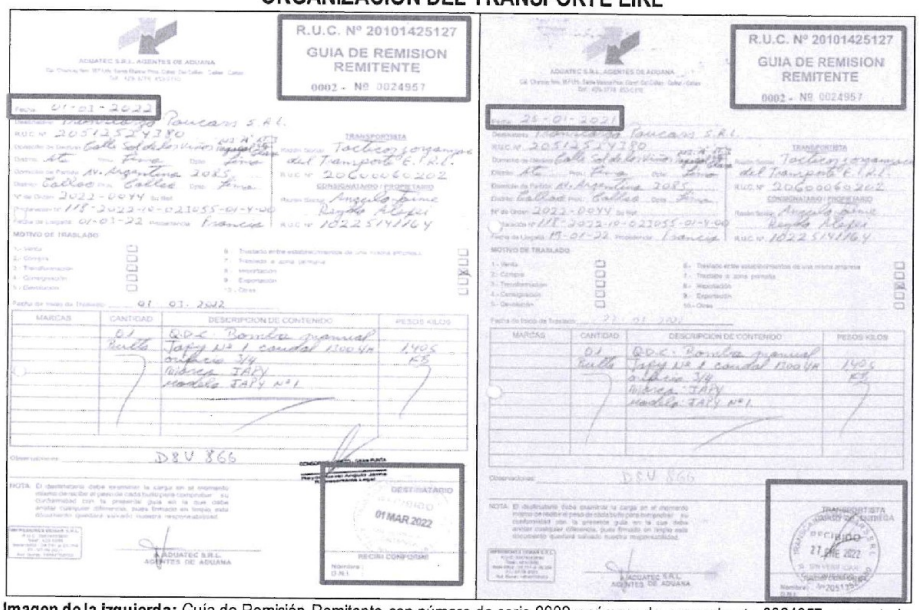


Imagen de la izquierda: Guía de Remisión Remitente con número de serie 0002 y número de comprobante 0024957, presentada por el contratista, señalando como fecha el 1 de marzo de 2022.
Imagen de la derecha: Guía de Remisión Remitente con número de serie 0002 y número de comprobante 0024957, presentada por la empresa TÁCTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EIRL, señalando como fecha el 25 de enero de 2022[14].

De las imágenes anteriores se advierte que el documento presentado por el contratista tiene como fecha el 1 de marzo de 2022, el cual difiere con el documento presentado por la empresa TÁCTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EIRL que indica como fecha el 27 de enero de 2022.

En consecuencia, la Guía de Remisión – Transportista con serie 0002 y n.° 007390 y la Guía de Remisión Remitente con serie 0002 y n.° 0024957, ambas con fecha de 1 de marzo de 2022, presentadas por el contratista, presentarían información inexacta, toda vez que, las fechas consignadas en los documentos proporcionados por la empresa TÁCTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EIRL, son de 27 de enero de 2022.

De lo expuesto, se aprecia que, la información presentada por el contratista contaría con documentación falsa e información inexacta, lo que permitió que el Programa considere procedentes las PPT n.os 07 y 08, por treinta (30) y nueve (9) días calendario, respectivamente, por causal de demora en el suministro de bombas manuales tipo reloj incluido accesorios.

En tal sentido, de acuerdo con lo comentado precedentemente, la Comisión Auditora considera que el contratista presentó documentación falsa e información inexacta, a fin de que el Programa declare la procedencia de las PPT n.os 05, 06, 07 y 08 por un total de ciento nueve (109) días calendario, por causal de demora en el suministro de bombas manuales tipo reloj.

[14] Se precisa que, el documento señala año 2021, debiendo ser año 2022, por lo que se trataría de un error material.

1.6.2 FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO, AFECTA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO, VIDAL ÚTIL Y CONSECUENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

El 21 de mayo de 2021, el contratista y el Programa suscribieron el contrato de ejecución de las obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL, documento que constituye el acuerdo contractual mediante el cual se aceptan las condiciones establecidas, tales como las especificaciones técnicas, planos, formularios y demás documentos contenidos en el expediente técnico[15], cuyo objetivo central era disminuir la prevalencia de enfermedades de origen hídrico en la comunidad nativa Gran Punta, por lo que se establecieron las siguientes metas del proyecto:

Cuadro n.° 1
Metas del proyecto

Descripción	Unidad	Cantidad
Captación de agua de lluvia		
Número de sistemas de recolección de agua de lluvia en viviendas	Und	48
Número de sistemas de recolección de agua de lluvia en Instituciones Educativas y docentes	Und	6
TOTAL	**Und**	**54**
Lavaderos Multiuso		
Número de lavaderos multiuso de lluvia en viviendas	Und	48
Número de lavaderos multiuso en Instituciones Educativas para alumnos	Und	10
Número de lavaderos multiuso en Instituciones Educativas para docentes	Und	3
TOTAL	**Und**	**61**
UBS		
Número de sistemas de UBS CC en viviendas	Und	48
Número de sistemas de UBS CC en Instituciones Educativas	Und	6
TOTAL	**Und**	**54**

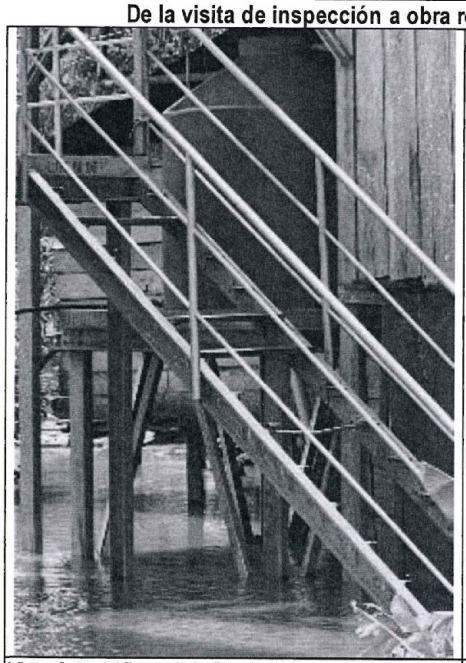
Fuente: Expediente técnico de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión al expediente de declaración de terminación[16] (liquidación del contrato de obra), se identificó que se valorizó la ejecución de 54 unidades básicas de saneamiento (en adelante, UBS), 54 unidades del sistema de recolección de agua de lluvia (lo que vendría a ser la captación) y 61 unidades de lavaderos multiuso.

Asimismo, se identificó que, el 18 de julio de 2022, el ingeniero Sergio Denis Pizango Tapullima, supervisor de obra, tras la correspondiente inspección a los trabajos efectuados por el contratista, remitió el "certificado de recepción de obra", garantizando el cumplimiento de las estipulaciones contractuales; no obstante, durante la verificación realizada por la Comisión Auditora, se identificaron deterioros en diversos elementos de la obra, como son los peldaños de las escaleras de madera (pasos), mallas mosquiteras, bombas manuales, muros termo aislantes y la modificación al sistema planteado, los mismos que fueron señalados en el acta de visita de inspección a obra de 24 de abril de 2025[17], tal como se muestra a continuación:

[15] Aprobado y actualizado mediante resoluciones directorales n.os 083-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 22 de marzo de 2019 y 437-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 4 de diciembre de 2020, respectivamente.
[16] Aprobada mediante resolución directoral n.° 282-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 2 de noviembre de 2023.
[17] Suscrita entre la Comisión Auditora y representante del Programa.

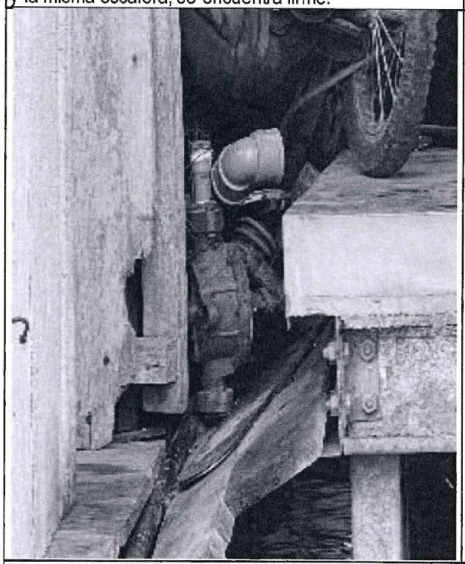
Vistas fotográficas n.os 1 al 22
De la visita de inspección a obra realizada por la Comisión Auditora



Vista fotográfica n.° 1: Se observa que la mayoría de los pasos de la escalera han desaparecido, debido a que la madera se ha podrido, y por ende, se ha roto. No obstante, se visualiza que la estructura de acero, que sostiene los módulos donde se encuentran los tanques, y la misma escalera, se encuentra firme.



Vista fotográfica n.° 2: Se observa que los pasos de la escalera fueron cambiados por los pobladores de la zona, debido al deterioro que la madera tuvo con el paso de los años desde su instalación inicial.



Vista fotográfica n.° 3: Se observa que una de las bombas manuales dejó de funcionar, siendo retirada del sistema de agua por uno de los pobladores y teniéndola sin uso en su domicilio.



Vista fotográfica n.° 4: Se identifica que esta UBS no cuenta con un sistema de agua potable (debido a que la bomba manual no funciona), por lo que, no hay forma de hacer funcionar el inodoro sanitario instalado en la UBS, razón por la cual el propietario retiró la bomba manual y las tuberías de su módulo, utilizándolo solo con un balde y agua de río para que se pueda limpiar.

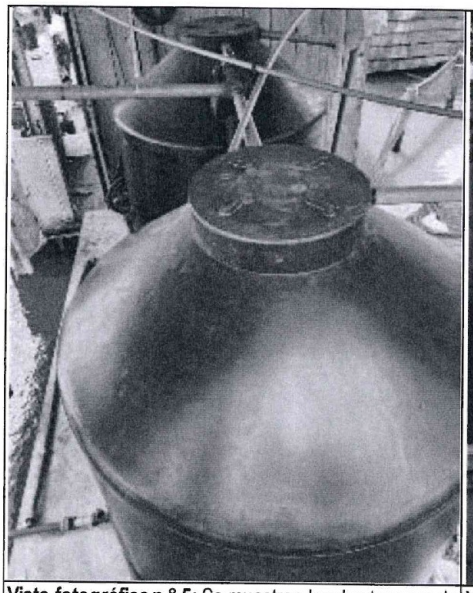
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

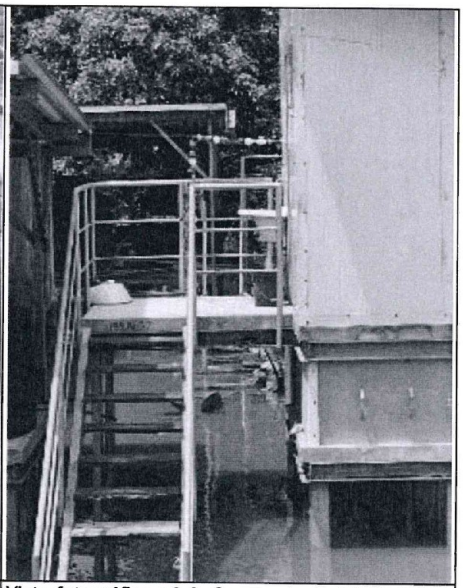
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

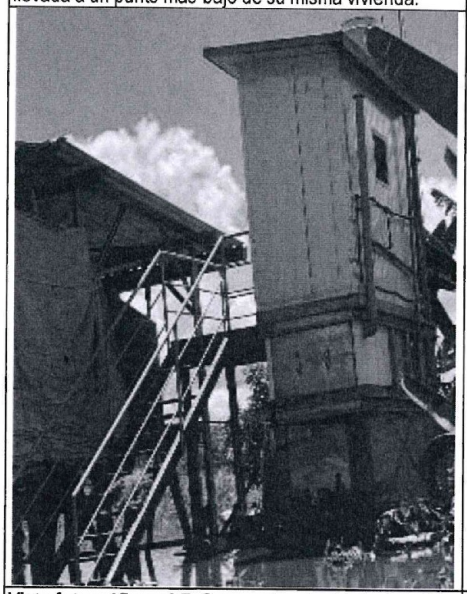
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE



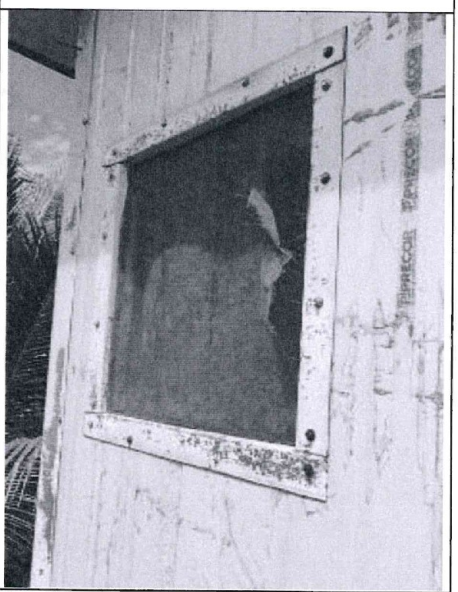
Vista fotográfica n.° 5: Se muestran los dos tanques de 2 500 litros cada uno, sobre la estructura metálica que se construyó, los cuales almacenan el agua de las lluvias captadas en los techos, estos tanques se encuentran en buen estado de conservación; sin embargo, las tuberías que las conectaba con la bomba manual han sido modificadas por su dueño, debido a que la bomba manual dejó de funcionar. Por este motivo, ahora el agua es llevada a un punto más bajo de su misma vivienda.



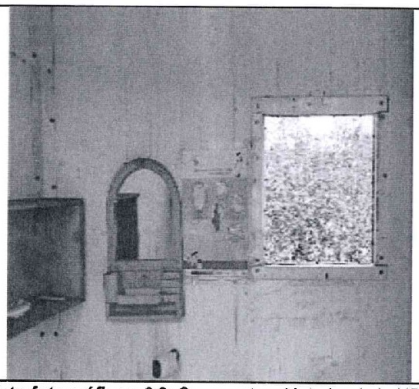
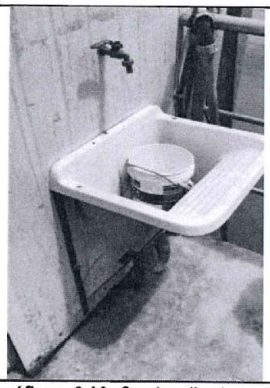
Vista fotográfica n.° 6: Se muestra la totalidad de la UBS construida, en la cual los paneles termo aislantes se encuentran en óptimas condiciones, las tuberías de agua siguen conectadas al sistema principal y la bomba manual sigue funcionando. Sin embargo, los peldaños de las escaleras han sido cambiados por deterioro.

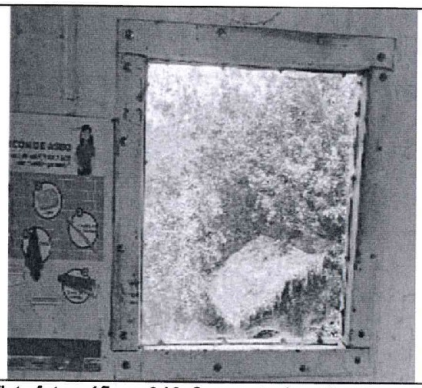
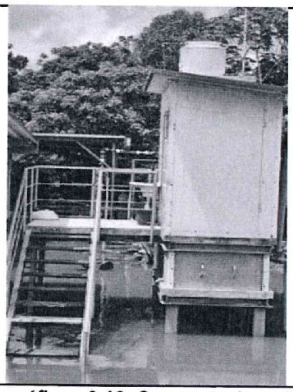


Vista fotográfica n.° 7: Se muestra el módulo de la UBS construida, en el cual, los paneles termo aislantes se encuentran en buenas condiciones, las tuberías de agua siguen conectadas al sistema principal y la bomba manual sigue funcionando; sin embargo, los peldaños de las escaleras han sido cambiados por deterioro.

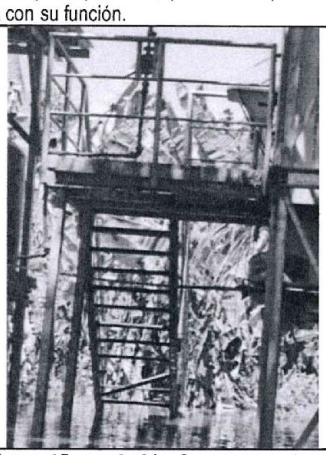


Vista fotográfica n.° 8: Se visualiza la malla mosquitero en el módulo UBS que se encuentra deteriorada, dejando que los insectos ingresen en el módulo.

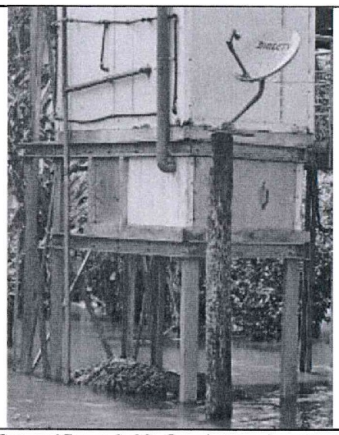
	
Vista fotográfica n.° 9: Se muestra el interior de la UBS que tiene los paneles termo aislantes en buen estado de conservación; sin embargo, la malla mosquitero ya no se encuentra en el módulo, permitiendo el ingreso de insectos a este ambiente.	**Vista fotográfica n.° 10:** Se visualiza la parte delantera de la UBS, en la cual se muestra que el lavatorio se encuentra adosado a una de las paredes termo aislantes, cuya pared presenta corrosión en la esquina inferior, la cual con el tiempo puede deteriorarlo.
	
Vista fotográfica n.° 11: Se visualiza el urinario sanitario que se encuentra adosado a una de las paredes del muro termo aislante, cuyo muro en la parte inferior tiene un poco de corrosión, la cual con el tiempo pude deteriorarlo.	**Vista fotográfica n.° 12:** Se visualiza el piso de cemento pulido en el módulo de la UBS, así como que, una de las tuberías de agua ha sido extraída por el propietario, debido a que la bomba manual se ha malogrado y el sistema no puede proporcionar agua.
	
Vista fotográfica n.° 13: Se observa el lavatorio que se encuentra dentro de la UBS, el cual cuenta con su grifo. Sin embargo, se muestra que el borde inferior del muro termo aislante presenta un poco de corrosión, la cual con el tiempo puede deteriorarlo.	**Vista fotográfica n.° 14:** Se visualiza el urinario sanitario que se encuentra adosado a una de las paredes del muro termo aislante, la cual en la parte inferior tiene un poco de corrosión, siendo que, con el tiempo puede deteriorarlo.

	
Vista fotográfica n.° 15: Se identifica que esta UBS no cuenta con un sistema de agua potable (debido a que la bomba manual no funciona), por lo que, no hay forma de hacer funcionar el inodoro sanitario, razón por la cual el propietario retiró la bomba manual y las tuberías de su módulo, utilizándolo solo con un balde y agua de río para que se pueda limpiar. Asimismo, se observa que el muro termo aislante presenta un poco de corrosión en la parte inferior, la cual con el tiempo puede deteriorarlo.	**Vista fotográfica n.° 16:** Se muestra la malla mosquitero de la UBS desprendida en la parte inferior, permitiendo el ingreso de insectos al módulo.
	
Vista fotográfica n.° 17: Se muestra la malla mosquitero de la UBS desprendida en la parte inferior, permitiendo el ingreso de insectos al módulo.	**Vista fotográfica n.° 18:** Se muestra la totalidad de la UBS construida, en la cual, los paneles termo aislantes se encuentran en óptimas condiciones, las tuberías de agua siguen conectadas al sistema principal y la bomba manual sigue funcionando; sin embargo, los peldaños de las escaleras han sido cambiados por deterioro.
	
Vistas fotográficas n.os 19 y 20: Se visualizan las estructuras metálicas que soportan a los tanques de almacenamiento y tienen las coberturas para captar agua, asimismo, las tuberías ubicadas de por medio de la bomba manual que extrae agua de estos tanques al tanque elevado, generando que en la UBS se pueda usar la ducha, el urinario sanitario, el inodoro sanitario y los lavatorios; sin embargo, en dichos módulos el tanque elevado	

fue retirado por el poblador, quien indicó que debido a que la bomba manual se había malogrado, dicho tanque no cumplía con su función.



Vista fotográfica n.° 21: Se muestra la escalera metálica de la UBS con los pasos cambiados por el deterioro, precisándose que, las tuberías de agua siguen conectadas al sistema principal y la bomba manual sigue funcionando, así como, que los perfiles metálicos cuentan con el espesor establecido en el expediente técnico.



Vista fotográfica n.° 22: Se observa la estructura de acero G-90 de la UBS, la cual se encuentra en buen estado pese a que el nivel de agua es de aproximadamente un metro y medio de altura. También se visualiza las tuberías de agua que se encuentran en las paredes de los paneles termo aislantes; sin embargo, se aprecia un poco de corrosión en la base de los paneles termo aislantes, la cual con el tiempo puede deteriorarlo.

Fuente: Acta de visita de inspección de obra.
Elaborado: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, de la visita de inspección a la obra, realizada por la Comisión Auditora, se identificaron deficiencias en el mantenimiento de los distintos componentes de las UBS, tales como los peldaños de las escaleras, bombas manuales, muros termo aislantes y mallas mosquiteros. En particular, se observó que los peldaños de madera, en algunos casos, habían sido remplazados por los mismos usuarios, mientras que otros presentaban rajaduras; las bombas manuales se encontraron inoperativas; algunos muros termo aislantes mostraron en el borde inferior señalares de corrosión; y las mallas mosquiteros, que, en algunos casos ya no se encontraban, y en otros, estaba desprendida en la parte inferior; ocasionado por la falta de mantenimiento del sistema y a las condiciones climáticas en la zona.

Al respecto, según el "acta de entrega - transferencia de la obra" de 16 de agosto de 2022[18], las funciones de operación y mantenimiento de la infraestructura construida, corresponden exclusivamente a la municipalidad distrital de Nauta y/o a la JASS de la comunidad nativa de Gran Punta; sin embargo, hasta la fecha en que la Comisión Auditora realizó la visita de inspección a obra, se identificó que ni la municipalidad ni la JASS han realizado mantenimiento alguno al sistema, pese a que las bombas manuales son un componente esencial para su funcionamiento.

En consecuencia, algunos módulos del sistema han quedado inoperativos, por lo que, se verificó que ciertos pobladores se vieron obligados a abastecerse únicamente con agua de lluvia, sin la utilización del sistema completo, puesto que, el agua no puede ser bombeada desde los tanques de almacenamiento hasta los tanques elevados, instalados sobre las UBS, recurriendo al uso de baldes para trasladar el agua recolectada desde los tanques de captación hasta las diferentes partes de la UBS, no garantizando la calidad del agua; por consiguiente, no se estaría cumpliendo el objetivo central del proyecto, que es disminuir la prevalencia de enfermedades de origen hídrico en la comunidad nativa Gran Punta.

[18] Suscrita entre el Programa, Municipalidad Distrital de Nauta (en adelante, la municipalidad) y Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (en adelante, JASS).

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 DEMORAS EN EL PAGO DE LOS INFORMES MENSUALES DE SUPERVISIÓN (VALORIZACIONES), PODRÍAN HABER GENERADO INTERESES LEGALES A FAVOR DEL CONSULTOR, Y, POR ENDE, PERJUDICAR ECONÓMICAMENTE AL PROGRAMA.

Mediante contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, suscrito el 12 de julio de 2021 (en adelante, contrato de supervisión) entre el PNSR[19] y el ingeniero Sergio Denis Pizango Tapullima (en adelante, el consultor), se contrató la consultoría individual para supervisión de ejecución de obra, por el monto de S/ 129 126,87 (ciento veintinueve mil ciento veintiséis con 87/100 soles), con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; siendo modificado mediante adenda n.° 1 de 19 de agosto de 2021, con la cual se determinó un nuevo monto contractual de S/ 116 214,18 (ciento dieciséis mil doscientos catorce con 18/100 soles); y, mediante adenda n.° 2 de 9 de diciembre de 2021, con la cual se modificó la forma de pago a través de tarifas por día en ejecución de obra, por prórrogas de plazo.

En ese marco, la cláusula sexta "monto y forma de pago de los servicios" del contrato de supervisión, establece, entre otros, con relación a la modalidad de pago, el siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEXTA. - MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS***
> *(...)*
> ***B. Calendario y modalidad de pago***
> *El pago del importe contenido en el literal anterior se efectuará (...), previa conformidad de:*
> *1) La conformidad será realizada por el Administrador de Contratos de la UGR Loreto.*
> *(...)*
> *El pago de la retribución se realizará dentro de los 10 días hábiles de otorgada la conformidad a la presentación de cada uno de los entregables establecidos en los términos de referencia (...)".* (El énfasis es nuestro).

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por el Programa[20], referida a la ejecución del contrato de supervisión, se identificó que durante el desarrollo de este, el consultor solicitó pagos por los siguientes conceptos: diagnóstico del expediente, supervisión de obra, liquidación final de obra, que sumados dieron el nuevo monto contractual de S/ 116 214,18 (ciento dieciséis mil doscientos catorce con 18/100 soles), no obstante, también solicitó pagos adicionales de tarifas por día en ejecución de obra por prórrogas de plazo por S/ 143 230,85 (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta con 85/100 soles); por lo que, el monto del contrato de supervisión totalizó en S/ 259 445,03 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 03/100 soles).

Dicho monto total fue tramitado por el Programa en 25 pagos a favor del consultor, siendo que, cada uno de estos debió se pagado, por el Programa, dentro de los diez (10) días hábiles de otorgada la conformidad por el administrador de contratos de la UGR de Loreto, a cada uno de los entregables presentados; sin embargo, de su revisión, se advierte que los entregables referidos a la supervisión de obra (cuyos productos son informes mensuales de supervisión a través de valorizaciones) fueron pagados por el Programa, fuera del plazo establecido en el contrato de supervisión, como se muestra a continuación:

[19] Representado por el coordinador general del Programa.
[20] Oficio n.° 092-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 24 de enero de 2025.

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo entre las fechas de pago y sus fechas máximas

N° de Valorización	Fecha de presentación	Conformidad de pago por el administrador de contrato	Conformidad de pago por el coordinador regional	Proveído por la Coordinación Técnica al administrador de contrato II	Conformidad de pago por el administrador de contrato II	Conformidad de pago por la coordinación técnica y general	Coordinación Administrativa Pago (A)	Fecha máx. de pago (B)	Retraso en la fecha de pago (C) = (A) – (B)
2	20/08/2021	04/09/2021[21]	04/09/2021	07/09/2021	26/09/2021	27/09/2021	27/09/2021[22]	17/09/2021	6
	10	0	2	14	1	0	0		Demora (*)
4	16/09/2021	30/09/2021[A][23]	27/09/2021	30/09/2021	24/10/2021	25/10/2021	26/10/2021[24]	12/10/2021	10
	10	-3	3	16	0	1	0		Demora (*)
9	05/01/2022	10/01/2022[25]	11/01/2022	11/01/2022	10/02/2022	10/02/2022	11/02/2022[26]	24/01/2022	14
	3	1	0	22	0	1	0		Demora (*)
10	04/02/2022	19/02/2022[B][27]	14/02/2022	15/02/2022	22/02/2022	22/02/2022	10/03/2022[28]	28/02/2022	8
	11	-5	1	5	0	12	0		Demora (*)
11	05/03/2022	15/03/2022[29]	15/03/2022	16/03/2022	08/04/2022	11/04/2022	11/04/2022[30]	29/03/2022	9
	7	0	1	17	1	0	0		Demora (*)
12	05/04/2022	27/04/2022[31]	28/04/2022	28/04/2022	16/05/2022	17/05/2022	17/05/2022[32]	11/05/2022	4
	14	1	0	12	1	0	0		Demora (*)
14	05/07/2022	13/07/2022[33]	14/07/2022	14/07/2022	23/08/2022	23/08/2022	25/08/2022[34]	27/07/2022	19
	7	1	0	26	0	2	0		Demora (*)
15	01/08/2022	04/08/2022[35]	04/08/2022	04/08/2022	23/08/2022	24/08/2022	31/08/2022[36]	18/08/2022	8
	3	0	0	13	1	4	0		Demora (*)

(*): En días hábiles se contabilizaron las demoras entre los servidores del Programa en tramitar los pagos a la supervisión.
Fuente: Oficio n.° 120-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota: (A) y (B): La fecha del documento del administrador de contrato es la misma fecha con que firma el coordinador regional, sin embargo, presenta incongruencia con la fecha de la firma del citado administrador que se realiza entre 3 a 5 días después.

Según se muestra, del cuadro anterior, se advierten demoras, en el trámite administrativo, por parte del administrador de contrato II, situación que generó atrasos en los pagos de retribución por parte del Programa al consultor en 12 oportunidades, que, si bien este último no realizó la solicitud de pago de intereses legales, se presentó el riesgo, que, de haberse solicitado, el Programa los hubiera reconocido en aplicación supletoria del Código Civil peruano[37].

En ese contexto, la Comisión Auditora concluye que, si bien los servidores del Programa no cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de supervisión, referida a la modalidad de pago, al no haber efectuado los pagos en el plazo establecido en el contrato de supervisión, es de precisar que, no se identificó en este ni en los TdR, alguna disposición normativa que regule las consecuencias de dicho incumplimiento; no obstante, pudo haber generado intereses legales a favor del consultor, perjudicando económicamente al Programa.

[21] Con informe n.° 255-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-DDV de 4 de setiembre de 2021.
[22] Mediante comprobante de pago 2021-193708.
[23] Con informe n.° 357-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-DDV de 27 de setiembre de 2021.
[24] Mediante comprobante de pago 2021-194179.
[25] Con informe n.° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-ELSA de 10 de enero de 2022.
[26] Mediante comprobante de pago 2022-0000691.
[27] Con informe n.° 055-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-ELSA de 14 de febrero de 2022.
[28] Mediante comprobante de pago 2022-0001245.
[29] Con informe n.° 098-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-ELSA de 15 de marzo de 2022.
[30] Mediante comprobante de pago 2022-0002004.
[31] Con informe n.° 152-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-ELSA de 27 de abril de 2022.
[32] Mediante comprobante de pago 2022-0002932.
[33] Con informe n.° 013-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO-AFBC de 13 de julio de 2022.
[34] Mediante comprobante de pago 2022-0006033.
[35] Con informe n.° 029-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO-AFBC de 4 de agosto de 2022.
[36] Mediante comprobante de pago 2022-0006220.
[37] Tal como se estableció en la cláusula décimo octava del contrato de supervisión, que indicó: *"(…) Sólo en lo no previsto en este contrato, y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda (…)"*. Y teniendo que el contrato de supervisión no regula el pago de intereses legales, estos podían regirse por esta norma.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante resolución de contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1.Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisito. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

5.1.NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1.Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)".

La situación descrita se originó por la falta de lineamientos y/o estipulaciones contractuales referidas a los tiempos de revisión para la UGR y la UGP en las valorizaciones y trámites de pago; lo que habría generado intereses legales a favor del consultor, y, por ende, perjudicar económicamente al Programa.

3. OBSERVACIONES

3.1 SERVIDORES DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL APROBARON LA PRÓRROGA DE PLAZO DE TERMINACIÓN N° 04 POR ONCE (11) DÍAS QUE NO CORRESPONDEN, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 35 460,70, ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DEMORA POR S/ 320 270,92; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 355 731,62.

De la revisión y análisis efectuado a la información remitida por el Programa, relacionada con el contrato de ejecución de las obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 21 de mayo de 2021 (en adelante, contrato de ejecución), bajo el cual se ejecutó la obra denominada: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad nativa Gran Punta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto" (en adelante, la obra), cuya "Ficha técnica de obra", se adjunta al presente, se ha evidenciado que los ingenieros José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata (e) de la Unidad de Gestión Regional de Loreto (en adelante, UGR de Loreto); Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto; Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto; Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos; y, Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos; todos servidores del Programa, pese a que el contratista no acreditó el término de la causal invocada para el 10 de noviembre de 2021, y a tener conocimiento, por medio de las valorizaciones n.os 08 y 09, que la causal que sustentó la PPT n.° 04, concluyó el 30 de octubre de 2021, decidieron otorgar once (11) días calendario de plazo adicional, permitiendo de esta manera que el contratista cobre mayores gastos generales, por esos días que no le correspondían, por la suma de S/ 35 460,70 (treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta con 70/100 soles), y la inaplicación de una indemnización por demora por S/ 320 270,92 (trescientos veinte mil doscientos setenta con 92/100 soles).

Los hechos expuestos inobservaron la subcláusula 20.1 "Reclamaciones del Contratista" del contrato de ejecución, referida a que el contratista solo tendrá derecho a recibir pagos por la parte de la reclamación que haya podido demostrar; debido al accionar negligente de los precitados servidores; situación que ocasionó el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por la PPT n.° 04 por once (11) días calendario y la inaplicación de la indemnización por demora, generando un perjuicio económico al Programa de S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles); como se detalla a continuación:

3.1.1 ANTECEDENTES:

3.1.1.1 Ficha técnica de obra

Mediante **Apéndice n.° 3** se muestra la "Ficha técnica de obra", conteniendo datos relevantes sobre la ejecución de la obra.

3.1.1.2 Del procedimiento de selección, suscripción del contrato de ejecución e inicio de la obra.

Es preciso señalar que, mediante resolución directoral n.° 336-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se delegaron algunas de las facultades del director ejecutivo del PNSR al coordinador general del Programa, con la finalidad de que este último, pueda suscribir contratos y/o adendas de bienes, servicios, consultorías y obras, así como pueda autorizar, entre otras, ampliaciones de plazo, que se encuentren dentro del marco normativo de las entidades internacionales cooperantes u otras disposiciones normativas de aplicación

supletoria a la prevista en el Manual de Operaciones del Programa[38] (en adelante, MOP).

En ese sentido, el 16 de diciembre de 2020, el Programa publicó en la página web[39] del PNSR el procedimiento de selección denominado: "Licitación Pública Nacional n.° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL" (en adelante, LPN-003-2020), el cual tuvo como objeto la contratación de una persona natural o jurídica que sea la encargada de ejecutar, entre otras, la obra; obteniéndose por resultado que, el 21 de mayo de 2021, el Programa y el contratista, suscribieron el contrato de ejecución **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/ 4 686 319,96 (cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos diecinueve con 96/100 soles), con un plazo de terminación[40] de ciento sesenta y cinco (165)[41] días calendario.

Cumplidas[42] todas las condiciones señaladas en el contrato de ejecución para que la obra inicie, es que el 12 de junio de 2021 se dio inicio a la misma, empezando a computarse el plazo contractual, por lo que se tenía programado que su término fuera el 24 de octubre de 2021.

3.1.1.3 Información relevante durante la ejecución de la obra.

Inicialmente la obra contó con una inspectora[43], quien pertenecía al Programa y se encargaba de supervisar los trabajos del contratista. Luego, durante la ejecución de la obra, mediante correo electrónico de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el Programa invitó, entre otros, al consultor[44], para su participación en el proceso de selección de consultoría individual n.° 0869-2021/PNSR/AMAZONIA RURAL (en adelante, PS-CI-0869-2021); de cuyo resultado, el 12 de julio de 2021, el Programa y el consultor suscribieron el contrato de supervisión por el monto de S/ 129 126,87 (ciento veintinueve mil ciento veintiséis con 87/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario **(Apéndice n.° 8)**, con la finalidad de que el consultor supervise la ejecución de la obra.

Ahora bien, teniendo en consideración que el plazo de terminación para la ejecución de la obra fue de ciento treinta y cinco (135) días calendario, esto es del 12 de junio de 2021 al 24 de octubre de 2021, es de precisar que, de la revisión a la información proporcionada por el Programa, se evidencia la aprobación de 8 PPT y 1 suspensión de plazo, por doscientos quince (215) y treinta y seis (36) días calendario, respectivamente, generando que el término de la obra se postergue del 24 de octubre de 2021 hasta el 2 de julio de 2022.

Por otra parte, con relación a los pagos que el Programa efectuó en favor del contratista se tiene que, durante el desarrollo de la obra, este tramitó 17 valorizaciones respecto al contrato principal por un monto ascendente a S/ 4 686 319,96 (cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos diecinueve con 96/100 soles); 8 valorizaciones respecto al reconocimiento de los mayores gastos generales por las PPT aprobadas, por un monto de S/ 668 510,09 (seiscientos sesenta y ocho mil quinientos diez con 09/100 soles); y, 13 valorizaciones por reajustes de precios, por el monto de S/ 468 277,63 (cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete con 63/100 soles); las mismas que fueron canceladas por el Programa.

Por último, en cuanto a la culminación de la obra, el 4 de julio de 2022 el contratista, por

[38] Aprobado mediante resolución directoral n.° 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 2 de setiembre de 2016 y actualizado mediante resolución directoral n.° 486-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 73)**.

[39] Procedimiento de selección que puede ser visualizado a través de su página web con el siguiente enlace: https://aplicacionespnsr.vivienda.gob.pe/Licitaciones/visor/visor-P38-LPN-03.html.

[40] De acuerdo a la normativa aplicable, se denomina plazo de terminación a lo que comúnmente se conoce como plazo de ejecución contractual.

[41] 135 días para la ejecución contractual y 30 días para la liquidación del Contrato de Ejecución.

[42] De acuerdo a la subcláusula 8.1 "inicio de obras" del contrato de ejecución, el Programa cumplió con notificar al contratista de quién estaría a cargo de la supervisión de la Obra, también se cumplió con tener el contrato de ejecución firmado por ambas partes, con la entrega del terreno, así como del anticipo.

[43] Designada a través del memorando n.° 034-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

[44] En la dirección del correo electrónico sergiopizango250678@gmail.com.

intermedio de su residente, en el asiento n.° 356 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** señaló lo siguiente: "*(…) Se comunica al supervisor de obra que se culminaron las partidas y metas del proyecto al 100% de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, del expediente técnico (…)*". En tanto, en el mismo día, en el asiento n.° 357 del cuaderno de obra **(Ver Apéndice n.° 9)**, el consultor señaló: "*(…) Se verifica la culminación de las partidas y metas del proyecto al 100% de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico (…)*"; por lo que, mediante acta de recepción de obra de 16 de agosto de 2022, el contratista entregó la obra al comité de recepción. Asimismo, con acta de entrega – transferencia de la obra de 16 de agosto de 2022, el Programa[45] transfirió a la municipalidad distrital de Nauta la obra culminada.

Es así que, a través de la resolución directoral n.° 282-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR[46] de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el director ejecutivo del PNSR aprobó la liquidación (declaración) final del contrato de ejecución, el cual determinó un monto final valorizado de S/ 5 823 107,68 (cinco millones ochocientos veintitrés mil ciento siete con 68/100 soles) y teniendo un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 149 615,68[47] (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos quince con 68/100 soles).

3.1.2 RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA PPT N° 04, POR PARTE DE LOS SERVIDORES DEL PROGRAMA:

Antes de proceder a desarrollar este numeral, debe quedar claro que, durante la ejecución de la obra, el contratista solicitó las primeras cuatro (4) PPT bajo la misma causal, esto es "*d) escasez imprevista de personal o Bienes a raíz de epidemias o medidas gubernamentales*" contenida en la subcláusula 8.4 "prórroga de plazo de terminación" del contrato de ejecución **(Ver Apéndice n.° 5)** y sustentándolas en la falta de materiales de estructuras metálicas[48] en campo, debido al desabastecimiento por el SARS-CoV-2 (en adelante, COVID-19), teniéndose que, las PPT n.os 02, 03 y 04 eran extensiones de la PPT n.° 01, pues la causal que originó todas estas prórrogas tenía la característica de ser continuada (comúnmente llamada causal abierta).

3.1.2.1 PPT n.° 04 y término de la causal señalada por el contratista

Con carta n.° 004-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA/NOTIFICACIÓN de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el contratista presentó a la supervisión la notificación por la afectación del plazo de terminación, referida a la PPT n.° 04 – cese de causal, señalando como causal la continuación de la "escasez imprevista de personal o bienes a raíz de epidemias o medidas gubernamentales" contenida en la subcláusula 8.4 "prórroga de plazo de terminación" del contrato de ejecución, originada por la demora en el suministro de las bobinas galvanizadas, habilitado y transporte de perfilería metálica G-90. Luego, mediante carta n.° 004-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA/RECLAMACIÓN de 18 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el contratista presentó a la supervisión su reclamación completa por culminación de la afectación del plazo de terminación, en la que solicitó la citada PPT por veintiséis (26) días calendario.

Por su parte, mediante carta n.° 006-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA/PPT4 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la supervisión comunicó al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional de la UGR de Loreto, que la reclamación de la PPT n.° 04, presentada por el contratista, era procedente por veintiséis (26) días calendario, previa opinión legal. La referida carta fue derivada al ingeniero José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata

[45] Por intermedio del coordinador regional – UGR Loreto del Programa.
[46] Resolución que fue notificada al contratista con la carta n.° 944-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[47] Monto devuelto por el Programa al contratista mediante comprobante de pago n.° 2024-0001447 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[48] Obtenidas a través del proceso de transformación de las bobinas galvanizadas de acero G-90.

(e) de la UGR de Loreto, para revisión e informe.

Es así que, a través del informe n.° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR//UGR-L/EOC(e)-JAZM de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el ingeniero José Antonio Zavala Martínez[49], especialista en obras por contrata (e) de la UGR de Loreto, comunicó al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, que la reclamación de la PPT n.° 04 presentada por el contratista era procedente por veintiséis (26) días calendario, previa opinión legal, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***5. CONCLUSIONES.***
> *5.1. El contratista ha efectuado notificaciones al Ingeniero (Supervisor de Obra), en la que describirá el acontecimiento o la circunstancia que origina su reclamación, dentro del plazo que indica el primer párrafo de la Sub Cláusula 20.1 Reclamaciones del contratista, de las condiciones generales del CEO.*
> *5.2. El contratista ha presentado la RECLAMACIÓN DEFINITIVA, al supervisor, en el plazo que indica el quinto párrafo de la Sub Cláusula 20.1 Reclamaciones del contratista, de las condiciones generales del CEO (plazo máximo para presentar su reclamación).*
> *5.3. El Informe del Supervisor de Obra, expresando su opinión, ha sido remitido a la Entidad el 22.12.2021, dentro del plazo establecido; en aplicación al sexto párrafo de la sub cláusula 20.1 Reclamaciones del contratista; de las condiciones generales del CEO; declara PROCEDENTE la Solicitud de Prórroga del Plazo de Terminación N° 04 (Ampliación de Plazo N° 04).*
> *5.4. Por lo antes expuesto bajo la aprobación y recomendación del supervisor de obra encuentro conforme que se declare PROCEDENTE, y corresponda aprobar la prórroga del plazo de terminación de obra, y corresponde aprobar la prórroga del plazo de terminación de obra N° 04, por veintiséis (26) días calendario, de acuerdo a los sustentos contenidos en el presente informe.*
> ***5.5.** Según lo evaluado el plazo de terminación de la obra VIGENTE es el 14 de enero de 2022 y **con la Prórroga de Plazo de Terminación N° 04,** por veintiséis (26) días calendario**, el nuevo plazo de Terminación es el 09 de febrero de 2022.***
> *5.6. La Entidad debe notificar su pronunciamiento al ejecutor de obra y al Supervisor de Obra, en los plazos previstos en el Contrato de Ejecución de las Obras (CEO).*
> ***6. RECOMENDACIÓN***
> *6.1. Previa opinión legal, notificar al contratista la aprobación (declarar PROCEDENTE) la prórroga de plazo de Terminación N° 04, aprobada por veintiséis (26) días calendario, para lo cual se debe efectuar en los plazos que establece el Contrato de Ejecución de las Obras (...).*
> *(...)".* (Sic.).

También, a través del informe n.° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-ELSA de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la ingeniera Evelin Liliana Sarrin Arroyo[50], administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto, comunicó al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, que la reclamación de la PPT n.° 04 presentada por el contratista era procedente por veintiséis (26) días calendario, previa opinión legal,

[49] Servidor que mantuvo vínculo contractual con el Programa mediante contrato n.° 136-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL de 13 de octubre de 2021 y adendas **(Apéndice n.° 17)**, con el objeto de que desempeñe el cargo de asistente de ingeniería I para la UGR de Loreto. Sin embargo, mediante memorando n.° 084-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 29 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 17)**, la Coordinación Regional de Loreto, en adición a sus funciones, le asignó el cargo de especialista en obras por contrata (e) en el ámbito de la UGR de Loreto del Programa, en donde además se indicó que las funciones asignadas a dicho cargo estaban en relación al puesto descrito en el MOP.

[50] Servidora que mantuvo vínculo contractual con el Programa mediante contrato n.° 005-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL de 17 de enero de 2020 (cabe señalar que existe un error material en el documento donde indica 2019, pero debería decir 2020) y adendas **(Apéndice n.° 19)**, con el objeto de que desempeñe el cargo de especialista en ingeniería para la UGR de Loreto del Programa. Sin embargo, mediante memorando n.° 070-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 9 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 19)**, la Coordinación Regional de Loreto, en adición a sus funciones, le asignó el cargo de administradora de contratos de obra (e) en el ámbito de la UGR de Loreto del Programa, en donde además se indicó que las funciones asignadas a dicho cargo estaban en relación al puesto descrito en el MOP.

concluyendo en lo siguiente:

"(...)
5. CONCLUSIONES.
5.1. El contratista ha efectuado notificaciones al Ingeniero (Supervisor de Obra), en la que describirá el acontecimiento o la circunstancia que origina su reclamación, dentro del plazo que indica el primer párrafo de la Sub Cláusula 20.1 Reclamaciones del contratista, de las condiciones generales del CEO.
5.2. El contratista ha presentado la RECLAMACION DEFINITIVA, al supervisor, en el plazo que indica el quinto párrafo de la Sub Cláusula 20.1 Reclamaciones del contratista, de las condiciones generales del CEO (plazo máximo para presentar su reclamación).
5.3. El Informe del Supervisor de Obra, expresando su opinión, ha sido remitido a la Entidad el 22.12.2021, dentro del plazo establecido; en aplicación al sexto párrafo de la sub cláusula 20.1 Reclamaciones del contratista; de las condiciones generales del CEO; declara PROCEDENTE la Solicitud de Prórroga del Plazo de Terminación N° 04 (Ampliación de Plazo N° 04).
*5.4. Encuentro conforme que se declare **PROCEDENTE**, y corresponde aprobar la **prórroga del plazo de terminación de obra N° 04, por veintiséis (26) días calendario**, de acuerdo a los sustentos contenidos en el presente informe.*
5.5.** Según lo evaluado el plazo de terminación de la obra VIGENTE es el 14 de enero de 2022 y **con la Prórroga de Plazo de Terminación N° 04,** por veintiséis (26) días calendario**, el nuevo plazo de terminación es el 09 de febrero de 2022.
5.6. La Entidad debe notificar su pronunciamiento al ejecutor de obra y al Supervisor de Obra, en los plazos previstos en el Contrato de Ejecución de las Obras (CEO).
6. RECOMENDACIÓN
6.1. Previa opinión legal, notificar al contratista la aprobación (declarar PROCEDENTE) la prórroga del plazo de Terminación N° 04, aprobada por veintiséis (26) días calendario, para lo cual se debe efectuar en los plazos que establece el Contrato de Ejecución de las Obras (...).
(...)". (Sic.).

Posteriormente, con informe n.° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno[51], coordinador regional para la UGR de Loreto, comunicó a la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, que la reclamación de la PPT n.° 04 era procedente por veintiséis (26) días calendario, indicando:

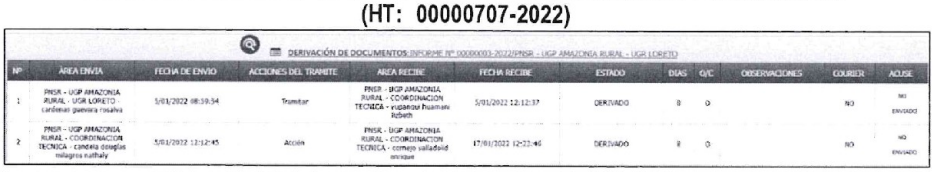
"(...)
Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Ing. Evelin Liliana Sarrin Arroyo, Administrador de Contrato de obras(e) de la UGR Loreto, remite su opinión respecto a Prórroga de Plazo de Terminación N° 04 (Ampliación de Plazo N° 04) - Obra de CCNN Gran Punta, tramitada por el Ing. Sergio Denis Pizango Tapullima, Supervisor de la obra, se cuenta con el pronunciamiento del Ing. José Antonio Zavaleta Martínez, especialista en obras por Contrata (e) de la UGR Loreto, efectuada con informe de la referencia b).
*Al respecto teniendo en cuenta los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales se cuenta con el pronunciamiento favorable del Administrador de Contrato de obras(e) de la UGR Loreto, del Especialista en Obras por Contrata (e) y del Supervisor de Obra, respectivamente, **esta Coordinación Regional emite su opinión favorable a la Prórroga de Plazo de Terminación N° 04 (Ampliación de Plazo N° 04) - Obra de CC.NN. Gran Punta, por veintiséis (26) días calendario**.*
(...)". (Sic.). (El énfasis es nuestro).

Por su parte, la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, el 5 de enero de 2022, derivó todos los actuados al ingeniero Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación

[51] Servidor que mantuvo vínculo contractual con el Programa mediante contrato n.° 095-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL de 13 de noviembre de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 21)**, con el objeto de que desempeñe el cargo de coordinador regional para la UGR de Loreto del Programa.

de Proyectos, tal y como se identifica en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Trámite del informe n.° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO (HT: 00000707-2022)



DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS: INFORME N° 00000003-2022/PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - UGR LORETO

Nº	ÁREA ENVÍA	FECHA DE ENVÍO	ACCIONES DEL TRÁMITE	ÁREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DÍAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - UGR LORETO - cardenas guevara rosalva	5/01/2022 08:39:54	Tramitar	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - yupanqui huamani lizbeth	5/01/2022 12:12:37	DERIVADO	8	O		NO	NO ENVIADO
2	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - candela douglas milagros ruthaly	5/01/2022 12:12:45	Acción	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - cornejo valladolid enrique	17/01/2022 12:22:46	DERIVADO	8	O		NO	NO ENVIADO

Fuente: Plataforma del Sistema de Trámite Documentario del Programa (en adelante, SITRAD).

En respuesta, mediante informe n.° 006-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el ingeniero Enrique Cornejo Valladolid[52], especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa, comunicó a la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, que la reclamación de la PPT n.° 04, presentada por el contratista, era procedente por veintiséis (26) días calendario, previa opinión legal, tal y como consta:

> *"(…)*
> ***IV CONCLUSIONES***
> *4.1 De la documentación presentada por el Contratista y Supervisor se verifica que el Contratista cumplió con la presentación de la Notificación al Ingeniero dentro del plazo establecido en la Sub Cláusula 20.1° del Contrato.*
> *4.2 El Contratista ampara su solicitud de Prórroga de Plazo N° 04 en la culminación del impedimento para iniciar la ejecución, de las partidas 03.01.04. Carpintería metálica y herrería; 03.01.04.01 Estructura de modulo – UBS domiciliarios, 03.01.04.03 Escalera, 03.01.04.03 Unión de columna metálica con zapata de mortero, originado por la escasez imprevista de los bienes por demora en el suministro de los insumos (estructuras metálicas), toda vez que con fecha 10 de noviembre de 2021 se realiza la llegada del primer lote de perfiles metálicos G90 por lo que se inician los trabajos de montaje de las estructuras para techo de captación, así mismo el proveedor realiza entregas parciales de los perfiles metálicos G90 en la ciudad de Lima.*
> *4.3 La presentación del Expediente de Prórroga de Plazo de Terminación N° 04 al Ingeniero (Supervisor), se realizó el 18.12.2021, dentro del plazo establecido en la Cláusula 20.1° (…).*
> *4.4 La UGR ha remitido la opinión del Supervisor de Obra a la Entidad el 05.01.2022, dentro del plazo establecido en la Cláusula 20.1° del Contrato de la referencia g).*
> *4.5 Sobre la base de lo indicado, se tiene que, de la revisión de los Informes de la solicitud de Prórroga de Plazo de Terminación del Residente de Obra, del Supervisor y del Administrador de Contratos de Obra(e) de la UGR Loreto, se verifica el cese de la causal con la llegada del primer lote de perfiles metálicos G90; el mismo que el COB tomo conocimiento el 10.11.2021, motivo por el cual corresponde otorgar una Prórroga al Plazo de Terminación (cese de Causal), por lo que el suscrito opina que es* ***PROCEDENTE*** *la Prórroga del Plazo de Terminación N° 04 de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad Nativa de Gran Punta, distrito de Nauta – provincia de Loreto – Loreto",* ***por veintiséis (26) días calendario; por consiguiente, la nueva fecha de término de obra es el 09 de febrero del 2022.***
> *4.6 La Entidad se encuentra dentro del plazo vigente para resolver sobre la Prórroga del Plazo de Terminación N° 04 y notificar su decisión al contratista.*
> *4.7 Cabe indicar que de acuerdo al quinto párrafo de la sub cláusula 20.1 el Contratista solo ha presentado una reclamación por la prórroga de plazo mas no ha solicitado pago adicional derivado de ello.*
> ***V Recomendaciones***
> *(…)*
> *5.3 Posterior de la revisión y opinión de Legal, se recomienda que se proceda a notificar al COB, con copia a la UGR para los fines convenientes.*

[52] Servidor que mantuvo vínculo contractual con el Programa mediante contrato n.° 030-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL de 17 de marzo de 2021 y adendas **(Apéndice n.° 23)**, con el objeto de que desempeñe el cargo de especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa.

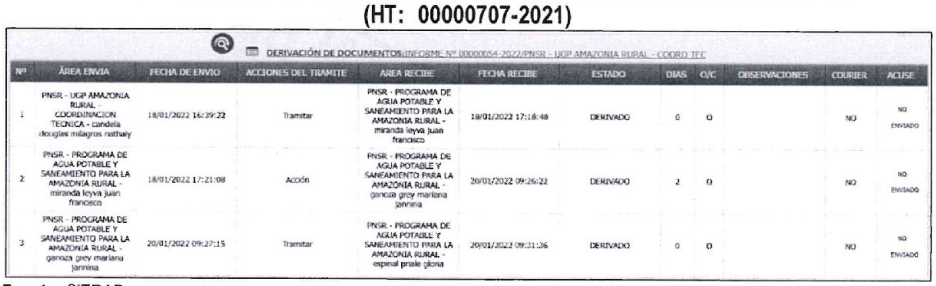
(...)". (Sic.).

Acto seguido, con informe n.° 054-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní[53], coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, comunicó al coordinador general del Programa, que la reclamación de la PPT n.° 04 presentada por el contratista, era procedente por veintiséis (26) días calendario, tal y como se muestra a continuación:

"*(...)*
III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
3.1 Sobre la base de lo indicado, se tiene que, de la revisión de los Informes de la solicitud de Prórroga de Plazo de Terminación del Residente de Obra, del Supervisor y del Administrador de Contratos de Obra (e) de la UGR Loreto, se verifica el cese de la causal con la llegada del primer lote de perfiles metálicos G90; el mismo que el COB tomo conocimiento el 10.11.2021, motivo por el cual corresponde otorgar una Prórroga al Plazo de Terminación (cese de Causal), por lo que el suscrito opina que es ***PROCEDENTE*** *la Prórroga del Plazo de Terminación N° 04 de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad Nativa de Gran Punta, distrito de Nauta – provincia de Loreto – Loreto",* ***por veintiséis (26) días calendario; por consiguiente, la nueva fecha de término de obra es el 09 de febrero del 2022.***
(...)". (Sic.).

Por su parte, el coordinador general derivó todos los actuados a la asesora legal 1 y la asesora legal en contrataciones públicas para el área legal, todos del Programa, tal y como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Trámite del informe n.° 054-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT (HT: 00000707-2021)


DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS:INFOSME N° 00000054-2022/PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORD TEC

Nº	ÁREA ENVIA	FECHA DE ENVIO	ACCIONES DEL TRAMITE	AREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - candela douglas milagros nathaly	18/01/2022 16:39:22	Tramitar	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - miranda leyva juan francisco	18/01/2022 17:18:48	DERIVADO	0	O		NO	NO ENVIADO
2	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - miranda leyva juan francisco	18/01/2022 17:21:08	Acción	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - gamoza grey mariana jannina	20/01/2022 09:26:22	DERIVADO	2	O		NO	NO ENVIADO
3	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - gamoza grey mariana jannina	20/01/2022 09:27:15	Tramitar	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - espiral prialé gloria	20/01/2022 09:31:26	DERIVADO	0	O		NO	NO ENVIADO

Fuente: SITRAD.

Por esta razón, a través del informe legal n.° 009-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/EL-GEEP de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la asesora legal 1 y la asesora legal en contrataciones públicas para el área legal comunicaron al coordinador general, todos del Programa que se había cumplido con el procedimiento y los plazos previstos en la subcláusula 20.1 del contrato de ejecución **(Ver Apéndice n.° 5)**, recomendando notificar, entre otros, al contratista, para conocimiento.

Razón por la cual, mediante carta n.° 029-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el coordinador general del Programa comunicó al contratista que la reclamación de la PPT n.° 04 era procedente por veintiséis (26) días calendario, cambiando la fecha de terminación de la obra del 14 de enero al 9 de febrero de 2022.

Como se ha identificado en los párrafos anteriores, el contratista, en su carta

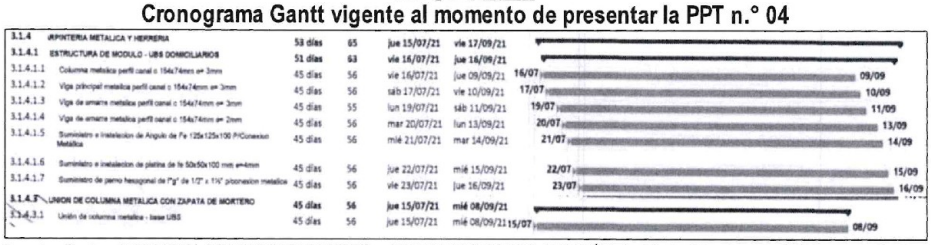
[53] Servidora que mantiene vinculo contractual con el Programa mediante contrato n.° 034-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 31 de marzo de 2021 y adendas **(Apéndice n.° 25)**, con el objeto de que esta servidora se desempeñe bajo el cargo de coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa.

n.° 004-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA/NOTIFICACIÓN **(Ver Apéndice n.° 13)**, señaló que la PPT n.° 04 se debía a que la circunstancia que originó las reclamaciones en las PPT anteriores (01, 02 y 03) concluyó el 10 de noviembre de 2021, con lo cual, las siguientes partidas dejaron de afectarse en dicha fecha:

I. 03.01.04.01.01 "Columna metálica perfil canal c 154x74mm e=3mm".
II. 03.01.04.01.02 "Viga principal metálica perfil canal c 154x74mm e=3mm".
III. 03.01.04.01.03 "Viga de amarre metálica perfil canal c 154x74mm e=3mm".
IV. 03.01.04.01.04 "Viga de amarre metálica perfil canal c 154x74mm e=2mm".
V. 03.01.04.01.05 "Suministro e instalación de ángulo de Fe 125x125x100 p/conexión metálica".
VI. 03.01.04.01.06 "Suministro e instalación de platina de fe 50x50x100mm e=4mm".
VII. 03.01.04.01.07 "Suministro de perno hexagonal de f°g° de 1/2" x 1 1/2" p/conexión metálica".
VIII. 03.01.04.03.01 "Unión de columna metálica – base UBS".

Además, de la revisión a las partidas antes señaladas en el cronograma Gantt se identificó que estas pertenecían a la ruta crítica del programa de ejecución, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Cronograma Gantt vigente al momento de presentar la PPT n.° 04



3.1.4	JARDINERIA METALICA Y HERRERIA	53 días	65	jue 15/07/21	vie 17/09/21	
3.1.4.1	ESTRUCTURA DE MODULO - UBS DOMICILIARIOS	51 días	63	vie 16/07/21	jue 16/09/21	
3.1.4.1.1	Columna metalica perfil canal c 154x74mm e= 3mm	45 días	56	vie 16/07/21	jue 09/09/21	16/07 09/09
3.1.4.1.2	Viga principal metalica perfil canal c 154x74mm e= 3mm	45 días	56	sáb 17/07/21	vie 10/09/21	17/07 10/09
3.1.4.1.3	Viga de amarre metalica perfil canal c 154x74mm e= 3mm	45 días	55	lun 19/07/21	sáb 11/09/21	19/07 11/09
3.1.4.1.4	Viga de amarre metalica perfil canal c 154x74mm e= 2mm	45 días	56	mar 20/07/21	lun 13/09/21	20/07 13/09
3.1.4.1.5	Suministro e instalacion de Angulo de Fe 125x125x100 P/Conexion Metalica	45 días	56	mié 21/07/21	mar 14/09/21	21/07 14/09
3.1.4.1.6	Suministro e instalacion de platina de fe 50x50x100 mm e=4mm	45 días	56	jue 22/07/21	mié 15/09/21	22/07 15/09
3.1.4.1.7	Suministro de perno hexagonal de f°g° de 1/2" x 1½" p/conexion metalica	45 días	56	vie 23/07/21	jue 16/09/21	23/07 16/09
3.1.4.3	UNION DE COLUMNA METALICA CON ZAPATA DE MORTERO	45 días	56	jue 15/07/21	mié 08/09/21	
3.1.4.3.1	Unión de columna metalica - base UBS	45 días	56	jue 15/07/21	mié 08/09/21	15/07 08/09

Fuente: Carta n.° 004-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA/RECLAMACIÓN de 18 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 14)**.

3.1.2.2 Respecto de la no acreditación del término de la causal.

De la revisión a los informes n.os 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR//UGR-L/EOC(e)-JAZM y 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-ELSA, ambos de 5 de enero de 2022 **(Ver Apéndices n.os 16 y 18)**, con los cuales se tramitó la procedencia de la PPT n.° 04, emitidos por los ingenieros José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata (e), y Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e), ambos de la UGR de Loreto, respectivamente, se verifica en el numeral 4. "*ANALISIS*", sub numeral 4.3. "*De la opinión del Administrador de Contrato de Obra – Nauta (e) UGR Loreto*", lo siguiente:

"(…)
De los asientos del cuaderno de obra o documentos de notificaciones al Ingeniero, respaldo de la prórroga del plazo de terminación solicitada por el contratista
4.3.22 En los documentos presentados por el Contratista al Supervisor, no se aprecia que han adjuntado las copias de los asientos del cuaderno de obra; además, se aprecia que han adjuntado los documentos y comunicaciones al supervisor, que permite establecer el inicio de causal en cumplimiento al contrato de ejecución de las obras.
(…)
Fin de la causal (cese)
10 de noviembre de 2021 (fecha en que llegó a obra el primer lote de los perfiles metálicos).
4.3.26 Con la Carta N° 004-2021-CONSORCIO LORETO GRAN PUNTA/ RECLAMACION, del 18.12.2021, el contratista presenta al supervisor de obra, la ***RECLAMACIÓN DEFINITIVA*** *de la* ***prórroga de plazo de terminación N° 04****, por la causal establecida en el literal d)* ***Escasez imprevista de personal o bienes a raíz de epidemias o medidas gubernamentales****, de la cláusula 8.4 de las condiciones especiales del contrato. El Literal c), del Quinto párrafo de la Sub Cláusula 20.1 Reclamaciones del contratista, de las condiciones generales del Contrato de Ejecución de las Obras - CEO, establece: "****el***

***Contratista enviará una reclamación definitiva dentro de 28 días después que el acontecimiento o la circunstancia deje de producir efectos, o dentro de cualquier otro plazo que proponga el Contratista y apruebe el Ingeniero**", se considera que la causal está cerrada.*

CUMPLE CON ESTE REQUISITO.

(...)".

Sin embargo, de lo antes señalado, respecto a que el contratista no adjuntó copias del cuaderno de obra, es de comentar que, de la revisión al citado cuaderno, la Comisión Auditora identificó que el residente de obra anotó en el asiento n.° 174 de 15 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, que el 30 de octubre de 2021 había llegado el 50% de las estructuras metálicas a la obra, mientras que, en los asientos n.os 170 y 171 del residente y supervisor, ambos del 10 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, respectivamente, fecha en que habría llegado las estructuras metálicas, no se advierte que estos profesionales hayan anotado dicho hecho, pese a la trascendencia de ser esta la causal de término invocada.

Asimismo, respecto al fin de la causal, los ingenieros José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata (e), y Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e), ambos de la UGR de Loreto, afirmaron que el contratista cumplió con acreditar el término de la causal por el solo hecho de haber presentado la carta n.° 004-2021-CONSORCIO LORETO - GRAN PUNTA/RECLAMACION de 18 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 14)**, en la cual, de su revisión, si bien señala en el sub numeral 5.2. *"OCURRENCIA EN OBRA – RECLAMACIÓN"*, del numeral 5. *"SUSTENTO DE LA PRORROGA DE PLAZO DE TERMINACIÓN N° 04"*, que: *"(...) Con fecha 10/11/2021 se realiza la llegada del primer lote de perfiles metálicos G90, por lo que se inician los trabajos de montaje de las estructuras para techo de captación, así mismo el proveedor realiza entregas parciales de los perfiles metálicos G90 en la ciudad de Lima (...)"*, no se advierte que, el contratista haya adjuntado documento que corrobore dicha afirmación, de que las estructuras metálicas llegaron a la obra en la fecha que señaló; demostrándose que los citados servidores, sin haber revisado la citada prórroga, concluyeron que era procedente la PPT n.° 04, sin que el contratista haya acreditado el término de la causal invocada.

Del mismo modo, de la revisión al informe n.° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 5 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 20)**, con el cual el ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional de la UGR de Loreto, comunicó su opinión favorable a la PPT n.° 04, se verifica que este servidor señaló lo siguiente:

"(...)
Al respecto teniendo en cuenta los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales se cuenta con el pronunciamiento favorable del Administrador de Contrato de obras(e) de la UGR Loreto, del Especialista en Obras por Contrata (e) y del Supervisor de Obra, respectivamente, esta Coordinación Regional emite su opinión favorable a la Prórroga de Plazo de Terminación N° 04 (Ampliación de Plazo N° 04) - Obra de CC.NN. Gran Punta, por veintiséis (26) días calendario (...)".

Evidenciándose que, el ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional de la UGR de Loreto, únicamente basó su pronunciamiento en las opiniones vertidas por la supervisión, por el especialista en obras por contrata (e) y por la administradora de contratos de obra (e), estos dos últimos de la UGR de Loreto, sin advertir que el contratista no adjuntó en su reclamación documento alguno que corrobore que las estructuras metálicas llegaron a la obra el 10 de noviembre de 2021, fecha del supuesto término de la causal invocada, y a pesar de ello, este servidor se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la PPT n.° 04.

De igual manera, en relación con el informe n.° 006-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 17 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 22)**, con el cual se tramitó la procedencia de la PPT n.° 04, emitido por el ingeniero Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa, se verifica en el numeral III. "*RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO*", sub numeral 4.3. "*De la opinión del Administrador de Contrato de Obra – Nauta (e) UGR Loreto*", lo siguiente:

> "*(…)*
> ***Fin de Causal (Cese)***
> *10 de Noviembre de 2021 (fecha en que llegó a obra el primer lote de los perfiles metálicos).*
>
> *Mediante Carta N° 004-2021-CONSORCIO LORETO GRAN PUNTA/ RECLAMACION, del 18.12.2021, el contratista presenta al supervisor de obra, la RECLAMACIÓN DEFINITIVA de la prórroga de plazo de terminación N° 04, por la causal establecida en el literal a) Una Modificación o cualquier otro cambio sustancial en la cantidad de un trabajo incluido en el contrato, de la cláusula 8.4 de las condiciones especiales del contrato. El Literal c), del Quinto párrafo de la Sub Cláusula 20.1 Reclamaciones del contratista, de las condiciones generales del Contrato de Ejecución de las Obras - CEO, establece: "el Contratista enviará una reclamación definitiva dentro de 28 días después que el acontecimiento o la circunstancia deje de producir efectos, o dentro de cualquier otro plazo que proponga el Contratista y apruebe el Ingeniero", se considera que la causal está cerrada.*
> *(…)*".

Pero, el ingeniero Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa, no consideró el hecho de que el contratista no adjuntó ningún documento que corrobore que las estructuras metálicas llegaron a la obra el 10 de noviembre de 2021, fecha del supuesto término de la causal invocada, al tomar como válido únicamente la carta n.° 004-2021-CONSORCIO LORETO - GRAN PUNTA/RECLAMACION de 18 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 14)**; a pesar de ello, este servidor concluyó que era procedente la PPT n.° 04.

Finalmente, respecto al informe n.° 054-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 18 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 24)**, emitido por la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, se verifica en el numeral II. "*ANALISIS*", que la citada servidora efectuó una transcripción de la carta n.° 004-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA/NOTIFICACIÓN de 10 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 13)**, en la cual el contratista señaló la afectación de 26 días calendario por la llegada de las estructuras metálicas a la obra el 10 de noviembre de 2021, fecha del supuesto término de la causal invocada, sin advertir que cuente con la documentación que acredite dicha afectación; sin embargo, concluyó y recomendó en el numeral III, que esta era procedente, al indicar: *"(…), se verifica el cese de la causal con la llegada del primer lote de perfiles metálicos G90; el mismo que el COB tomo conocimiento el 10.11.2021, motivo por el cual corresponde otorgar una Prórroga al Plazo de Terminación (cese de Causal), (…)*".

Como se desprende de todo lo comentado anteriormente, los ingenieros José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata (e) de la UGR de Loreto; Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto; Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional de la UGR de Loreto; Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos; y, Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos, todos del Programa, por medio de sus informes opinaron sobre la procedencia de la PPT n.° 04 por 26 días calendario, sin que esta haya tenido algún documento que sustente el término real de la causal invocada por parte del contratista, quien señaló como término de la causal el 10 de noviembre de 2021; más aún si, la

Comisión Auditora identificó, en las vistas fotográficas y en el asiento n.° 174 del cuaderno de obra, contenidas en las valorizaciones n.os 08 y 09, respectivamente, que la llegada del 50% de las estructuras metálicas **fue el 30 de octubre de 2021**, y no el 10 de noviembre de 2021, fecha en que el contratista señaló como término de la causal, tal y como se detalla a continuación:

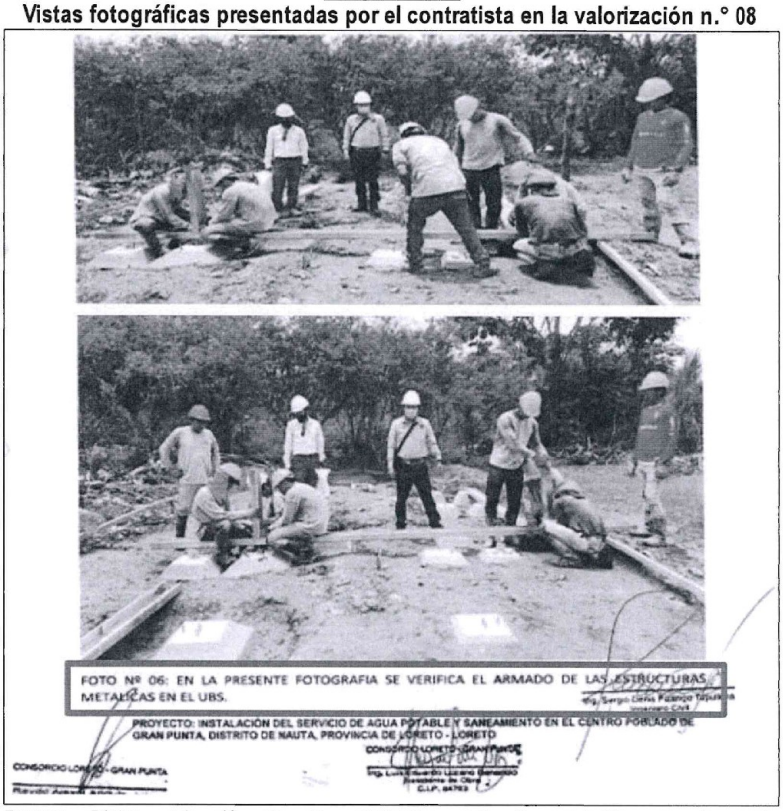
3.1.2.3 Trámite de las valorizaciones n.os 08 y 09, en las cuales la supervisión y los servidores del Programa tomaron conocimiento que el 50% de las estructuras metálicas ya estaba en obra desde el 30 de octubre de 2021.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora a las valorizaciones n.os 08 y 09, tramitadas por el contratista al Programa, las que contaron con la conformidad de la supervisión y de los servidores del Programa, se evidencia la existencia de las estructuras metálicas en las UBS (bobinas galvanizadas de acero G-90) desde el 30 de octubre de 2021, a través de vistas fotográficas y un asiento del cuaderno de obra; como se detalla a continuación:

3.1.2.3.1 Valorización n.° 08

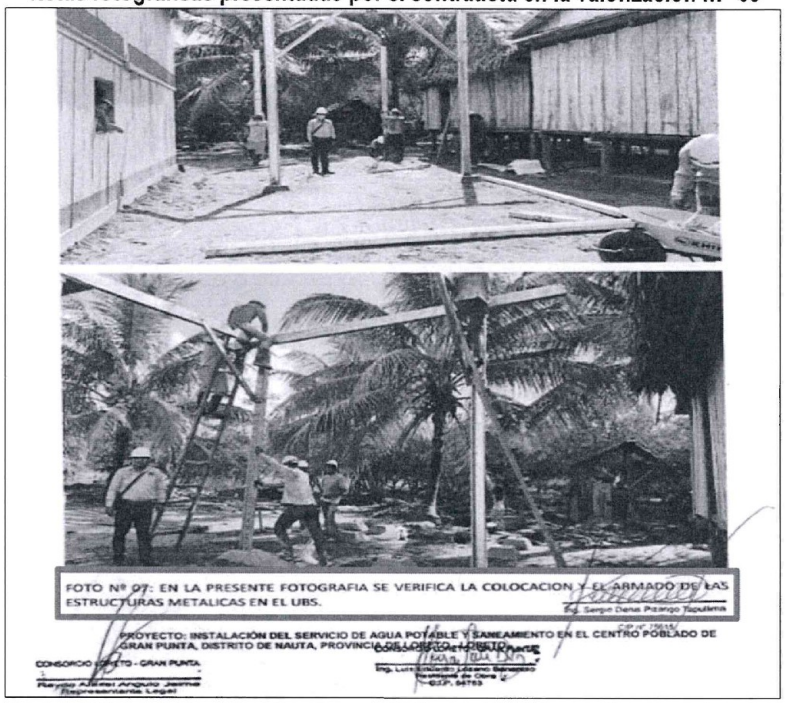
Mediante carta n.° 190-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA de 31 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el contratista remitió a la supervisión la valorización n.° 08 correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2021, verificándose en el numeral 1.03 "*PANEL FOTOGRÁFICO*", que las vistas fotográficas n.os 6, 7 y 8 de dicho documento (folios n.os 16, 17 y 18) **(Ver Apéndice n.° 28)**, señalaban que se estaban armando y colocando las estructuras metálicas de las UBS, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 11
Vistas fotográficas presentadas por el contratista en la valorización n.° 08



Fuente: Página n.° 16 de la valorización n.° 8, contenida en la carta n.° 190-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA **(Ver Apéndice n.° 28)**.

Imagen n.° 12
Vistas fotográficas presentadas por el contratista en la valorización n.° 08



Fuente: Página n.° 17 de la valorización n.° 8, contenida en la carta n.° 190-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA **(Ver Apéndice n.° 28)**.

Imagen n.° 13
Vistas fotográficas presentadas por el contratista en la valorización n.° 08



Fuente: Página n.° 18 de la valorización n.° 8, contenida en la carta n.° 190-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA **(Ver Apéndice n.° 28)**.

Es así que, mediante carta n.° 029-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la supervisión remitió al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, el "informe del supervisor de valorización n.° 08 – de ejecución de obra", en el que otorgó su conformidad, así como el "informe mensual de revisión y aprobación de valorización de obra n.° 08" **(Ver Apéndice n.° 28)**; siendo que el citado coordinador derivó toda la documentación para revisión y pronunciamiento de la ingeniera Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto.

Por lo que, mediante informe n.° 052-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR/UGR-L/ACO(e)–ELSA de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, la ingeniera Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto, recomendó al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, la continuidad del trámite de pago de la valorización n.° 08 **(Ver Apéndice n.° 28)**, señalando en el numeral II "*ANÁLISIS*", lo siguiente:

> "*(…)*
> *2.4* ***MONTO A FACTURAR***
> ***De acuerdo al sustento revisado****, la Valorización de obra n.° 08 – (del 01 al 31 de octubre del 2021) – CC.NN. Gran Punta, el monto a facturar es de S/ 226,496.19 (Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 19/100 soles), (…)*
> *(…)*
> *Por otra parte, el expediente de Valorización de Obra N° 08 – (del 01 al 31 de octubre de 2021) – CC.NN. Gran Punta, presentado por el contratista, revisado y aprobado por el Supervisor de obra, (…)*". (El énfasis es nuestro).

Seguidamente, mediante informe n.° 1181-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, teniendo como referencia los documentos mencionados anteriormente, comunicó a la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, la conformidad al expediente de la valorización n.° 08 del contratista **(Ver Apéndice n.° 28)**.

En virtud de esto, el 10 de noviembre de 2021, la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, derivó todos los actuados al ingeniero Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Trámite del informe n.° 1181-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO (HT: 00126728-2021)



DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS: INFORME N° 00001181-2021/PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - UGR LORETO

Nº	ÁREA ENVÍA	FECHA DE ENVÍO	ACCIONES DEL TRÁMITE	ÁREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DÍAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - UGR LORETO - cardenas cuevara rosalva	9/11/2021 18:00:03	Tramitar	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - yupanqui huamani lizbeth	10/11/2021 09:18:18	DERIVADO	1	O		NO	NO ENVIADO
2	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - candela douglas milagros nathaly	10/11/2021 09:18:53	Acción	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - cornejo valladolid enrique	23/11/2021 19:10:19	DERIVADO	9	O		NO	NO ENVIADO

Fuente: SITRAD.

Es así que, el ingeniero Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa, mediante informe n.° 451-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, informó a la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, la conformidad a la valorización de obra n.° 08 **(Ver Apéndice n.° 28)**, concluyendo y recomendando:

"(...)
5.1 ***De la revisión realizada al Expediente de Valorización N° 08*** *correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre de 2021 de la Obra "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Nativa Gran Punta, distrito de Nauta, Provincia de Loreto – Loreto",* ***se verifica que cuenta con la documentación sustentatoria*** *(...)*". (El énfasis es nuestro).

Por su parte, a través del informe n.° 2231-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT de 23 de octubre[54] de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, indicó al coordinador general del Programa la conformidad a la valorización n.° 08 **(Ver Apéndice n.° 28)**, señalando en el numeral III "*CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*", lo siguiente:

"(...)
3.1 ***De la revisión realizada al Expediente de Valorización N° 08*** *correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre de 2021 de la obra "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Nativa Gran Punta, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto – Loreto",* ***se verifica que cuenta con la documentación sustentatoria*** *(...)*". (El énfasis es nuestro).

Como se desprende de todo lo comentado en este numeral, respecto al trámite de la aprobación de la valorización n.° 08 **(Ver Apéndice n.° 28)**, se advierte que, la supervisión, previo análisis, emitió su conformidad; la ingeniera Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto, habiendo revisado el sustento, recomendó la continuidad del trámite de pago de la citada valorización; el ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, teniendo como referencia los documentos emitidos por la citada supervisión y administradora de contratos, otorgó su conformidad; los ingenieros Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos, y Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos, todos del Programa, habiendo revisado la citada valorización, verificaron que contaba con la documentación sustentatoria, por lo que otorgaron su conformidad; evidenciándose que, a través de dichas acciones, tomaron conocimiento de las vistas fotográficas n.os 6, 7 y 8 de la valorización, en donde se señalaba que ya se estaban ejecutando los trabajos de estructuras metálicas en las UBS.

No obstante, estos mismos servidores, en enero de 2022, declararon la procedencia a la reclamación del contratista solicitando la PPT n.° 04, quien sustentó la causal en la falta de estructuras metálicas, debido a que el proveedor del contratista no contaba con la materia prima (bobinas galvanizadas de acero G-90), situación que según mencionaba, culminó el 10 de noviembre de 2021; sin embargo, en la presente valorización que ya se había tramitado unos meses antes, se visualizó e indicó que ya se estaban colocando y armando las estructuras metálicas, por ende, ya estaban en obra.

3.1.2.3.2 Valorización n.° 09.

Con carta n.° 214-2021 - CONSORCIO LORETO - GRAN PUNTA de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el contratista remitió a la supervisión, con atención al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, la valorización n.° 09 correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2021, verificándose en el numeral 1.08 "*COPIAS DE CUADERNO DE OBRA*", que el asiento n.° 174 de 15 de noviembre de 2021 **(Ver**

[54] Existe un error material en el documento, en donde señala octubre, pero de acuerdo al SITRAD este documento es de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 9), del residente de obra (página 240 de dicha valorización), señalaba:

> "*(…)*
> *Se comunica que el día 23 de octubre de 2021, enviaron las estructuras metálicas desde Lima a la ciudad de Iquitos donde demoró 7 días calendarios* ***llegando la primera tanda de las estructuras metálicas el día 30/10/2021, siendo el 50% del material****.*
> *El día 15/11/2021, llegó a la comunidad de Gran Punta al 100% el material de las estructuras metálicas (…)*". (El énfasis es nuestro).

Es así que, mediante carta n.° 034-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, la supervisión remitió al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, el "informe del supervisor de valorización n.° 09 – de ejecución de obra", en el que otorgó su conformidad, así como el "informe mensual de revisión y aprobación de valorización de obra n.° 09" **(Ver Apéndice n.° 34)**; siendo que, el citado coordinador, derivó a la ingeniera Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto, toda la documentación para revisión y pronunciamiento.

Al respecto, el citado informe mensual, en el numeral 15.0 "*COPIAS DE CUADERNO DE OBRA*", adjuntó, entre otros, el asiento del cuaderno de obra n.° 174 **(Ver Apéndice n.° 9)**, el cual indicaba que, al 30 de octubre de 2021 había llegado el 50% de las estructuras metálicas (causal invocada por el contratista en la reclamación de la PPT n.° 04).

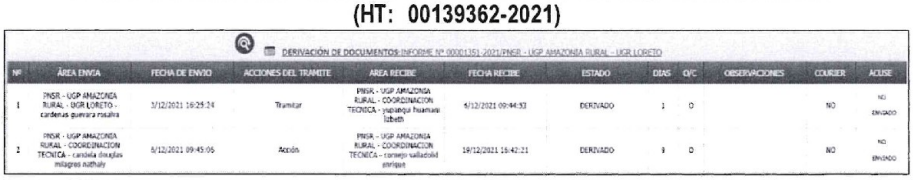
Luego, a través del informe n.° 085-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)–ELSA de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la ingeniera Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto, recomendó al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, la continuidad del trámite de pago de la valorización n.° 09 **(Ver Apéndice n.° 34)**, al señalar en el numeral II "*ANÁLISIS*", lo siguiente:

> "*(…)*
> *2.4* ***MONTO A FACTURAR***
> ***De acuerdo al sustento revisado****, la Valorización de obra n.° 09 – (del 01 al 30 de noviembre del 2021) – CC.NN. Gran Punta, el monto a facturar es de S/ 308,354.58 (Trescientos ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 58/100 soles), (…)*
> *(…)*
> *Por otra parte, el expediente de Valorización de Obra N° 09 – (del 01 al 30 de noviembre de 2021) – CC.NN. Gran Punta, presentado por el contratista, revisado y aprobado por el Supervisor de obra, (…)*". (El énfasis es nuestro).

Seguidamente, mediante informe n.° 1351-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, teniendo como referencia los documentos mencionados anteriormente, comunicó a la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, la conformidad al expediente de la valorización n.° 09 del contratista **(Ver Apéndice n.° 34)**.

En virtud de este, el 6 de diciembre de 2021, la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, derivó todos los actuados al ingeniero Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Trámite del informe n.° 1351-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO (HT: 00139362-2021)



DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS: INFORME N° 0000-1351-2021/PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - UGR LORETO

Nº	ÁREA ENVIA	FECHA DE ENVIO	ACCIONES DEL TRAMITE	AREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - UGR LORETO - cardenas guevara rosalva	3/12/2021 16:25:24	Tramitar	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - yupanqui huamani lizbeth	6/12/2021 09:44:53	DERIVADO	1	O		NO	NO ENVIADO
2	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - carpeta rivas las milagros nathaly	6/12/2021 09:45:06	Acción	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - cornejo valladolid enrique	19/12/2021 16:42:21	DERIVADO	9	O		NO	NO ENVIADO

Fuente: SITRAD.

Es así que, el ingeniero Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa, mediante informe n.° 530-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 19 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, informó a la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, la conformidad a la valorización de obra n.° 09 **(Ver Apéndice n.° 34)**, concluyendo y recomendando:

> "*(…)*
> *5.1* ***De la revisión realizada al Expediente de Valorización N° 09*** *correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2021 de la Obra "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Nativa Gran Punta, distrito de Nauta, Provincia de Loreto – Loreto",* ***se verifica que cuenta con la documentación sustentatoria*** *(…)*". (El énfasis es nuestro).

Por su parte, a través del informe n.° 2577-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, indicó al coordinador general del Programa la conformidad a la valorización n.° 09 **(Ver Apéndice n.° 34)**, señalando en el numeral III "*CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*", lo siguiente:

> "*(…)*
> *3.1* ***De la revisión realizada al Expediente de Valorización N° 09*** *correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2021 de la obra "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Nativa Gran Punta, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto – Loreto",* ***se verifica que cuenta con la documentación sustentatoria*** *(…)*". (El énfasis es nuestro).

Como se desprende de todo lo comentado en este numeral, se advierte que la supervisión, previo análisis, emitió su conformidad; la ingeniera Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto, habiendo revisado el sustento, recomendó la continuidad del trámite de pago de la citada valorización; el ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, teniendo como referencia los documentos emitidos por la citada supervisión y administradora de contratos, otorgó su conformidad; los ingenieros Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos, y Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos, ambos del Programa, habiendo revisado la citada valorización, verificaron que esta contaba con la documentación sustentatoria, por lo que otorgaron su conformidad; evidenciándose que, a través de dichas acciones, tomaron conocimiento del asiento n.° 174 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, en donde se indicó que el 30 de octubre de 2021, había llegado el 50% de las estructuras metálicas.

No obstante, estos mismos servidores, en enero de 2022, declararon la procedencia a la

reclamación del contratista solicitando la PPT n.° 04, quien sustentó la causal en la falta de estructuras metálicas, debido a que el proveedor del contratista no contaba con la materia prima (bobinas galvanizadas de acero G-90), situación que según mencionaba, culminó el 10 de noviembre de 2021; sin embargo, en esta valorización **(Ver Apéndice n.° 34)** que ya habían tramitado en el mes anterior (diciembre de 2021), se indicó que el 50% de las estructuras metálicas (elaboradas con las bobinas galvanizadas de acero G-90) había llegado el 30 de octubre de 2021.

En consecuencia, del análisis efectuado por los servidores del Programa, existe una incongruencia con el panel fotográfico que el propio contratista adjuntó en la valorización n.° 08 **(Ver Apéndice n.° 28)**, al indicar que las estructuras metálicas estaban siendo utilizadas para el colocado y armado de las estructuras en los módulos de las UBS (causal invocada por este desde la reclamación donde solicitó la PPT n.° 01 hasta la reclamación donde solicitó la PPT n.° 04); y con el asiento n.° 174 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, adjunto a la valorización n.° 09 **(Ver Apéndice n.° 34)**, en donde el contratista, por intermedio de su residente de obra, señaló que el 50% de las estructuras metálicas (confeccionadas a partir de las bobinas galvanizadas G-90 por parte del proveedor contratado por el contratista) estuvo en obra desde el 30 de octubre de 2021, y no desde el 10 de noviembre de 2021 (fecha en la que el contratista señaló en su reclamación para solicitar la PPT n.° 04); situaciones que fueron de conocimiento de todos los servidores que participaron en la tramitación de las citadas valorizaciones, incluida la supervisión.

Ergo, teniendo en consideración tanto el cuaderno de obra **(Ver Apéndice n.° 9)** como las valorizaciones presentadas por el contratista **(Ver Apéndices n.os 28 y 34)**, queda claro que la causal invocada en la PPT n.° 04, terminó el 30 de octubre de 2021; en ese sentido, si bien el contratista solicitó el reconocimiento de veintiséis (26) días calendario por el término de la afectación de ejecutar las partidas señaladas en la imagen n.° 10 del presente documento, es decir, desde el 16 de octubre de 2021 al 10 de noviembre de 2021, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora y teniendo en cuenta las evidencias ya comentadas, se tiene que la citada solicitud debió aprobarse por el periodo real de afectación, es decir, del 16 al 30 de octubre de 2021, lo que equivale a solo quince (15) días calendario y no los veintiséis (26) días calendario solicitados y aprobados. Por lo que, se concluye que, los servidores del Programa que participaron en la tramitación de la PPT n.° 04, otorgaron once (11) días calendario adicionales a los que realmente se debieron otorgar.

3.1.3 EFECTOS QUE PRODUJO LA APROBACIÓN DE LA PPT N° 04 POR ONCE (11) DÍAS QUE NO CORRESPONDEN, POR PARTE DE LOS SERVIDORES DEL PROGRAMA:

Existen dos efectos ocasionados por los servidores del Programa en la aprobación de estos once (11) días calendario en exceso en la reclamación correspondiente a la PPT n.° 04, los que se detallan a continuación:

3.1.3.1 Reconocimiento de mayores gastos generales en la PPT n.° 04 por once (11) días calendario que no se debieron otorgar al contratista.

Debido a que el 20 de enero de 2022, el contratista fue notificado por el Programa con la carta n.° 029-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL **(Ver Apéndice n.° 27)**, en la cual se le indicó que la PPT n.° 04 era procedente por veintiséis (26) días calendario, es que, el contratista presentó a la supervisión, mediante carta n.° 038-2022-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA de 10 de febrero de 2021, su notificación de reconocimiento de mayores gastos generales en la obra por la citada PPT, y mediante carta n.° 039-2022-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA de 10 de febrero de 2022, la reclamación completa y pormenorizada para el reconocimiento de mayores gastos generales por la PPT

n.° 04, por el importe de S/ 101 357,26 (ciento un mil trescientos cincuenta y siete con 26/100 soles)[55].

Luego, con carta n.° 009-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 14 de febrero de 2022, la supervisión se pronunció respecto a la solicitud del contratista por el citado reconocimiento de mayores gastos generales, concluyendo que la reclamación presentada por el contratista era procedente, pero, por el monto de S/ 83 816,24 (ochenta y tres mil ochocientos dieciséis con 24/100 soles). Cabe señalar que, como sustento en el cambio del monto a reconocer se identificó que este correspondía al siguiente detalle:

Imagen n.° 16

Detalle del monto reconocido en el pago de mayores gastos generales por la PPT n.° 04

Item	Descripción	Und.	Inc.	Cantidad		Valor	Valor
				N° Pers.	Cant.	Unitario S/.	Total S/.
1.00	ALQUILERES Y SERVICIOS						
1.01	Pasajes (aereos, terrestres y fluviales), viaticos del staff	Mes	100%	1	0.87	6,985.30	6,053.93
	MONTO TOTAL ALQUILERES Y SERVICIOS						6,053.93
2.00	REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOLCIALES						
2.01	Ing. Principal Residente de Obra	Mes	100%	1	0.87	10,000.00	8,666.67
2.02	Ing. Coordinador en Lima (estructuras metálicas)	Mes	100%	1	0.87	10,000.00	8,666.67
2.03	Asistente de Residente de Obra	Mes	100%	1	0.87	5,000.00	4,333.33
2.04	Ing. Especialista en Calidad	Mes	100%	0.5	0.87	5,000.00	2,166.67
2.05	Ing. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	Mes	100%	0.5	0.87	5,000.00	2,166.67
2.06	Especialista en Monitoreo y Mitigación Ambiental	Mes	100%	0.5	0.87	5,000.00	2,166.67
2.07	Administrador General	Mes	100%	1	0.87	4,000.00	3,466.67
2.08	Administrador de Obra (operativo)	Mes	100%	1	0.87	4,000.00	3,466.67
2.09	Enfermera	Mes	100%	1	0.87	3,000.00	2,600.00
2.10	Secretaria (Obra)	Mes	100%	1	0.87	2,500.00	2,166.67
2.11	Secretaria (Lima)	Mes	100%	1	0.87	2,500.00	2,166.67
2.12	Chofer (Loreto)	Mes	0%	1	0.87	2,000.00	0.00
2.13	Chofer (Lima)	Mes	100%	1	0.87	2,000.00	1,733.33
2.14	Maestro de Obra	Mes	100%	1	0.87	4,000.00	3,466.67
2.15	Técnico Logistico (Loreto)	Mes	100%	1	0.87	4,000.00	3,466.67
2.16	Técnico Logistico (Lima)	Mes	100%	1	0.87	4,000.00	3,466.67
2.17	Almacenerio	Mes	100%	1	0.87	2,000.00	1,733.33
2.18	Guardian	Mes	100%	3	0.87	1,500.00	3,900.00
	MONTO TOTAL REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES						59,800.03
3.00	CARTAS FIANZAS						
3.01	CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO	GLB		1	0.19	30,621.72	5,897.52
3.02	CARTA FIANZA POR ANTICIPO DEL 30%	GLB		1	0.19	27,160.18	5,230.85
	MONTO TOTAL CARTAS FIANZAS						11,128.37
4.00	SEGUROS						
4.01	CONTRA ACCIDENTES INDIVIDUALES	GLB		1	0.19	16,146.67	3,109.73
4.02	POLIZA CAR	GLB		1	0.19	19,337.08	3,724.18
	MONTO TOTAL SEGUROS						6,833.91
	COSTO TOTAL DE GASTOS GENERALES - PTT N° 04					S/	83,816.24

Fuente: Carta n.° 009-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 14 de febrero de 2022 (HT: 00021102-2022 del SITRAD).

Posteriormente, con el informe n.° 020-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR/UGR-L/EOC(e)-JAZM de 23 de febrero de 2022, el ingeniero José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata (e), comunicó al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional, ambos de la UGR de Loreto, que la reclamación presentada por el contratista, en relación con el pago de los mayores gastos generales por la PPT n.° 04, era procedente por el monto de S/ 83 816,24 (ochenta y tres mil ochocientos dieciséis con 24/100 soles).

[55] Monto resultante de multiplicar veintiséis (26) días calendario y S/ 3 898,36 (tres mil ochocientos noventa y ocho con 36/100 soles), este monto de dinero es el resultado de dividir el gasto general diario (100% de los gastos generales fijos y variables), entre los 135 días calendario señalados en el Contrato de Ejecución.

Además, a través del informe n.° 072-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-ELSA de 23 de febrero de 2022, la ingeniera Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e), recomendó al ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional, ambos de la UGR de Loreto, previa opinión legal, aprobar el pago de mayores gastos generales por la PPT n.° 04 por el monto de S/ 83 816,24 (ochenta y tres mil ochocientos dieciséis con 24/100 soles).

Por su parte, con informe n.° 171-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 23 de febrero de 2022, el ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto, comunicó a la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, su opinión favorable al pago de mayores gastos generales por la PPT n.° 04, por el monto de S/ 83 816,24 (ochenta y tres mil ochocientos dieciséis con 24/100 soles).

A la postre, y debido a que la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa derivó todos los actuados al ingeniero Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa el 23 de febrero de 2022, este último, a través del informe n.° 073-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV[56] de 8 de marzo de 2022, comunicó a la citada coordinadora técnica que la reclamación presentada por el contratista era procedente, por lo que correspondía reconocer el monto de S/ 83 816,24 (ochenta y tres mil ochocientos dieciséis con 24/100 soles) por el concepto de mayores gastos generales por la PPT n.° 04.

Acto seguido, con el informe n.° 1354-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 22 de junio de 2022, la ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa comunicó al coordinador general del Programa que correspondía reconocer el monto de S/ 83 816,24 (ochenta y tres mil ochocientos dieciséis con 24/100 soles) por el concepto de mayores gastos generales por la PPT n.° 04 al contratista, previa opinión legal.

Se debe comentar que, el 26 de junio de 2022, el coordinador general del Programa derivó todos los actuados a la asesora legal 1 y a la asesora legal en contrataciones públicas del área legal, ambas del Programa, para que dichas profesionales se pronuncien al respecto, por tal motivo, a través del informe legal n.° 154-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL-GESPINAL de 23 de junio de 2021, ambas asesoras comunicaron al coordinador general del Programa que la reclamación del contratista era procedente, por lo que correspondía reconocer el monto de S/ 83 816,24 (ochenta y tres mil ochocientos dieciséis con 24/100 soles).

Por último, con carta n.° 322-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL de 24 de junio de 2022, el coordinador general del Programa comunicó al contratista que su reclamación era procedente, por lo que correspondía reconocer el monto de S/ 83 816,24 (ochenta y tres mil ochocientos dieciséis con 24/100 soles) por el concepto de mayores gastos generales por la PPT n.° 04.

Contando con el reconocimiento del pago por mayores gastos generales debido a la aprobación de la PPT n.° 04, es que mediante carta n.° 238-2022 – CONSORCIO LORETO GRAN PUNTA de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el contratista solicitó formalmente al Programa el pago de S/ 83 816,24 (ochenta y tres mil ochocientos dieciséis con 24/100 soles), el mismo que fue pagado por el Programa mediante comprobante de pago n.° 2022-0004617 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**. Finalmente, el Programa y el contratista suscribieron la adenda n.° 2 al contrato de ejecución con fecha 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, con la cual se aprobaba

[56] Existe un error en digitación en el documento, señala que es de 073-2021 pero debe decir 073-2022.

el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales por la aprobación de las 8 PPT, incluido el pago de gastos generales por la PPT n.° 04, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle del monto reconocido en el pago de mayores gastos generales por la PPT n.° 04

Documento presentado por el contratista	Monto valorizado (S/)	Fecha de pago	Comprobante de pago depositado			N° de factura y fecha
			N° y fecha	Monto (S/)		
				Pagado	Retención	
Carta n.° 238-2022 – CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA de 27 de junio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 40)**.	83 816,24	14/07/2022	2022-0004617 de 13/07/2022 **(Ver Apéndice n.° 41)**	79 625,43	4 190,81	E001-49 de 06/07/2022

Fuente: Valorizaciones tramitadas por el contratista y pagadas por el Programa.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, teniendo en consideración que el plazo otorgado al contratista fue mayor al que se debió otorgar, en once (11) días calendario, toda vez que, la llegada del 50% de las estructuras metálicas a obra, no ocurrió el 10 de noviembre de 2021, lo cual además no fue acreditado por el contratista en su reclamación, **sino que ese evento sucedió el día 30 de octubre de 2021**, como se advirtió en el asiento n.° 174 del cuaderno de obra **(Ver Apéndice n.° 9)**, el cual formó parte del sustento en la valorización n.° 09 **(Ver Apéndice n.° 34)** y en las vistas fotográficas adjuntas a la valorización n.° 08 **(Ver Apéndice n.° 28)**, que evidenciaron que el propio contratista indicó que las estructuras metálicas estaban siendo utilizadas para el colocado y armado de las estructuras en los módulos de las UBS; es que se determinó un pago de S/ 35 460,70 que no debió realizarse, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo de monto que no se debió pagar al contratista (por la aprobación de la PPT n.° 04 con 11 días calendario de más)

N° de días otorgados por el Programa en la PPT n.° 04 (A)	Monto (S/) total pagado por el Programa al Contratista por mayores gastos generales en la PPT n.° 04 (B)	Monto (S/) por cada día de otorgado en la PPT n.° 04 (C) = (B) / (A)	N° de días que no se debieron otorgar en la PPT n.° 04 (D)	Perjuicio económico al Programa (S/) (E) = (C) * (D)
26	83 816,24[57]	3 223,70	11	35 460,70

Fuente: Imagen n.° 16 y cuadro n.° 3.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.1.3.2 El no cobro de la indemnización por demora.

Debe entenderse que el Programa al haber otorgado más días de los que realmente correspondían en la PPT n.° 04, los servidores del Programa beneficiaron al contratista, permitiendo que este pueda concluir la obra sin que el Programa le cobre el concepto de indemnización por demora, puesto que, la obra debió terminar el 24 de junio de 2022 y no el 4 de julio de 2022.

En este contexto debió aplicarse lo señalado en la subcláusula 8.7 "indemnización por demora" del contrato de ejecución **(Ver Apéndice n.° 5)**, en la cual se establece que: "*(…) Si el Contratista no cumple con lo dispuesto en la subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], el Contratista deberá indemnizar al Contratante por dicho incumplimiento, (…)*", con lo cual queda claro que debido a estos once (11) días calendario en los que el contratista incurrió en exceso le debió corresponder pagar una indemnización de S/ 320 270,92 (trescientos veinte mil doscientos setenta con 92/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

[57] De acuerdo al cálculo identificado en la imagen n.° 16, y al comprobante de pago n.° 2022-0004617 de 13 de julio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 41)**.

Cuadro n.° 5
Cálculo del monto que se debió cobrar al contratista, por la aprobación de la PPT n.° 04 en once (11) días calendario sin el debido sustento

Forma de cálculo[58] (A)	Precio (S/) total[59] del Contrato de Ejecución (B)	Monto (S/) de indemnización por cada día según fórmula (C) = Usando (B) en (A)	N° de días por los que se debió cobrar indemnización al Contratista (D)	Perjuicio (S/) económico al Programa por el no cobro de indemnización (E) = (C) * (D)
I = (5/1000) * PC	5 823 107,68	29 115,54	11	320 270,92

I: Indemnización por demora en obra.
PC: Precio del contrato de ejecución.
Fuente: Cuadro n.° 4.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos han inobservado la siguiente normativa:

a) **Contrato de ejecución de las obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 21 de mayo de 2021,** derivado del procedimiento de selección **Licitación Pública Nacional n.° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL**, de 16 de diciembre de 2020.

"*(…)*
Sección VIII. Condiciones Generales (CG)
(…)
20.1 Reclamaciones del Contratista
(…)
Cada Certificado de Pago deberá incluir los pagos adicionales de las reclamaciones que razonablemente se hayan determinado como pagaderas en virtud de la respectiva disposición del Contrato. Salvo y hasta que la información suministrada sea suficiente para fundamentar toda la reclamación, el Contratista solo tendrá derecho a recibir pagos por la parte de la reclamación que haya podido demostrar.
(…)".

Lo anteriormente descrito se debió por el accionar negligente de los ingenieros José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata (e) de la UGR de Loreto; Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto; Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto; Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa; y, Lizbeth Yupanqui Huamani, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos, todos servidores del Programa, quienes aprobaron la prórroga de plazo de terminación n.° 04 por veintiséis (26) días calendario, **sin que el contratista haya acreditado el término de la causal invocada**, esto es, que las estructuras metálicas llegaron a la obra el 10 de noviembre de 2021. Más aún si, los últimos cuatro (4) ingenieros participaron en la revisión y verificación de las valorizaciones n.os 08 y 09, en las cuales el contratista a través de vistas fotográficas y el asiento n.° 174 del cuaderno de obra, indicaba que ya se estaban colocando y armando las estructuras metálicas y que la llegada del 50% de estas **fue el 30 de octubre de 2021**, y no el 10 de noviembre de 2021; por lo que, solo correspondía aprobarla por quince (15) días calendario.

Situación que ocasionó que el Programa reconozca y pague al contratista el monto de S/ 35 460,70 por concepto de mayores gastos generales por la procedencia de la Prórroga de Plazo de Terminación n.° 04 en once (11) días calendario que no contaron con el debido sustento, lo que le permitió ampliar injustificadamente el plazo de terminación hasta el 4 de julio de 2022, sin la aplicación de la indemnización por demora por S/ 320 270,92, lo que generó un perjuicio económico de **S/ 355 731,62** (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles); tal y

[58] De acuerdo a la "*Parte A: Datos del Contrato*" contenida en la sección X "formularios del contrato" del contrato de ejecución.
[59] De acuerdo a la resolución directoral n.° 282-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 2 de noviembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 10)**, el monto total del contrato de ejecución fue de S/ 5 823 107,68 (cinco millones ochocientos veinte tres mil ciento siete con 68/100 soles).

como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Perjuicio económico generado al Programa

Descripción	Monto	Profesionales responsables
Debido al reconocimiento de mayores gastos generales en la PPT n.° 04, por los once (11) días calendario que no debieron otorgarse	S/ 35 460,70	• Ingeniero José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata (e) de la UGR de Loreto del Programa. • Ingeniera Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR Loreto del Programa. • Ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR Loreto del Programa. • Ingeniero Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa. • Ingeniera Lizbeth Yupanqui Huamani, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa.
Debido al no cobro de la indemnización por mora, debido a los once (11) días calendario que no debieron otorgarse	S/ 320 270,92	
Total	**S/ 355 731,62**	-

Fuente: Numerales 3.1.3.1 y 3.1.3.2 del presente documento.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, José Antonio Zavala Martínez[60], Evelin Liliana Sarrin Arroyo[61], Víctor Javier Caballero Moreno[62] y Enrique Cornejo Valladolid[63], presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales, solo los tres primeros fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 72** del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, Lizbeth Yupanqui Huamani, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones a los documentos presentados **(Ver Apéndice n.° 72)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 72** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

- **José Antonio Zavala Martínez**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 72490138, en su condición de **especialista en obras por contrata (e) de la UGR de Loreto del**

[60] Solicitó ampliación de plazo, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de tres (3) días hábiles, presentando sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado, mediante carta n.° 002-2025-JAZM de 6 de junio de 2025, en cuarenta (40) folios y adjuntó documentación sustentatoria **(Ver Apéndice n.° 72)**.

[61] Solicitó ampliación de plazo, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, presentando sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado, mediante carta n.° 001-2025-ELSA de 5 de junio de 2025, a través de correo electrónico y posteriormente en físico, en setenta y un (71) folios y adjuntó documentación sustentatoria **(Ver Apéndice n.° 72)**.

[62] Solicitó ampliación de plazo, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de tres (3) días hábiles, presentando sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado, mediante carta n.° 003-2025/VJCM de 5 de junio de 2025, en cuarenta y dos (42) folios y adjuntó documentación sustentatoria **(Ver Apéndice n.° 72)**.

[63] Solicitó ampliación de plazo, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, presentando sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo ampliado, mediante documento s/n 11 de junio de 2025, en doce (12) folios y sin presentar documentación sustentatoria **(Ver Apéndice n.° 72)**.

Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, encargado mediante memorando n.° 084-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 29 de noviembre de 2021 y renuncia[64] mediante documento s/n de 14 de febrero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 17)**, durante el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/6003-02-003 de 28 de mayo de 2025, adjuntando la cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OC6003/AC-GRAN PUNTA de 27 de mayo de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante carta n.° 002-2025-JAZM de 6 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 72).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata (e) de la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 72**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del servidor público, quien actuó en calidad de especialista en obras por contrata (e) de la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, por haber emitido opinión favorable para la procedencia de la prórroga del plazo de terminación de obra (en adelante, PPT) n.° 04, por veintiséis (26) días calendario de los cuales once (11) días no corresponden, mediante el informe n.° 001-2022/VIVIENDA/ VMCS/PNSR-AR//UGR-L/EOC(e)-JAZM de 5 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 16)**, sin haber revisado técnicamente que la citada prórroga evaluada y aprobada por el supervisor, cuente con la documentación que acredite el término de la causal invocada al 10 de noviembre de 2021, condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago, y pese a ello, declaró procedente dicha prórroga por 26 días calendario.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 20.1 Reclamaciones del Contratista de las Condiciones Generales del contrato de ejecución de las obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 21 de mayo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 5)**, que establece que el contratista solo tendrá derecho a recibir pagos por la parte de la reclamación que haya podido demostrar; ocasionando el reconocimiento y pago injustificados de mayores gastos generales por S/ 35 460,70 por once (11) días calendario en exceso, así como la inaplicación de una indemnización por demora por S/ 320 270,92; habiendo generado perjuicio económico al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles).**

En su condición de especialista en obras por contrata (e) de la Unidad de Gestión Regional de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, en el periodo que asumió la encargatura en dicho cargo, incumplió sus funciones establecidas en el Anexo n.° 02 "Unidad de Gestión Regional - UGR" del Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, aprobado y actualizado con resoluciones directorales n.os 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR y 486-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 2 de setiembre de 2016 y 21 de noviembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 73)**, respectivamente, en el cual se establece como actividades a desarrollar las siguientes: *"Garantizar el cumplimiento de la normativa sectorial para obras ejecutadas bajo la modalidad de núcleo ejecutor, y la normativa JICA y Banco Mundial para obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata (...)", "Realizar el monitoreo a los consultores responsables de las supervisiones de obra por contrata", "Realizar un control y seguimiento del*

[64] Es de comentar que, el citado servidor público mantuvo vínculo contractual con el Programa mediante contrato n.° 136-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL de 13 de octubre de 2021 hasta la adenda n.° 002 al citado contrato de 27 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 17)**, y renunció con documento s/n de 14 de febrero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 17)**, siendo el periodo de gestión del 13 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, en el cargo de "asistente de ingeniería I para la UGR de Loreto del Programa".

cumplimiento de los contratos de firmas constructoras en la modalidad de contrata, informando a la Coordinación de Proyectos ante cualquier retraso, incumplimiento y/o requerimiento de modificaciones de contrato, entre otros".

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que el señor José Antonio Zavala Martínez, en su condición de especialista en obras por contrata (e) de la Unidad de Gestión Regional de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, incumplió las funciones asignadas[65] en el citado Anexo n.° 02, al opinar favorablemente por la procedencia de la PPT n.° 04 por veintiséis (26) días calendario, de los cuales once (11) días no corresponden, sin haber revisado técnicamente que la citada prórroga evaluada y aprobada por el supervisor, cuente con la documentación que acredite el término de la causal invocada por 26 días calendario, condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago; ocasionando perjuicio económico de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles)** al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR.

- **Evelin Liliana Sarrin Arroyo**, identificada con documento nacional de identidad (DNI) n.° 41301739, en su condición de **administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural**, encargada mediante memorando n.° 070-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 9 de octubre de 2021 y extinguido[66] mediante informe n.° 1153-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CR-UGR LORETO de 26 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 19)**, durante el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2021 al 31 de agosto de 2022, habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/6003-02-003 de 28 de mayo de 2025, adjuntando la cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OC6003/AC-GRAN PUNTA de 27 de mayo de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante carta n.° 001-2025-ELSA de 5 de junio de 2025, el mismo día a través de correo electrónico, y posteriormente, en físico **(Ver Apéndice n.° 72).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 72**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

 Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de la servidora pública, quien actuó en calidad de administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, por haber emitido opinión favorable para la procedencia de la PPT n.° 04, por veintiséis (26) días calendario de los cuales once (11) días no corresponden, mediante el informe n.° 003 -2022/VIVIENDA/ VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-ELSA de 5 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 18)**, sin haber revisado que la citada prórroga evaluada y aprobada por el supervisor y por el especialista en obras por contrata (e) de la UGR de Loreto, cuente con la documentación que acredite el término de la causal invocada al 10 de noviembre de 2021, condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago, y pese a ello, declaró procedente dicha prórroga por 26 días calendario.

[65] Mediante memorando n.° 084-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 29 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 17)**.

[66] Es de comentar que, la citada servidora pública mantuvo vínculo contractual con el Programa mediante contrato n.° 005-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 17 de enero de 2020 (cabe señalar que existe un error material en dicho documento en el cual indica 2019, pero debería decir 2020) hasta la adenda n.° 010 al citado contrato de 1 de junio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 19)**, y extinguido con informe n.° 1153-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CR-UGR LORETO de 26 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 19)**, siendo el periodo de gestión del 17 de enero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022, en el cargo de "especialista en ingeniería para la UGR de Loreto del Programa".

Asimismo, por haber efectuado el monitoreo de manera negligente al contrato de ejecución de la obra suscrito con el contratista, dado que en las valorizaciones n.os 08 y 09 **(Ver Apéndices n.os 28 y 34, respectivamente)** del citado contrato, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, a las cuales, previa revisión del sustento, dio su conformidad, se evidencia que estas contaban con documentación[67] que acreditaba el término de la causal invocada al 30 de octubre de 2021, y no al 10 de noviembre de 2021, y pese a ese conocimiento, opinó sobre la procedencia de la PPT n.° 04 por veintiséis (26) días calendario y no por quince (15) días calendario, favoreciendo al contratista por once (11) días calendario en exceso.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 20.1 Reclamaciones del Contratista de las Condiciones Generales del Contrato de Ejecución de las Obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 21 de mayo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 5)**, que establece que el contratista solo tendrá derecho a recibir pagos por la parte de la reclamación que haya podido demostrar; ocasionando el reconocimiento y pago injustificado de mayores gastos generales por S/ 35 460,70 por once (11) días calendario en exceso, así como la inaplicación de una indemnización por demora por S/ 320 270,92; habiendo generado perjuicio económico al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles).**

En su condición de administradora de contratos de obra (e) de la UGR del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, en el periodo que asumió la encargatura en dicho cargo, incumplió sus funciones establecidas en el Anexo n.° 02 "Unidad de Gestión Regional - UGR" del Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, aprobado y actualizado con resoluciones directorales n.os 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR y 486-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 2 de setiembre de 2016 y 21 de noviembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 73)**, respectivamente, en el cual se establece como actividades a desarrollar las siguientes: *"Realizar el monitoreo técnico y financiero del desarrollo del Contrato de Préstamo PE – P38, velando por la adecuada implementación del mismo"*, *"Realizar el monitoreo a los contratos suscritos entre el Programa Amazonía Rural y las firmas consultoras y/o empresas contratistas, para la adecuada implementación de los mismos"* y *"Monitoreo del cumplimiento de los requisitos contractuales previas al inicio de la ejecución de las obras, así como durante su ejecución hasta la vigencia de los contratos"*.

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que la señora Evelin Liliana Sarrin Arroyo, en su condición de administradora de contratos de obra (e) de la Unidad de Gestión Regional de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, incumplió las funciones asignadas[68] en el citado Anexo n.° 2 , al opinar favorablemente por la procedencia de la PPT n.° 04 por veintiséis (26) días calendario, de los cuales once (11) días no corresponden, sin haber revisado que la citada prórroga aprobada por el supervisor, cuente con la documentación que acredite el término de la causal invocada por el contratista, condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago; más aún si, las valorizaciones n.os 08 y 09 **(Ver Apéndices n.os 28 y 34, respectivamente)** del contrato de ejecución de obra, a las cuales, previa a la revisión de su sustento, dio su conformidad, contaba con documentación que acreditaba el término de la causal invocada por quince (15) días calendario a favor del contratista por la PPT n.° 04; ocasionando perjuicio económico de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles)** al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR.

JEFATURA
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
INTEGRANTE

[67] Vistas fotográficas que evidenciaban que las estructuras metálicas ya estaban obra y el asiento n.° 174 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, que indicó que el 50% de estructuras metálicas (elaboradas con las bobinas galvanizadas de acero G-90) llegó a obra el 30 de octubre de 2021.

[68] Mediante memorando n.° 070-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 9 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 19)**.

- **Víctor Javier Caballero Moreno**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 32927588, en su condición de **coordinador regional para la UGR Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural**, contratado mediante contrato n.° 095-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 13 de noviembre de 2019 hasta la adenda n.° 010 al citado contrato de 27 de diciembre de 2021, y extinguido con carta n.° 233-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 3 de junio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 21)**, durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2019 al 5 de junio de 2022, habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/6003-02-003 de 28 de mayo de 2025, adjuntando la cédula de notificación n.° 015-2025-CG/OC6003/AC-GRAN PUNTA de 27 de mayo de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante carta n.° 003-2025/VJCM de 5 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 72).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 72**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

 Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del servidor público, en calidad de coordinador regional para la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, por haber emitido opinión favorable a la PPT n.° 04, por veintiséis (26) días calendario de los cuales once (11) días no corresponden, mediante el informe n.° 003 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 5 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 20),** basándose en los pronunciamientos de la supervisión, del especialista en obras por contrata (e) y de la administradora de contratos de obra (e), quienes no verificaron que la citada prórroga aprobada por el supervisor cuente con la documentación que sustente el término de la causal invocada por el contratista; ni tampoco fue advertida por el citado servidor, pese a ser una condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago, en cumplimiento de las condiciones contractuales.

 Asimismo, por efectuar de manera negligente el control, monitoreo y seguimiento al cumplimiento del contrato de ejecución la obra suscrito con el contratista, dado que en las valorizaciones n.os 08 y 09 **(Ver Apéndices n.os 28 y 34, respectivamente)** del citado contrato, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, a las cuales, dio su conformidad, se evidencia que estas contaban con documentación[69] que acreditaba el término de la causal invocada al 30 de octubre de 2021, y no al 10 de noviembre de 2021, y pese a ese conocimiento, opinó sobre la procedencia de la PPT n.° 04 por veintiséis (26) días calendario y no por quince (15) días calendario, favoreciendo al contratista por once (11) días calendario en exceso.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 20.1 Reclamaciones del Contratista de las Condiciones Generales del Contrato de Ejecución de las Obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 21 de mayo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 5)**, que establece que el contratista solo tendrá derecho a recibir pagos por la parte de la reclamación que haya podido demostrar; ocasionando el reconocimiento y pago injustificado de mayores gastos generales por S/ 35 460,70 por once (11) días calendario en exceso, así como la inaplicación de una indemnización por demora por S/ 320 270,92; habiendo generado perjuicio económico al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural – PNSR de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles).**

[69] Vistas fotográficas que evidenciaban que las estructuras metálicas ya estaban obra y el asiento n.° 174 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, que indicó que el 50% de estructuras metálicas (elaboradas con las bobinas galvanizadas de acero G-90) llegó a obra el 30 de octubre de 2021.

En su condición de coordinador regional para la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, en el periodo que asumió el cargo, incumplió sus funciones establecidas en el Anexo n.° 02 "Unidad de Gestión Regional - UGR" del Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, aprobado y actualizado con resoluciones directorales n.os 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR y 486-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 2 de setiembre de 2016 y 21 de noviembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 73)**, respectivamente, en el cual se establece como actividades a desarrollar las siguientes: *"Controlar, monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de firmas consultoras, consultores individuales y contratistas de obra que actúan en el ámbito de la Unidad de Gestión Regional, emitiendo la conformidad y/o observaciones de los productos presentados e informando oportunamente los avances, retrasos, incumplimiento y/o requerimientos de modificaciones de contrato, entre otros".*

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que el señor Víctor Javier Caballero Moreno, en su condición de coordinador regional para la Unidad de Gestión Regional de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, incumplió sus funciones establecidas en el Anexo n.° 2, al opinar favorablemente por la procedencia de la PPT n.° 04 por veintiséis (26) días calendario, de los cuales once (11) días no corresponden, que, si bien se basó en la conformidad de la supervisión, del especialista en obras por contrata (e) y de la administradora de contratos de obra (e), no advirtió que la citada prórroga cuente con la documentación que acredite el término de la causal invocada por el contratista condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago; más aún si, las valorizaciones n.os 08 y 09 **(Ver Apéndices n.os 28 y 34, respectivamente)** del contrato de ejecución de obra, a las cuales dio su conformidad, contaba con documentación que acreditaba el término de la causal invocada por quince (15) días calendario a favor del contratista por la PPT n.° 04; ocasionando perjuicio económico de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles)** al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR.

- **Enrique Cornejo Valladolid**, identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 08646783, en su condición de **especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural**, contratado mediante contrato n.° 030-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 17 de marzo de 2021 hasta la adenda n.° 005 al citado contrato de 1 de junio de 2022, y renuncia con carta n.° 346-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 6 de julio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 23)**, durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2021 al 5 de julio de 2022, habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/6003-02-003 de 28 de mayo de 2025, adjuntando la cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OC6003/AC-GRAN PUNTA de 27 de mayo de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante documento s/n de 11 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 72).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 72**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

 Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del servidor público, en calidad de especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, por haber emitido opinión favorable a la PPT n.° 04, por veintiséis (26) días calendario de los cuales once (11) días no corresponden, mediante

el informe n.° 006 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV[70] de 17 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 22),** sin haber considerado el hecho de que la citada prórroga cuente con documentación que sustente el término de la causal invocada al 10 de noviembre de 2021, condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago, y pese a ello, declaró procedente dicha prórroga por 26 días calendario.

Asimismo, por efectuar el monitoreo deficiente al cumplimiento del contrato de ejecución de la obra suscrito con el contratista, dado que en las valorizaciones n.os 08 y 09 **(Ver Apéndices n.os 28 y 34, respectivamente)** del citado contrato, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, a las cuales, previa verificación del sustento, dio su conformidad, se evidencia que estas contaban con documentación[71] que acreditaba el término de la causal invocada al 30 de octubre de 2021, y no al 10 de noviembre de 2021, y pese a ese conocimiento, opinó sobre la procedencia de la PPT n.° 04 por veintiséis (26) días calendario y no por quince (15) días calendario, favoreciendo al contratista por once (11) días calendario en exceso.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 20.1 Reclamaciones del Contratista de las Condiciones Generales del Contrato de Ejecución de las Obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 21 de mayo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 5)**, que establece que el contratista solo tendrá derecho a recibir pagos por la parte de la reclamación que haya podido demostrar; ocasionando el reconocimiento y pago injustificados de mayores gastos generales por S/ 35 460,70 por once (11) días calendario en exceso, así como la inaplicación de una indemnización por demora por S/ 320 270,92; habiendo generado perjuicio económico al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural – PNSR de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles).**

En su condición de especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, en el periodo que asumió el cargo, incumplió sus funciones establecidas en el Anexo n.° 02 "Unidad de Gestión del Programa - UGP" del Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, aprobado y actualizado con resoluciones directorales n.os 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR y 486-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 2 de setiembre de 2016 y 21 de noviembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 73)**, respectivamente, en el cual se establece como actividades a desarrollar las siguientes: *"Realizar el monitoreo técnico y financiero del desarrollo de las obras por Contrata del Contrato", "Realizar el monitoreo a los contratos suscritos entre el Programa Amazonía Rural y las firmas consultoras y/o empresas contratistas, para la adecuada implementación de los mismos"* y *"Monitoreo del cumplimiento de los requisitos contractuales previas al inicio de la ejecución de las obras, así como durante su ejecución hasta la vigencia de los contratos".*

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que el señor Enrique Cornejo Valladolid, en su condición de especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, incumplió sus funciones establecidas en el Anexo n.° 2, al emitir opinión favorable a la PPT n.° 04, por veintiséis (26) días calendario, de los cuales once (11) días no corresponden, sin haber considerado que la citada prórroga cuente con la documentación que acredite el término de la causal invocada por el contratista, condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago; más aún si, las valorizaciones n.os 08 y 09 **(Ver Apéndices n.os 28 y 34, respectivamente)** del contrato de ejecución de obra, a

[70] Basándose en los informes de la solicitud de prórroga del residente de obra y del Supervisor, y en el informe de la Administradora de Contratos de Obra, según indica en su informe.

[71] Vistas fotográficas que evidenciaban que las estructuras metálicas ya estaban obra y el asiento n.° 174 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, que indicó que el 50% de estructuras metálicas (elaboradas con las bobinas galvanizadas de acero G-90) llegó a obra el 30 de octubre de 2021.

las cuales, previa verificación del sustento, dio su conformidad, contaba con documentación que acreditaba el término de la causal invocada por quince (15) días calendario a favor del contratista por la PPT n.° 04; ocasionando perjuicio económico de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles)** al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural – PNSR.

- **Lizbeth Yupanqui Huamaní**, identificada con documento nacional de identidad (DNI) n.° 22319465, en su condición de **coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural**, contratada mediante contrato n.° 034-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 31 de marzo de 2021 hasta la adenda n.° 015 al citado contrato de 30 de mayo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 25)**, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 hasta la actualidad, habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/6003-02-003 de 28 de mayo de 2025, adjuntando la cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OC6003/AC-GRAN PUNTA de 27 de mayo de 2025, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada; no obstante, se ha determinado que el hecho comunicado configura presunta responsabilidad civil.

 Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de la servidora pública, quien actuó en calidad de coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, por haber emitido opinión favorable a la PPT n.° 04, por veintiséis (26) días calendario de los cuales once (11) días no corresponden, mediante el informe n.° 054-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT de 18 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 24),** sin haber advertido el hecho de que la citada prórroga cuente con documentación que sustente el término de la causal invocada al 10 de noviembre de 2021, condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago, y pese a ello, declaró procedente dicha prórroga por 26 días calendario.

 Asimismo, por efectuar el monitoreo deficiente al avance en la ejecución de la obra, dado que en las valorizaciones n.os 08 y 09 **(Ver Apéndices n.os 28 y 34, respectivamente)** del citado contrato, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, a las cuales, previa verificación del sustento, dio su conformidad, se evidencia que estas contaban con documentación[72] que acreditaba el término de la causal invocada al 30 de octubre de 2021, y no al 10 de noviembre de 2021, y pese a ese conocimiento, opinó sobre la procedencia de la PPT n.° 04 por veintiséis (26) días calendario y no por quince (15) días calendario, favoreciendo al contratista por once (11) días calendario en exceso.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 20.1 Reclamaciones del Contratista de las Condiciones Generales del Contrato de Ejecución de las Obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 21 de mayo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 5)**, que establece que el contratista solo tendrá derecho a recibir pagos por la parte de la reclamación que haya podido demostrar; ocasionando el reconocimiento y pago injustificados de mayores gastos generales por S/ 35 460,70 por once (11) días calendario en exceso, así como la inaplicación de una indemnización por demora por S/ 320 270,92; habiendo generado perjuicio económico al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles).**

 En su condición de coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, en el periodo que asumió el cargo,

[72] Vistas fotográficas que evidenciaban que las estructuras metálicas ya estaban obra y el asiento n.° 174 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)**, que indicó que el 50% de estructuras metálicas (elaboradas con las bobinas galvanizadas de acero G-90) llegó a obra el 30 de octubre de 2021.

incumplió sus funciones establecidas en el Anexo n.° 02 "Unidad de Gestión del Programa - UGP" del Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, aprobado y actualizado con resoluciones directorales n.os 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR y 486-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 2 de setiembre de 2016 y 21 de noviembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 73)**, respectivamente, en el cual se establece como actividades a desarrollar las siguientes: "*Conducir, planificar, implementar, monitorear y evaluar las acciones de orden técnico necesarias para la ejecución del Programa*" y "*Monitorear y dar seguimiento al avance en la ejecución de obras, tanto para las ejecutadas a través de NNEE, como las ejecutadas por contratistas, comprendiendo la liquidación, transferencia y la puesta en marcha y operatividad de las mismas*".

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que la señora Lizbeth Yupanqui Huamaní, en su condición de coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, incumplió sus funciones establecidas en el Anexo n.° 2, al haber emitido opinión favorable a la PPT n.° 04, por veintiséis (26) días calendario de los cuales once (11) días no corresponden, sin haber advertido el hecho de que la citada prórroga cuente con documentación que sustente el término de la causal invocada por el contratista, condición fundamental para que el contratista tenga derecho a recibir pago; más aún si, las valorizaciones n.os 08 y 09 **(Ver Apéndices n.os 28 y 34, respectivamente)** del contrato de ejecución de obra, a las cuales, previa verificación del sustento, dio su conformidad, contaba con documentación que acreditaba el término de la causal invocada por quince (15) días calendario a favor del contratista por la PPT n.° 04; ocasionando perjuicio económico de **S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles)** al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural – PNSR.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

3.2 SERVIDORA DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL VISÓ LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, SUSTENTÁNDOSE EN NORMATIVA NO APLICABLE Y SOSLAYANDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL, GENERANDO UN MARCO CONTRACTUAL QUE PERMITIÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR PRÓRROGAS DE PLAZO A FAVOR DEL CONSULTOR, POR LA SUMA DE S/ 143 230,85, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis efectuado a la información remitida por el Programa, relacionada con el contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 12 de julio de 2021 (en adelante, el contrato de supervisión), para supervisar la ejecución de la obra denominada: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad nativa Gran Punta, distrito de Nauta, provincia de Loreto - Loreto" (en adelante, la obra), se ha evidenciado que, la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal[73] de la Unidad de Gestión del Programa (en adelante, UGP), sustentándose en su propia opinión legal, visó la adenda n.° 2, con la cual se modificaron las condiciones contractuales del citado contrato de supervisión y por ende se reconocieron mayores gastos generales por las Prórrogas de Plazo de Terminación (en adelante, PPT) n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08[74], aprobadas para el contrato de ejecución de obra, pese a tener conocimiento que las condiciones contractuales no reconocían otros gastos distintos a los establecidos en el citado contrato de supervisión y que los términos de referencia (en adelante, TdR) no reconocían mayores gastos generales en caso de prórrogas de plazo[75], desembolsándose la suma de S/ 143 230,85 (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta con 85/100 soles), en favor del consultor, ingeniero Sergio Denis Pizango Tapullima[76].

Los hechos expuestos inobservaron las cláusulas quinta, sexta, décima y décima octava del citado contrato de supervisión, las que establecen que este podrá ser prorrogado siempre que se evalúe el desempeño del consultor y se cuente con la disponibilidad presupuestal actualizada, que el consultor no gozará de otros beneficios ni se le reconocerán gastos distintos a los establecidos en su contrato, y que en lo no previsto es de aplicación supletoria el Código Civil peruano; así como, el numeral XIV de los TdR, que establecía que en caso que se presente una prórroga de plazo por causas externas o internas, esta no será sujeta a mayores gastos generales; debido al accionar negligente de la citada servidora; generando un marco contractual que permitió el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por prórrogas de plazo a favor del consultor, por un monto de S/143 230,85 (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta con 85/100 soles), en perjuicio económico del Programa; como se detalla a continuación:

3.2.1 ANTECEDENTES:

3.2.1.1 Del proceso de consultoría individual para supervisar la ejecución de obra.

Mediante informe n.° 012-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL/CT-EO de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el especialista en obras remitió al coordinador técnico, ambos del Programa, los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)** para la contratación de la supervisión de ejecución de obra, en los que se indicó:

[73] Cabe comentar que, mediante contrato n.° 066-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 1 de junio de 2021 y adendas **(Apéndice n.° 43)**, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, PNSR) contrató a Teresa Nataly Angelats Agreda, en el cargo de asesora legal en contrataciones y arbitrajes para el Programa; no obstante, con memorándum n.° 292-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, la Coordinación General del Programa, en adición a sus funciones, encargó a partir de dicha fecha las funciones como especialista legal de la UGP.

[74] Correspondientes a las Prórrogas de Plazo de Terminación aprobadas al contratista.

[75] Si bien los TdR **(Apéndice n.° 45)** indican "ampliación de plazo", es de precisar que, de acuerdo a la normativa aplicable las prórrogas de plazo significan lo mismo, por lo que, utilizaremos este último concepto.

[76] Persona natural a cargo de supervisar de la ejecución de la obra, quien suscribió el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**.

"*TÉRMINOS DE REFERENCIA*
CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO:
(…)
XIV.PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS
(…)
El contrato tendrá vigencia por el periodo de ejecución de la obra, hasta la Liquidación de la Obra.
En caso que se presente una ampliación de plazo por causas externas o internas no serán sujetos a mayores gastos generales.
(…)". (El énfasis es nuestro).

Luego, mediante memorándum n.° 185-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL[77] de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el coordinador general del Programa solicitó al jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSR, la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario para la contratación de 11 consultorías para el servicio de supervisión, entre las que se encontraba la supervisión de la presente obra, por un monto de S/ 129 127,00 (ciento veintinueve mil ciento veintisiete con 00/100 soles); y, en respuesta, mediante nota n.° 461-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el mencionado jefe remitió al citado coordinador general la aprobación de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003540 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, por el monto de S/ 129 127,00.

Contando con la precitada certificación presupuestal, mediante correo electrónico de 8 de julio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 7)**, el comité de evaluación invitó, entre otros[78], al ingeniero Sergio Denis Pizango Tapullima[79], para participar en el proceso de selección de consultoría individual n.° 0869-2021/PNSR/AMAZONIA RURAL (en adelante, PS-CI-0869-2021); evidenciándose que, en dicha invitación, el comité de evaluación adjuntó los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, por lo que estos fueron de conocimiento de dicho participante, previo a la presentación de su currículum vitae, y en los cuales se estableció que, en caso se presente una prórroga de plazo por causas externas o internas, no estará sujeta al pago de mayores gastos generales.

Cabe resaltar que, durante el PS-CI-0869-2021, ninguno de los 3 consultores solicitó[80] al Programa, aclaración alguna respecto a la situación de los mayores gastos generales a consecuencia de las prórrogas de plazo; por lo que, se desprende que los participantes aceptaron las condiciones establecidas por el Programa en los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, entre ellas, que no se reconocerán mayores gastos generales en caso de existir dichas prórrogas.

Tras la evaluación realizada, mediante informe n.° 001 CI 089-2021-PNSR/AMAZONIA RURAL/Comité de Evaluación de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el comité de evaluación informó al coordinador general del Programa, los resultados de la misma, concluyendo que, tras revisar un total de 3 currículum vitae presentados en el PS-CI-0869-2021, el postulante mejor calificado para desempeñar las labores de supervisión, conforme a los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, era el ingeniero Sergio Denis Pizango Tapullima (en adelante, el consultor), recomendando su contratación; decisión plasmada

[77] Sustentado en el informe n.° 125-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual el coordinador técnico de la UGP solicitó al coordinador general del Programa continuar con el trámite correspondiente para la obtención de la certificación presupuestal y el inicio del proceso de selección para la contratación de la supervisión, quien, a su vez, se basó en el informe n.° 012-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL/CT-EO de 3 de febrero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 46)**, en el cual el especialista en obras remitió al coordinador técnico, ambos de la UGP, los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)** para la contratación de la supervisión; y, en el informe n.° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT-EAC de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, en el cual el especialista de administración de contratos I recomendó al coordinador técnico, ambos de la UGP, solicitar la certificación presupuestal y la realización del proceso de selección para la contratación de 11 consultorías individuales para la supervisión de las obras, que incluía la obra Gran Punta.

[78] También invitó a los señores Walter Rodríguez García y Alberto Barata García.

[79] En la dirección del correo electrónico sergiopizango250678@gmail.com

[80] Tal y como puede visualizarse en los correos remitidos por los participantes (ofertas) **(Apéndice n.° 52)**.

mediante el acta del proceso de selección de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.

Es importante establecer que el consultor, durante la presentación de su currículum vitae **(Ver Apéndice n.° 52)** en el PS-CI-0869-2021, al no realizar consultas ni objeciones respecto a los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, estaba conforme con las condiciones establecidas en este documento, pues es de esta forma que, tanto el Programa como el consultor adquirieron obligaciones respecto a su contraparte.

3.2.1.2 Del contrato de la consultoría individual para la supervisión de la ejecución de obra.

Mediante contrato de supervisión suscrito el 12 de julio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 8)**, entre el consultor y el PNSR, representado por el coordinador general del Programa[81], se contrató a quien supervisaría la ejecución de la obra, por el monto de S/ 129 126,87 (ciento veintinueve mil ciento veintiséis con 87/100 soles), con un plazo de 180 días calendario. Este contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)** empezó a ejecutarse el mismo 12 de julio de 2021, siendo modificado[82] mediante adenda n.° 1 al contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 19 de agosto de 2021 (en adelante, adenda n.° 1) **(Apéndice n.° 55)**, determinándose un nuevo monto contractual ascendente a S/ 116 214,18 (ciento dieciséis mil doscientos catorce con 18/100 soles).

Cabe señalar que, el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, además de contar con la suscripción del coordinador general del Programa, también contó, en todas sus páginas, con el visto bueno y el de la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP y de la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa; evidenciándose que, al visar el mencionado contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, esta tomó conocimiento de los TdR **(Ver Apéndice n.° 45),** toda vez que estos se encontraban anexos[83] al mismo, y fueron la base del PS-CI-0869-2021.

En consecuencia, la referida servidora, conocía que el numeral XIV "Plazo de ejecución de los servicios" de los TdR **(Ver Apéndice n.° 41)**, indicó "*(…) El contrato tendrá vigencia por el periodo de ejecución de la obra, hasta la Liquidación de la Obra.* ***En caso que se presente una ampliación de plazo por causas externas o internas no serán sujetos a mayores gastos generales*** *(…)*". (El énfasis es nuestro).

Asimismo, que la cláusula sexta "monto y forma de pago de los servicios" del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, referida a los conceptos de la prestación de servicios, estableció el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Monto y formas de pago de los servicios - Cláusula Sexta del contrato de supervisión

Etapa	*Valorización*	*Producto*	*Fecha de presentación de Producto*	*Condición Pago*	*% de Pago*
Diagnóstico del Expediente Técnico	*N/A*	*Informe*	***Plazo 15 días (previo y/o al inicio de la etapa de supervisión)*** *15 días previo y/o al inicio de la etapa de supervisión o a los 15 días de suscrito el contrato.*	*Informe CONFORMIDAD Administrador de Contrato de la UGR*	*10% del monto del contrato*

[81] Facultado mediante resolución directoral n.° 336-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 17 de agosto de 2018 **(Ver Apéndice n.° 4)**.
[82] Debido a que a esa fecha la obra ya contaba con un avance acumulado del 10,00%.
[83] De conformidad a la cláusula tercera, Documentos integrantes del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, que estableció: *"Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son: a) Anexo A – Términos de Referencia, (…)."* (El subrayado es nuestro).

Etapa	Valorización	Producto	Fecha de presentación de Producto	Condición Pago	% de Pago
Supervisión de Obra	Según valorizaciones tramitadas	Informe Mensual de Supervisión según lo indicado en el punto 4 del TDR	**Plazo de 135 días calendarios** de ejecución de la obra. Dentro de los cinco (5) días calendarios del cierre de la valorización. (Sic)	Informe CONFORMIDAD Administrador de Contrato y Coordinador de la UGR.	80% del monto del Contrato. El % de pago será de proporcional al avance de obra presentado en la valorización mensual hasta la culminación de la obra.
Aprobación técnica de la liquidación de obra. Aprobada por el Consultor	N/a	Pruebas a la Terminación de Obra. Informe de revisión de la Liquidación, emitiendo su aprobación técnica.	**Plazo 30 días calendarios** Desde la culminación de la obra previa a la coordinación el con el (COB), hasta la recepción del consultor. **Plazo de 5 días** Dentro de los cinco (05) días presentado por el COB, el Consultor, presentará a la UGR, la Liquidación de Obra Final aprobada.	Informe de CONFORMIDAD del Administrador de Contratos de la UGR	5% del monto del contrato
Liquidación final de Obra Aprobada por la UGP	N/A	Informe de Liquidación de Contrato de Supervisión, según lo indicado en el punto 5 del TDR	**Plazo 15 días calendarios.** Dentro de los 15 días de aprobado la Liquidación Final de Obra por la UGR.	Informe CONFORMIDAD Administrador de Contrato y Coordinador de la UGR. Aprobación final de la liquidación de obra por parte de la UGP.	5% del monto del contrato.

Fuente: TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**.

De igual forma que, en la cláusula sexta del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)** se estableció que *"(...) El CONSULTOR INDIVIDUAL no gozará de otros beneficios ni se les reconocerán gastos distintos a los establecidos en el presente contrato (...)"*, mientras que en la cláusula décima del mismo documento **(Ver Apéndice n.° 8)** se indicó que *"(...) el CONSULTOR INDIVIDUAL no gozará de otros beneficios ni se les reconocerán otros gastos más allá de los contenidos en la contraprestación, salvo los viáticos por comisión de servicio (...)"*.

En ese sentido, se desprende que al momento en que la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, visó el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, tenía pleno conocimiento de las condiciones que en este se establecieron, siendo una de ellas que el consultor no gozaría de otros beneficios ni se le reconocerían gastos distintos a los señalados en el citado contrato; asimismo, tomó conocimiento de lo establecido en los TdR[84] **(Ver Apéndice n.° 45)**, en los que se especificó que de haber prórrogas de plazo, sea por causas externas o internas, no estarán sujetas a mayores gastos generales.

3.2.2 RESPECTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL PROGRAMA AL CONSULTOR:

De la revisión a las valorizaciones tramitadas por el Programa, en relación con el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, se identificó que durante el desarrollo de este, el consultor

[84] Adjuntos al PS-CI-0869-2021 y que forman parte integrante del contrato, según su cláusula tercera.

solicitó un (1) pago correspondiente al diagnóstico del expediente técnico por S/ 12 912,69 (doce mil novecientos doce con 69/100 soles); quince (15) pagos por la supervisión de la obra por S/ 90 388,81 (noventa mil trescientos ochenta y ocho con 81/100 soles); y, un (1) pago correspondiente a la liquidación[85] de obra por S/ 12 912,68 (doce mil novecientos doce con 68/100 soles), que sumados dieron el total de S/ 116 214,18[86] (ciento dieciséis mil doscientos catorce con 18/100 soles); no obstante, también se identificó que el consultor solicitó ocho (8) pagos por el costo de tarifas por día en la ejecución de la obra, debido a las PPT[87] del contrato de obra, por el monto de S/ 143 230,85 (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta con 85/100 soles); por lo que, el monto pagado por el Programa totalizó en S/ 259 445,03 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 03/100 soles); según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Pagos solicitados por el consultor y efectuados por el Programa

N°	Documento presentado por el Consultor	Concepto	Comprobante de pago depositado			Pagos acordes a:
			Monto Pagado (S/)	Fecha de pago	N° de comprobante	
Contrato Principal						
1	Carta n.° 002-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 27 de julio de 2021	Diagnóstico de Expediente Técnico	12 912,69	03/08/2021	2021-192962 **(Apéndice n.° 56)**	-
2	Carta n.° 004-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de agosto de 2021	Periodo del 12 al 31 de julio de 2021	3 714,98	31/08/2021	2021-193327 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 1
3	Carta n.° 009-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA-SUPERVISOR de 20 de agosto de 2021	Periodo del 1 al 15 de agosto de2021	8 370,00	27/09/2021	2021-193708 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 2
4	Carta n.° 016-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 3 de setiembre de 2021	Periodo del 16 al 31 de agosto de 2021	732,15	28/09/2021	2021-193716 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 3
5	Carta n.° 018-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 16 de setiembre de 2021	Periodo del 1 al 15 de setiembre de 2021	3 498,05	26/10/2021	2021-194179 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 4
6	Carta n.° 022-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de octubre de 2021	Periodo del 16 al 30 de setiembre de 2021	3 633,63	26/10/2021	2021-194159 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 5
7	Carta n.° 030-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de noviembre de 2021	Periodo del 1 al 31 de octubre de 2021	6 272,98	25/11/2021	2021-194656 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 6
8	Carta n.° 035-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 3 de diciembre de 2021	Periodo del 1 al 30 de noviembre de 2021	8 541,74	21/12/2021	2021-195239 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 7
9	Carta n.° 039-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 16 de diciembre de 2021	Periodo del 1 al 15 de diciembre de 2021	8 460,39	28/12/2021	2021-195378 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 8
10	Carta n.° 002-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de enero de 2022	Periodo del 16 al 31 de diciembre de 2021	1 111,78	11/02/2022	2022-0000691 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 9
11	Carta n.° 008-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 4 de febrero de 2022	Periodo del 1 al 31 de enero de 2022	4 203,08	10/03/2022	2022-0001245 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 10
12	Carta n.° 019-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 4 de marzo de 2022	Periodo del 1 al 28 de febrero de 2022	7 872,87	11/04/2022	2022-0002004 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 11
13	Carta n.° 029-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de	Periodo del 1 al 31 de marzo de	6 517,03	17/05/2022	2022-0002932 **(Ver Apéndice**	Informe mensual de avance

[85] Correspondiente al pago por aprobación técnica de la liquidación de obra y al pago por la liquidación final de obra, aprobada por el Programa.
[86] Según lo establecido en la adenda n.° 1 **(Ver Apéndice n.° 55)**.
[87] Aprobadas por el Programa a favor del contratista.

N°	Documento presentado por el Consultor	Concepto	Comprobante de pago depositado			Pagos acordes a:
			Monto Pagado (S/)	Fecha de pago	N° de comprobante	
	abril de 2022	2022			n.° 56)	n.° 12
14	Carta n.° 037-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de abril de 2022	Periodo del 1 al 25 de abril de 2022	8 198,26	25/05/2022	2022-0003164 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 13
15	Carta n.° 065-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de julio de 2022	Periodo del 1 al 30 de junio de 2022	7 655,93	25/08/2022	2022-0006033 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 14
16	Carta n.° 071-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 1 de agosto de 2022	Periodo del 1 al 4 de julio de 2022	11 605,94	31/08/2022	2022-0006220 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Informe mensual de avance n.° 15
17	Carta n.° 020-2023-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 13 de diciembre de 2023	Liquidación	12 912,68	20/12/2023	2023-0010533 **(Ver Apéndice n.° 56)**	-
		Parcial contractual	**116 214,18**	-	-	-
		Pago por prórrogas de plazo de terminación				
1	Carta n.° 047-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 1 de junio de 2022	Prórroga de plazo n.° 01	14 521,10	22/06/2022	2022-0003902 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Pago por tarifa
2	Carta n.° 053-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 17 de junio de 2022	Prórroga de plazo n.° 05	27 722,10	28/06/2022	2022-0004084 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Pago por tarifa
3	Carta n.° 060-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 28 de junio de 2022	Prórrogas de plazo n.os 03 y 04	36 962,80	06/07/2022	2022-0004407 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Pago por tarifa
4	Carta n.° 059-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 27 de junio de 2022	Prórroga de plazo n.° 02	19 801,50	18/07/2022	2022-0004762 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Pago por tarifa
5	Carta n.° 075-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 23 de agosto de 2022	Prórroga de plazo n.° 06	18 481,40	29/08/2022	2022-0006158 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Pago por tarifa
6	Carta n.° 076-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 23 de agosto de 2022	Prórroga de plazo n.° 07	19 801,50	29/08/2022	2022-0006141 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Pago por tarifa
7	Carta n.° 077-2022-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 23 de agosto de 2022	Prórroga de plazo n.° 08	5 940,45	29/08/2022	2022-0006142 **(Ver Apéndice n.° 56)**	Pago por tarifa
		Parcial por prórroga de plazo	**143 230,85**			
		Monto total contractual	**259 445,03**			

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por el Programa **(Ver Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte del cuadro precedente, el consultor, además de solicitar pagos por supervisar la ejecución de la obra teniendo como base el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)** y la adenda n.° 1 **(Ver Apéndice n.° 55)**, también solicitó pagos por el costo de tarifas por día por prórrogas de plazo, con base en la adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 57)**, en cuya cláusula tercera "objeto de la adenda", se incluyó: "*3.1 (...)* ***El Pago Costo de Tarifas por Día en ejecución de Obra por ampliaciones o prórrogas de plazo*** *(...)*", aplicando el sistema de tarifas diarias; por lo que, el monto del contrato totalizó en S/ 259 445,03 (dos cientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 03/100 soles).

3.2.3 RESPECTO A LAS ADENDAS DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN:

3.2.3.1 Respecto a la adenda n.° 1.

Mediante adenda n.° 1 de 19 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice n.° 55)**, el coordinador general

del Programa[88], y el consultor, acordaron modificar la cláusula sexta "monto y forma de pago de los servicios" del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)** y el numeral XV "monto y forma de pago" de los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, para precisar que el monto en la etapa de supervisión, inicialmente de 80% del monto que se contrató, sería del 70%[89], quedando modificado el monto del contrato en S/ 116 214,18 (ciento dieciséis mil doscientos catorce con 18/100 soles).

3.2.3.2 Respecto a la adenda n.° 2.

Mediante carta n.° 020-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** el consultor solicitó al coordinador regional del Programa la modificación del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, en los siguientes aspectos:

"*(...)*
- *Forma de pago independiente del avance de obra del COB.*
- *De existir ampliación de plazo, esta sea reconocida al Supervisor.*

(...)".

Al respecto, en la citada carta **(Ver Apéndice n.° 58)**, en el ítem "antecedentes", el consultor señaló que en el anexo B de los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, se detalla el presupuesto por la consultoría de obra, entre ellos, los honorarios profesionales de manera mensual, movilidad y viáticos, gastos directos, siendo estos, dependientes del plazo de ejecución de la obra, por lo que el pago de sus honorarios y gastos estaban supeditados al avance mensual del contratista[90], resultando perjudicial para sus intereses, en consecuencia, solicitó que el pago se reconozca de manera mensual, según el detalle siguiente:

"*(...)*
2. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
2.5. Por ello solicito se nos reconozca el pago de manera mensual según lo siguiente:
FORMA DE PAGO

(...)		
2.0	*Pago de Supervisión*	*80% del monto Global, **pagado mensualmente**, dividiendo ese monto entre el plazo de ejecución.*
(...)		

También solicito que en caso haya una ampliación de plazo aprobada al COB, se debe ampliar el plazo a la Supervisión, por el mismo monto mensual indicado en el punto 2.0 del cuadro en reconocimiento de mayores prestaciones, y pagarse los honorarios y gastos operativos, de manera proporcional a los días ampliados.
(...)". (El énfasis es nuestro).

Evidenciándose que, el consultor solicitó la modificación de la forma de pago a la supervisión, el que debía realizarse de acuerdo con el plazo de ejecución y no con el porcentaje[91] de avance de obra presentado en la valorización mensual del contratista hasta la culminación de la obra, y que en caso de prórroga de plazo se reconozcan mayores prestaciones a ser pagadas según la citada modificación.

Por otro lado, en la referida carta **(Ver Apéndice n.° 58)**, en el ítem "análisis, conclusiones y

[88] Facultado mediante resolución directoral n.° 336-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 17 de agosto de 2018 **(Ver Apéndice n.° 4)**.
[89] Debido a que cuando el consultor inició su plazo contractual la obra ya contaba con un avance del 10%, y al ser este un contrato que tenía una modalidad de contratación de suma global, lo lógico era reducir la prestación a la fecha de inicio de actividades por parte del consultor.
[90] De acuerdo al contrato de ejecución, al contratista también se lo denomina como COB.
[91] Según lo establecido en la cláusula sexta "monto y forma de pago de los servicios" y numeral XV "monto y forma de pago, del contrato **(Ver Apéndice n.° 8)** y los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, respectivamente.

recomendaciones", como sustento de su solicitud, el consultor adjuntó la opinión n.° 021-2019-DTN de 28 de enero de 2019, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE); sin embargo, dicha opinión no resulta aplicable dado que el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)** y los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, ya establecían la forma de pago por el servicio de supervisión, los cuales no permitían el pago de mayores gastos generales en caso de prórrogas de plazo, ni el reconocimiento de otros beneficios o gastos distintos a los establecidos en estos.

Asimismo, en la precitada carta **(Ver Apéndice n.° 58)**, en el numeral 2.9, el consultor indicó: *"Para nuestro caso y los TdR, las prestaciones que comprenden magnitudes o cantidades que no puedan conocerse el tiempo de ejecución de obra con precisión, son los ítems 1.0, 2.0 y 3.0 del presupuesto y por ende de nuestros contratos, por lo que* ***corresponde a precios unitarios o tarifas****. El ítem 4.1 MATERIALES, son cantidades que se pueden conocer con precisión (…), el ítem 5.1.1 Implementos de seguridad, son montos globales y el ítem 5.1.2 Servicio de topografía, impresión de planos y otros* ***sería a precios unitarios o tarifa****."* (El énfasis es nuestro); es decir, la solicitud de la supervisión versaba en el sentido de pedir que su contrato sea pagado por tarifas.

Sin embargo, en su solicitud, el consultor no tomó en cuenta que la modificación de su contrato **(Ver Apéndice n.° 8)** y de los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, no resultaba procedente, puesto que, estos establecieron las reglas definitivas para la supervisión de la ejecución de la obra, siendo que el consultor no gozará de otros beneficios ni se le reconocerán gastos distintos a los establecidos en estos, o que en caso de prórroga de plazo sea por causas externas o internas, esta no será sujeta a mayores gastos generales.

Continuando con el trámite de la solicitud presentada por el consultor, mediante informe n.° 036-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-/UGR-LORETO/ACO(e)-ELSA de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, la administradora de contrato de obras comunicó al coordinador regional, ambos del Programa, que, "2.3 *(…) en la etapa de supervisión de obra el % de pago será proporcional al avance de obra presentado en la valorización mensual* ***hasta la culminación de la obra*** *(…)*" y *"2.5 De acuerdo a los artículos N° 1440 y N° 1362 del Código Civil[1], y en aras de no afectar el equilibrio económico del CONTRATO DE SUPERVISION, teniendo en consideración la buena fe y equidad contractual, la entidad debe evaluar si es viable legalmente cambiar las condiciones contractuales, dado que la situación coyuntural del COVID-19 ha impactado en EL CONTRATO DE OBRA y por ende en el CONTRATO DE SUPERVISION, de ser el caso, modificar el CONTRATO DE LA SUPERVISION en el sistema de tarifas para las prórrogas de plazo y reconocer los mayores gastos por las prórrogas de plazo aprobadas, de conformidad al numeral 1.5 de las Normas del Banco Mundial, (…)"*; recomendando derivar la citada solicitud al área de asesoría legal del Programa.

Luego, con informe n.° 1069-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el coordinador regional del Programa comunicó a la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, los resultados del informe n.° 036-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-/UGR-LORETO/ACO(e)-ELSA[92] **(Ver Apéndice n.° 59)**, con la finalidad de que asesoría legal se pronuncie al respecto. Por su parte, en la misma fecha, la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, derivó todos los actuados al especialista en administración de contratos II del Programa, tal y como se muestra:

[92] Emitido por la administradora de contrato de obras de la UGR de Loreto del Programa.

Imagen n.° 17
Trámite del informe n.° 1069-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO (HT: 118662-2021)



DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS:INFORME Nº 00001069-2021/PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - UGR LORETO

Nº	ÁREA ENVIA	FECHA DE ENVIO	ACCIONES DEL TRAMITE	AREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - UGR LORETO - cardenas guevara rosalva	22/10/2021 11:31:55	Tramitar	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - yupanqui huamani lizbeth	22/10/2021 15:03:39	DERIVADO	0	O		NO	NO ENVIADO
2	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - candela douglas milagros nathaly	22/10/2021 15:03:48	Acción	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - cornejo valladolid enrique	9/11/2021 09:16:23	DERIVADO	12	O		NO	NO ENVIADO

Fuente: SITRAD.

Posteriormente, mediante informe n.° 415-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 8 de octubre[93] de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, el especialista en administración de contratos II del Programa, comunicó a la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, que la solicitud del consultor, respecto de que su pago sea independiente del avance de la obra por parte del contratista, era improcedente[94], y que el numeral XIV de los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)** indicó que ante una prórroga de plazo, este no sería sujeto a mayores gastos generales, por lo que era de la opinión que dicho informe sea evaluado por la especialista legal de la UGP, tal y como se identifica en las siguientes conclusiones y recomendaciones del referido documento:

"(…)
III CONCLUSIONES
(…)
4.1 Sobre la base de lo indicado, se tiene que, de la revisión de los informes de la solicitud por parte del Supervisor y del Administrador de Contratos (e) de la UGR Loreto, y el Contrato N° 091-2020-VIVIENDANMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL se tiene:
a) La forma de pago está establecida en la Cláusula Sexta del contrato de Supervisión suscrito por ambas partes y previamente conocidos y analizados por el consultor en los TDR TERMINOS DE REFERENCIA y que forman parte integrante del contrato en referencia, que señala, que el porcentaje de pago será en proporción al avance de obra presentado en las valorizaciones mensuales hasta la culminación de la obra, el mismo que equivale al 80% (valorizaciones de obra) del pago total del contrato. Para este contrato, el monto equivalente al 80% (Valorizaciones de obra) del pago total del contrato que es proporcional al avance de obra asciende a S/. 90,388.81 soles, por lo que la solicitud del supervisor es ***IMPRODECENTE*** *al pago* ***Independiente del avance del COB****.*
b) La Cláusula Novena: Duración del Servicio de Consultoría, establece que el tiempo de duración de ejecución de la obra es 135 días calendario. Sin embargo, en los Términos de Referencia (que forman parte del contrato): XIV PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS, indica que "El contrato tendrá vigencia por el periodo de ejecución de la obra, hasta la liquidación de la obra. En caso que se presente una ampliación de plazo por causas extemas o internas no serán sujetos a mayores gastos generales". Además, existe una menor prestación económica recibida por el supervisor, debido al retraso de ejecución de la obra por parte del COB, ***por causas no atribuibles al contratista ni al supervisor****. Las ampliaciones de plazo pueden generar un desequilibrio económico, por prestaciones adicionales originadas al supervisor y que podría impedir que este culminara con la supervisión de la ejecución de obra, por lo que para este caso, se deberá realizar la evaluación jurídica correspondiente, respecto a que de existir ampliación de plazo, esta sea reconocida al Supervisor, por lo que el suscrito es de opinión que con la finalidad de no seguir afectando el equilibrio económico del Consultor la* ***especialista Legal de la UGP evalué*** *la procedencia legal de continuar con el contrato actual* ***y reconocer los mayores gastos por las prórrogas de plazo aprobadas mediante la aplicación del tipo de contratación de tarifas****.*

[93] Se debe precisar que, si bien el documento indica fecha 8 de octubre de 2021, en la plataforma del SITRAD y en la imagen n.° 17, se muestra que el documento fue tramitado el 9 de noviembre de 2021.
[94] Conclusión que evidencia que el pago de tarifas solicitado por el consultor era improcedente, ya que la forma de pago de supervisión era por porcentaje de avance, y, por ende, tampoco procedía el reconocimiento de mayores gastos generales en caso de prórrogas de plazo, toda vez que serían pagadas conforme al sistema de tarifas.

IV RECOMENDACIONES

5.1 Se recomienda derivar lo actuado a la Especialista Legal de la UGP para realizar la evaluación jurídica correspondiente sobre de existir ampliación de plazo, esta sea reconocida al Supervisor mediante la aplicación del tipo de contratación de tarifas, en marco del contrato (...).
(...)". (Sic.).

Subsiguientemente, contando con la opinión del especialista en administración de contratos II del Programa, a través del informe n.° 2088-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, comunicó al coordinador general del Programa, respecto a la solicitud del consultor, que era improcedente, al indicar que *"(...) es proporcional al avance de obra asciende a S/. 90,388.81 soles, por lo que la solicitud del supervisor es* ***IMPROCEDENTE*** *al pago* ***Independiente del avance del COB*** *(...)"*, señalando, además, que se debían derivar todos los actuados a la especialista legal para su evaluación y opinión correspondiente. Es por esta razón que el mismo día, el coordinador general del Programa, derivó todos los actuados a la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, para que dicha servidora se pronuncie al respecto, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Trámite del informe n.° 2088-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT (HT: 118662-2021)

DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS:INFORME N° 00002088-2021/PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORD TEC

Nº	ÁREA ENVIA	FECHA DE ENVIO	ACCIONES DEL TRAMITE	AREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - candela douglas milagros nathaly	9/11/2021 12:11:20	Tramitar	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - miranda leyva juan francisco	9/11/2021 12:55:50	DERIVADO	0	O		NO	NO ENVIADO
2	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - miranda leyva juan francisco	9/11/2021 13:13:17	Tramitar, Acción	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - angelats agreda teresa nataly	15/11/2021 12:48:25	DERIVADO	4	O		NO	NO ENVIADO

Fuente: SITRAD.

En ese contexto, la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, mediante informe legal n.° 212-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, comunicó al coordinador general del Programa, que era posible la modificación del contrato de supervisión al sistema de tarifas para las prórrogas de plazo, con el reconocimiento de los mayores gastos; según las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"*(...)*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Se concluye que a consecuencia del COVID-19, las normas fluctuantes, el incremento del dólar, el cierre de los puertos por rebrotes de los virus, los cambios de las cadenas logísticas a nivel nacional e internacional ha producido situaciones no previstas en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA y en el CONTRATO DE SUPERVISION, como el desabastecimiento de material que han originado prorrogas de plazo por causas no atribuibles al CONTRATO DE OBRA ni al SUPERVISOR DE OBRA, el cual sigue la suerte del CONTRATO DE OBRA
4.2. Se concluye que, en aplicación de la cláusula décimo octava del ***CONTRATO*** *y el articulo 1440 y 1362 el Código Civil, y en aras de no afectar el equilibrio económico del* ***CONTRATO DE SUPERVISION****, teniendo en consideración la buena fe y equidad contractual es viable legalmente cambiar las condiciones contractuales, dado que la situación coyuntural del COVID ha impactado en EL CONTRATO DE OBRA y por ende en el CONTRATO DE SUPERVISION.*
4.3. Se concluye que, es posible la modificación del ***CONTRATO DE LA SUPERVISION*** *en el sistema de tarifas para las prórrogas de plazo como la propuesta de la Coordinación Técnica y reconocer los mayores gastos por las prórrogas de plazo aprobadas, de conformidad al numeral 1.5 de las Normas del Banco Mundial, que señala que el Prestatario podrá aplicar otros*

*procedimientos siempre y cuando se lleve a cabo de manera que sea diligente y eficiente para **EL PROGRAMA** y el Proyecto y tengan un precio que no afecte desfavorablemente a la viabilidad económica y financiera del proyecto.*
*4.4. De conformidad a las normas del Banco Mundial y a la cláusula décimo octava del CONTRATO, de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil, que no cause una excesiva onerosidad de la prestación, se podrá modificar la cláusula sexta del CONTRATO, y el numeral XV de los Términos de Referencia en la Etapa de Supervisión respecto al pago al **SUPERVISOR** y el numeral XIV de los Términos de Referencia.*
*4.5. Se recomienda, a la Coordinación Técnica la propuesta de pago del sistema de Tarifas al respecto y la comunicación al **SUPERVISOR**, con las conclusiones del presente Informe para la elaboración de la Adenda de corresponder.*
(...)". (Sic.).

En virtud del referido informe legal **(Ver Apéndice n.° 63)**, el 15 de noviembre de 2021, el coordinador general del Programa, remitió todos los actuados a la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, y esta a su vez, el 23 de noviembre de 2021 derivó toda la documentación al especialista en obras del Programa, para que proceda a calcular el costo de la tarifa diaria para el pago de los gastos generales en las prórrogas de plazo, de acuerdo con la estructura de costos contemplada en los TdR **(Ver Apéndice n.° 45).** El trámite que siguió dicho informe se aprecia a continuación:

Imagen n.° 19
Trámite del informe legal n.° 212-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA (HT: 118662-2021)

DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS>INFORME LEGAL N° 000002212-2021/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL - tareadata

Nº	ÁREA ENVIA	FECHA DE ENVIO	ACCIONES DEL TRAMITE	AREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - angelats agreda teresa nataly	15/11/2021 12:53:42	Tramitar, Acción	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - miranda leyva juan francisco	15/11/2021 13:59:41	DERIVADO	0	O		NO	NO ENVIADO
2	PNSR - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL - miranda leyva juan francisco	15/11/2021 13:59:41	Acción	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - yupanqui huaman lizbeth	23/11/2021 11:54:28	DERIVADO	6	O	PROCEDER	NO	NO ENVIADO
3	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - candela douglas milagros nathaly	23/11/2021 11:54:30	Acción	PNSR - UGP AMAZONIA RURAL - COORDINACION TECNICA - aliaga melgar mario ernesto	3/12/2021 16:59:41	DERIVADO	8	O		NO	NO ENVIADO

Fuente: SITRAD.

Es así que, el 3 de diciembre de 2021 a través del informe n.° 259-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT-EO **(Apéndice n.° 64)**, el especialista en obras del Programa, comunicó a la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, que el costo por la tarifa por día para el pago de mayores gastos generales por las prórrogas de plazo era de S/ 660,05 (seiscientos sesenta con 05/100 soles), el cual fue el resultado de considerar los conceptos de: "personal profesional", "movilidad y viáticos", "gastos directos en materiales, equipos, medidas de seguridad" y "condiciones para la implementación de respuesta y prevención contra el COVID-19"; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Calculo costo de tarifa por día

Nro.		DESCRIPCIÓN	CANT.	UND.	COSTO UNITARIO (S/.)	Coeficiente de Participación	PARCIAL (S/.)	SUB TOTAL	TOTAL
1		PERSONAL PROFESIONAL						10,500.00	
	1.1	Honorarios Profesionales - Supervisor de Obra - Ejecución	1.0	mes	10,500.00	100%	10,500.00		
	1.2	Honorarios Profesionales - Supervisor de Obra - Liquidación de Obra							
2		MOVILIDAD Y VIATICOS						4,600.00	
	2.1	MOVILIDAD Y VIATICOS TERRESTRE					1,400.00		
	2.1.1	Movilidad y viáticos - Supervisión de Obra (4 días por mes)	4.0	Día	350.00		1,400.00		
	2.2	MOVILIDAD FLUVIAL					3,200.00		
	2.2.1	Movilidad fluvial- Supervisión de Obra	4.0	Día	800.00		3,200.00		
3		GASTOS DIRECTOS MATERIALES EQUIPOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD						3,100.00	
	3.1	MATERIALES Y EQUIPOS					3,100.00		
	3.1.1	Utiles de oficina	1.0	Mes	600.00		600.00		
	3.1.2	Alquiler de equipos de computo y impresoras	1.0	Mes	600.00		600.00		
	3.1.3	Equipos de comunicación	1.0	Mes	200.00		200.00		
	3.1.4	Alquiler de oficina en Nauta	1.0	Mes	1,000.00		1,000.00		
	3.1.5	Alquiler de equipos de GPS							
	3.1.6	Gastos de seguros contra accidentes	1.0	Mes	700.00		700.00		
4		CONDICIONES PARA IMPLEMENTACION DE RESPUESTA Y PREVENCION CONTRA EL COVID-19						134.59	
	4.1	MATERIALES					134.59		
	41.1	Guantes de Látex, Caja 50 und							
	41.1	Mascarilla de tres Pliegues, Caja de 50	1.0	GLB	60.00		60.00		
	41.1	Termómetro Infrarrojo Digital							
	41.1	Desinfectante, alcohol 74% , 1 Litro	1.0	GLB	11.88		11.88		
	41.1	Paños de Limpieza microfibra x 3 Unidades	1.0	GLB	28.81		28.81		
	41.1	Bandeja Desinfectante para Zapatos							
	41.1	Papel Toalla 200m x Und	1.0	GLB	16.95		16.95		
	41.1	Bolsas desechables de Basura, 70 Litros	1.0	GLB	16.95		16.95		
	41.1	Pruebas Rápidas de COVID-19 (Serológica)							
5		GASTOS DE SERVICIOS Y OTROS						0.00	
	5.1.1	Implementos de seguridad							
	5.1.2	Servicio de topografia , Impresión de planos y otros							
							SUB TOTAL POR SUPERVISIÓN DE OBRA (S/.) - (1+2)		18,334.59
							INPUESTO A LA RENTA (8%)		1,466.77
							COSTO TOTAL POR SUPERVISIÓN DE OBRA (S/.) POR 30 DIAS		19,801.36
							COSTO POR DIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA (S/.) POR DIA		660.05

2.4 Por lo tanto, se calcula los montos de pago por día calendario el monto resultante de 19,801.36/30 = S/ 660.05 soles - día.

Monto del contrato en S/	Diagnóstico del Expediente Técnico 10% en S/	Supervisión de Obra 80% en S/	Aprobación técnica liquidación de obra 5% en S/	Aprobación técnica liquidación de obra 5% en S/	**Costo de tarifa por día en ejecución de obra por ampliacion de plazo en S/**
116,214.18	12,912.69	90,388.81	6,456.34	6,456.34	660.05

Fuente: Informe n.° 259-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT-EO de 3 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 64)**.

Contando con dicha información, a través del memorando n.° 372-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, envió a la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, la determinación del costo de la tarifa por día. Ante lo cual, esta profesional, a través del informe legal n.° 266-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/EL/TNAA de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, comunicó al coordinador general del Programa, la procedencia de la adenda, al indicar "*4.2 (…), que procede la elaboración de la adenda, en base a la propuesta de pago remitida por el Especialista en Obras (…)*".

Finalmente, con la carta n.° 514-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, el coordinador general del Programa, comunicó al consultor la procedencia de su solicitud, por ende, la modificación contractual al sistema de

tarifas por las prórrogas de plazo de terminación que se generen en la obra. Es por esta razón que, el 9 de diciembre de 2021 el coordinador general del Programa y el consultor suscribieron la adenda n.° 2 **(Ver Apéndice n.° 57)**, que, además, contó con el visto bueno en todas sus hojas del citado coordinador general, así como de la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, y la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, en la que se indicó:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA***
> *3.1 EL **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR INDIVIDUAL** acuerdan modificar la cláusula sexta del **CONTRATO** y el numeral XV Monto y Forma de Pago de los servicios de los Términos de Referencia del **CONTRATO** e incluir **"El Pago Costo de Tarifas por Día en ejecución de Obra por ampliaciones o prorrogas de plazo"** con el sistema de tarifas de por día por el monto de S/ 660.05 (seiscientos sesenta con 05/100 soles) en caso se presenten ampliaciones o prorrogas de plazo.*
> *3.2 Las partes acuerdan modificar el último párrafo numeral XIV Plazo de ejecución de los Servicios de los Términos de Referencia del **CONTRATO**, en el extremo de las ampliaciones de plazo y señalar que de presentarse ampliaciones o prorrogas de plazo se aplicará el sistema de **tarifas de S/ 660.05 (seiscientos sesenta con 05/100 soles)** por día.*
> *3.3 Las partes acuerdan que en caso se presenten prorrogas de Plazo de terminación al CONTRATO de Obra, **EL CONSULTOR INDIVIDUAL** solicitara el pago de conformidad al numeral 3.2. Para el pago correspondiente se deberá contar con la certificación presupuestal correspondiente.*
> *3.4 Las partes acuerdan que esta Adenda tiene eficacia desde 05.10.2021, fecha de la solicitud de modificación presentada mediante Carta N° 020-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA (...)".* (Sic.).

En ese sentido, se evidencia que la tarifa calculada de S/ 660,05, fue realizada teniendo como base los montos establecidos en el presupuesto de consultoría de obra detallado en los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, entre otros, los costos directos, los gastos generales fijos (aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista) y gastos generales variables (aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista), por lo que, los conceptos calculados en el costo de tarifa por día, conforme a la imagen n.° 20, al depender del tiempo de la ejecución de la obra, estos son considerados gastos generales variables.

3.2.3.3 Respecto a la transgresión normativa en la adenda n.° 2.

Es importante resaltar que, la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, tenía pleno conocimiento que ante una prórroga de plazo de supervisión, sea por causas externas o internas, no se tenía que pagar mayores gastos generales[95], tal y como se precisó en el numeral 3.3 del informe legal n.° 212-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA **(Ver Apéndice n.° 63)**, que señala:

> *"(...)*
> *3.3 En ese sentido, se analiza el **CONTRATO**, el cual establece lo siguiente*
> *(...)*
> *De igual forma en el numeral XIV de Términos de Referencia anexos al **CONTRATO** señala que. En los Términos de Referencia numeral XV se señalan la forma de pago al **CONSULTOR SUPERVISOR***

[95] Cabe comentar que, el concepto de "mayores gastos generales" está establecido en los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, que es un documento integrante del contrato.

El contrato tendrá vigencia por el periodo de ejecución de la obra, hasta la Liquidación de la Obra. En caso que se presente una ampliación de plazo por causas externas o internas no serán sujetos a mayores gastos generales.

*Al respecto, como se puede advertir el **CONTRATO** es un contrato que el monto y forma de pago de los servicios por la Etapa de **SUPERVISION** es proporcional al avance de Obra y respecto a las prórrogas de plazo el mismo **CONTRATO** señala que no se pagaran por ampliaciones de plazo (…)*". (Sic.).

No obstante, y pese a lo antes descrito, la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, emitió el mencionado informe legal **(Ver Apéndice n.° 63)** sobre la viabilidad de la modificación del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, pasando por alto la cláusula décimo cuarta del citado contrato, la cual, si bien permitía efectuar modificaciones contractuales mediante una adenda firmada, debe entenderse que dichas modificaciones debían efectuarse en sujeción al mismo contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)** y los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**; puesto que, tanto las cláusulas sexta[96] y décima[97] indicaban que no procedía el reconocimiento de gastos distintos a los establecidos en el mencionado contrato **(Ver Apéndice n.° 8)**. Más aún, si los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)** indicaban en el numeral XIV[98] que, ante una prórroga de plazo por causas externas o internas, esta no será sujeta a mayores gastos generales.

Al respecto, se advierte que la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, basó su decisión en lo dispuesto en los artículos 1362 y 1440 del Código Civil peruano, indicando que en aras de no afectar el equilibrio económico del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, era viable legalmente cambiar las condiciones contractuales, dado que la situación coyuntural del COVID-19 había impactado en el contrato de ejecución de obra y por ende en el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**.

En ese contexto, resulta pertinente precisar que, el Código Civil peruano era de aplicación supletoria en todo lo no regulado en el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)** y en los TdR[99] **(Ver Apéndice n.° 45)**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima octava[100] del citado contrato; sin embargo, fue aplicado por la citada especialista para modificar el contrato, mediante adenda, a pesar de que los términos contractuales sí regulaban la imposibilidad de reconocerse y efectuarse mayores gastos generales por prórrogas de plazo, al haberse establecido, entre otras, que el consultor no gozaría de otros beneficios ni se le reconocería gastos distintos a los que se había establecido en el citado contrato y que de presentarse prórrogas de plazo no estarían sujetas a mayores gastos generales.

Con relación a la situación de la pandemia por COVID-19 a la que hace referencia la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, en su informe legal n.° 212-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA **(Ver Apéndice n.° 63)**, no fue un aspecto excepcional que permitía alguna modificación del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, como sostuvo dicha especialista, pues toda la normativa que se generó a partir del inicio del estado de emergencia nacional por el COVID-19 (efectivizada mediante decreto supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020) cuando en el Perú se tuvieron que suspender todas las actividades y comercio por el COVID-19, fue para reactivar la economía

[96] Monto y forma de pago, que, entre otros, indicaba: "*(…) La consultoría individual no gozará de otros beneficios ni se les reconocerán gastos distintos a los establecidos en el presente contrato (…)*".

[97] Derechos y obligaciones del consultor individual, que, entre otros, señalaba: "*(…) El consultor individual no gozará de otros beneficios ni se les reconocerán otros gastos más allá de los contenidos en la contraprestación, salvo los viáticos por comisión de servicios (…)*".

[98] Plazo de ejecución de los servicios.

[99] Documento integrante al contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**.

[100] Denominada: MARCO LEGAL DEL CONTRATO, que establecía: "*Sólo en lo no previsto en este contrato, y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda*".

del país y al mismo tiempo apoyar a aquellos sectores económicos que habían sufrido complicaciones por la pandemia.

Se hace necesario comentar que, después de un (1) año y ciento quince (115) días del inicio del estado de emergencia nacional, el 8 de julio de 2021, el comité de evaluación invitó al consultor a participar en el PS-CI-0869-2021, quien, el mismo día, remitió su propuesta **(Ver Apéndice n.° 52)** para que fuera evaluada, y después de un (1) año y doscientos cuatro (204) días del inicio del estado de emergencia nacional, el 5 de octubre de 2021, el consultor solicitó el cambio del sistema de pago de porcentaje de avance a tarifas; con lo cual se desprende que el argumento utilizado por la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, carece de sustento legal, más aún, cuando este argumento ni siquiera fue expuesto por el consultor en su solicitud.

En referencia con la normativa aplicable al contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, resulta correcto señalar que son las propias cláusulas del mencionado contrato y las condiciones de los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)** del PS-CI-0869-2021, el marco legal aplicable en cualquier solicitud que el consultor realice, y que solamente en lo no previsto en estos documentos, resultaba aplicable supletoriamente las disposiciones pertinentes del Código Civil peruano vigente; siendo que, las prórrogas de plazo y el reconocimiento de mayores gastos por estas, se encontraban reguladas en las cláusulas sexta y décima del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, así como en el numeral XIV de los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**; evidenciándose de esta manera, la improcedencia de la modificación al mencionado contrato, debido a la solicitud del consultor.

Sin embargo, para poder concretar la adenda n.° 2 **(Ver Apéndice n.° 57)**, la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, citó a las "Normas de adquisición de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, crédito de la AIF y donaciones por prestatarios del banco mundial en su versión revisada en octubre de 2006 y mayo 2010", como marco normativo aplicable al contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, transcribiendo en su informe legal **(Ver Apéndice n.° 63)** lo siguiente:

> "*(…)*
> *Aplicabilidad de las normas*
> *1.5 Los procedimientos descritos en estas normas se aplican a toda contratación de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo. El prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar:*
> *a) sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto;*
> *b) se entreguen o terminen oportunamente; y,*
> *c) tengan un precio que no afecte desfavorablemente a la viabilidad económica y financiera del proyecto.*
> *(…)*".

Al respecto, el numeral 1.5 de las normas del Banco Mundial hace alusión a la aplicación de otros procedimientos para la contratación de bienes y obras, **más no de servicios de consultores**[101], así como, para contrataciones que no cuenten con financiamiento proveniente de un préstamo; sin embargo, la contratación del consultor tuvo por financiamiento el préstamo efectuado por JICA[102], y finalmente la aplicación de esta normativa se enmarca en la etapa del

[101] Toda vez que, las citadas normas precisaron que para los servicios de consultores le eran aplicables las "Normas para la utilización de consultores por los Prestatarios del Banco" vigentes; con la precisión que, el numeral 1.2 del ítem I. Introducción, indica que los derechos y obligaciones se rigen por el contrato firmado entre el prestatario y el consultor y no por la referida norma.
[102] Japan International Cooperation Agency.

procedimiento de selección (adjudicación), mas no en la etapa del desarrollo del contrato o modificaciones a este (ejecución contractual).

Cabe resaltar que, si las partes suscribieron el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, era porque ambas estaban de acuerdo con las condiciones establecidas inicialmente; sin embargo, la servidora del Programa modificó la forma de pago por sistema de tarifas por día por prórroga de plazo, la cual no estaba contemplada en el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)** ni en los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)**, vulnerando la forma de pago del sistema por porcentaje de avance teniendo como base el Código Civil peruano.

Por otro lado, respecto a la cláusula quinta del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, si bien la citada especialista legal de la UGP no lo menciona en su informe legal, se hace necesario precisar que, esta establecía dos condiciones para que dicho contrato pueda ser prorrogado, la primera, que el desempeño del consultor haya sido evaluado como satisfactorio por el Programa, y la segunda, que se cuente con la disponibilidad presupuestal actualizada respectiva; razón por la cual, la Comisión Auditora solicitó[103] al PNSR las evaluaciones de desempeño del consultor, realizadas entre los meses de julio 2021 a julio 2022, y el certificado presupuestal al 9 de diciembre de 2021.

En atención a ello[104], el PNSR adjuntó el informe n.° 039-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-UGR LORETO-EOC-DFRT de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual el especialista en obras por contrata II del Programa señaló que no se realizaron evaluaciones de desempeño, ya que no era necesario; así como también el informe n.° 133-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP AMAZONIA RURAL/CT/CDSM de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, por medio del cual el coordinador de seguimiento macrorregional del Programa anexó la nota n.° 0000003540 de 5 de abril de 2021 **(Ver Apéndice n.° 47)**, evidenciándose así la disponibilidad presupuestal de S/ 129 127,00 (ciento veintinueve mil ciento veintisiete con 00/100) correspondiente al monto contractual; por lo que, teniendo en cuenta ambas condiciones para gestionar las prórrogas de plazo del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, se advierte que, el Programa no cumplió con lo señalado en la precitada cláusula, y pese a esto, el citado contrato fue prorrogado.

De lo expuesto, se advierte que la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP[105], emitió los informes legales n.os 212 y 266-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA de 15 de noviembre **(Ver Apéndice n.° 63)** y 8 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 66)**, respectivamente, dando su opinión legal sobre la viabilidad a la modificación del contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**, sin cautelar el cumplimiento del numeral XIV de los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)** y de las cláusulas

[103] Mediante oficio n.° 0003-2025/CG/OCI-PNSR/6003-AC GRAN PUNTA de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 68)**.
[104] Mediante oficio n.° 498-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.
[105] Contraviniendo las disposiciones contractuales e inobservando las funciones establecidas en el "Anexo n.° 02" del Manual de Operaciones del Programa, que señala:
"(...)
Especialista Legal
ACTIVIDADES A DESARROLLAR
•Garantizar el cumplimiento del marco legal que garantice la ejecución del Programa, elaborando para ello informes legales, resoluciones, contratos, adendas, convenios, entre Otros.
•(...)
•Supervisar que las áreas del Programa, cumplan con las acciones legales necesarias para garantizar la ejecución de las actividades de su competencia.
(...)
•Elaboración de los contratos de consultores, firmas consultoras, bienes y servicios, obras por contrata y todo tipo de contrato relacionado y/o suscrito por el Programa.
(...)
•Otras funciones asignadas por el Coordinador General u otra persona que determine.
(...)".

quinta, sexta, décima y décima octava del citado contrato, referidas a que, para proceder con la prórroga del contrato debía contar con la evaluación del desempeño del consultor y la disponibilidad presupuestal actualizada, así como, que el consultor no gozará de beneficios ni otros gastos distintos a los establecidos en su contrato, y que, en caso de presentarse una prórroga de plazo por causas internas o externas no será sujeta a mayores gastos generales; permitiéndose así la suscripción de la adenda n.° 2 **(Ver Apéndice n.° 57)**, entre el Programa y el consultor, la cual contó con el visto bueno de la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, y de la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa, así como, con el visto bueno y firma del coordinador general del Programa.

Debe entenderse también que la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP, en la emisión de su informe legal n.° 212-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA **(Ver Apéndice n.° 63)** no consideró lo señalado por el especialista en administración de contratos II del Programa[106], ni por la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa[107], quienes, en sus respectivos informes, concluyeron que la solicitud del consultor era **improcedente**. De igual manera, en la emisión de su informe legal n.° 266-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA **(Ver Apéndice n.° 66)**, si bien menciona el informe emitido[108] por el especialista en obras del Programa, no ha considerado que este, en una de sus conclusiones, indicó que la coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa había señalado que la solicitud del consultor era **improcedente**.

Al respecto, la improcedencia a la solicitud del consultor, señalada por los citados servidores[109], está referida a la solicitud del cambio de la forma de pago, independiente del avance del COB, puesto que según las condiciones contractuales, se debía pagar un porcentaje proporcional al avance de obra, presentado en la valorización mensual del contratista, hasta la culminación de la obra, condición que se estableció en los TdR **(Ver Apéndice n.° 45)** y por ende en el contrato de supervisión **(Ver Apéndice n.° 8)**; de allí que, el reconocimiento de los mayores gastos generales en caso de prórroga de plazo también resulta improcedente.

Perjuicio económico al Programa por la modificación del contrato de supervisión con la adenda n.° 2.

Con la emisión de los informes legales n.os 212-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA **(Ver Apéndice n.° 63)** y 266-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA **(Ver Apéndice n.° 66)**, se suscribió la adenda n.° 2 **(Ver Apéndice n.° 57)**, con la cual se modificaron las condiciones contractuales permitiendo que se reconozca al consultor pagos por costo de tarifa por día por prórrogas de plazo, considerados como mayores gastos generales, ocasionando perjuicio económico al Programa por S/ 143 230,85 (ciento cuarenta y tres mil doscientos con 85/100 soles), como se detalla a continuación:

[105] Se pronunció mediante informe n.° 415-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 8 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 61)**.
[107] Se pronunció mediante informe n.° 2088-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 9 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 62)**.
[108] Se pronunció mediante informe n.° 259-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT-EO de 3 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 64)**.
[109] Correspondientes al área técnica del Programa.

Cuadro n.° 9
Perjuicio económico por pago de gastos generales en las prórrogas de plazo al contrato de la supervisión

Descripción	Monto
Monto por aprobación de prórroga de plazo n.° 1	S/ 14 521,10
Monto por aprobación de prórroga de plazo n.° 2	S/ 19 801,50
Monto por aprobación de prórroga de plazo n.° 3	S/ 19 801,50
Monto por aprobación de prórroga de plazo n.° 4	S/ 17 161,30
Monto por aprobación de prórroga de plazo n.° 5	S/ 27 722,10
Monto por aprobación de prórroga de plazo n.° 6	S/ 18 481,40
Monto por aprobación de prórroga de plazo n.° 7	S/ 19 801,50
Monto por aprobación de prórroga de plazo n.° 8	S/ 5 940,45
Total	**S/ 143 230,85**

Fuente: Comprobantes de pago del consultor **(Ver Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos han inobservado la siguiente normativa:

a) **Contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, "CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA GRAN PUNTA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO – LORETO"**, de 12 de julio 2021.

"(…)
CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA
(…)
El presente contrato podrá ser prorrogado, siempre que el desempeño del CONSULTOR INDIVIDUAL haya sido evaluado como satisfactorio por el CONTRATANTE y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal actualizada respectiva.
CLAÚSULA SEXTA. - MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS
(…)
B. Calendario y modalidad de pago
(…)
El CONSULTOR INDIVIDUAL no gozará de otros beneficios ni se les reconocerán gastos distintos a los establecidos en el presente contrato.
(…)
CLAÚSULA DÉCIMA. - DERECHO Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR INDIVIDUAL
(…)
Asimismo, el CONSULTOR INDIVIDUAL no gozará de otros beneficios ni se les reconocerán otros gastos más allá de los contenidos en la contraprestación, salvo los viáticos por comisión de servicio indicados en la Cláusula Sexta del presente contrato.
(…)
CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA. - MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda.
(…)".

b) **Términos de referencia del procedimiento de selección de consultoría individual n.° 0869-2021/PNSR/AMAZONIA RURAL**, de 3 de febrero de 2021.

"(…)
XIV PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS
(…)
El contrato tendrá vigencia por el periodo de ejecución de la obra, hasta la Liquidación de la Obra. En caso que se presente una ampliación de plazo por causas externas o internas no serán sujetos a mayores gastos generales.

(...)".

Lo anteriormente expuesto se debió por el accionar negligente de la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP; quien visó la adenda n.° 2 **(Ver Apéndice n.° 57)**, sustentándose en normativa no aplicable y soslayando las condiciones contractuales establecidas en el contrato original, al incluirse "El Pago Costo de Tarifas por Día en ejecución de Obra por ampliaciones o prórrogas de plazo"; ocasionando que el Programa reconozca al consultor el pago de mayores gastos generales, como tarifa diaria, lo que se traduce en un perjuicio económico para el Programa de **S/ 143 230,85** (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta con 85/100 soles), tal y como a continuación se muestra:

Cuadro n.° 10

Detalle del monto pagado a favor del consultor, por mayores gastos generales por prórrogas de plazo

N°	Concepto	Monto S/	Fecha de pago	N° Comprobante de pago y fecha (Ver Apéndice n.° 53)	Factura que emitió el contratista	Profesional responsable
1	Monto por aprobación de prórroga de plazo de terminación n.° 1	14 521,10	22/06/2022	2022-0003902 de 22 de junio de 2022	E001-27 de 01/06/2022	• Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la UGP.
2	Monto por aprobación de Prórroga de plazo de terminación n.° 2	19 801,50	18/07/2022	2022-0004762 de 18 de julio de 2022	E001-39 y E001-40, ambas de 17/07/2022	
3	Monto por aprobación de Prórroga de plazo de terminación n.os 3 y 4	36 962,80	06/07/2022	2022-0004407 de 6 de julio de 2022	E001-32 de 01/07/2022	
4	Monto por aprobación de Prórroga de plazo de terminación n.° 5	27 722,10	28/06/2022	2022-0004084 de 28 de junio de 2022	E001-28 de 17/06/2022	
5	Monto por aprobación de Prórroga de plazo de terminación n.° 6	18 481,40	29/08/2022	2022-0006158 de 29 de agosto de 2022	E001-48 de 23/08/2022	
6	Monto por aprobación de Prórroga de plazo de terminación n.° 7	19 801,50	29/08/2022	2022-0006141 de 29 de agosto de 2022	E001-49 de 23/08/2022	
7	Monto por aprobación de Prórroga de plazo de terminación n.° 8	5 940,45	29/08/2022	2022-0006142 de 29 de agosto de 2022	E001-50 de 23/08/2022	
-	**Total**	**143 230,85**	-	-	-	

Fuente: Comprobantes de pago de la Supervisión **(Ver Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, Teresa Nataly Angelats Agreda[110] presentó sus comentarios y/o aclaraciones, documentadamente, conforme al **Apéndice n.° 72** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones a los documentos presentados

[110] Solicitó ampliación de plazo, por lo que la Comisión Auditora otorgó el plazo adicional de tres (3) días hábiles, presentando sus comentarios y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado, mediante documento s/n de 4 de junio de 2025, en ochenta y cinco (85) folios y adjuntó documentación sustentatoria **(Ver Apéndice n.° 72)**.

(Ver Apéndice n.° 72), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 72**, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

- **Teresa Nataly Angelats Agreda**, identificada con documento nacional de identidad (DNI) n.° 18198923, en su condición de **especialista legal (e) de la Unidad de Gestión del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural**, encargada mediante memorándum n.° 292-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 1 de junio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 44)** y concluido[111] con la adenda n.° 002 al contrato n.° 066-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 24 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice n.° 43)**, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021, habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/6003-02-003 de 26 de mayo de 2025, adjuntando la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OC6003/AC-GRAN PUNTA de la misma fecha, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante documento s/n de 4 de junio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 72)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal (e) de la Unidad de Gestión del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 72**, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

 Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de la servidora pública, quien actuó en calidad de especialista legal (e) de la Unidad de Gestión del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, por haber emitido opinión legal favorable para modificar el contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL **(Ver Apéndice n.° 8),** (en adelante, contrato de supervisión), a través del informe legal n.° 212-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA de 15 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 63)**, respecto a la forma de pago, que inicialmente era proporcional al avance de obra, presentado en la valorización mensual del contratista, por el sistema de tarifas por día por prórrogas de plazo con el reconocimiento de los mayores gastos generales, pese a que el mismo contrato estableció que el consultor no gozará de otros beneficios ni se le reconocerán otros gastos, y pese a que los términos de referencia señalaron que en caso se presente una ampliación de plazo, o en su defecto, prórroga de plazo, sea por causas externas o internas no serán sujetos a mayores gastos generales; soslayando el propio contrato y sus términos de referencia.

 Asimismo, por haber emitido opinión legal para proceder a la elaboración de la adenda del contrato de supervisión, mediante el informe legal n.° 266-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/AMAZONIA RURAL/TNAA de 8 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 66)**, a fin de modificar la cláusula sexta del contrato y los numerales XIV y XV de los términos de referencia. Del mismo modo, por haber elaborado y visado la adenda n.° 2 del contrato de supervisión, pese a que la Coordinación Técnica de Proyectos emitió los informes n.os 415-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 8 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 61)** y 2088-2021/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 9 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 62),** que concluyeron que la solicitud del supervisor era improcedente respecto al pago independiente del avance del contratista de obra (COB), y que el numeral XIV de los términos de referencia indicaban que ante una prórroga de plazo esta no sería sujeto a mayores gastos

[111] Es de comentar que, la citada servidora pública mantuvo vínculo contractual con el Programa mediante contrato n.° 066-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 1 de junio de 2021 hasta la adenda n.° 002 al citado contrato de 24 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice n.° 43)**, siendo el periodo de gestión del 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el cargo de asesora legal en contrataciones y arbitrajes para el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural.

generales.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en las cláusulas quinta, sexta, décima y décimo octava del contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL **(Ver Apéndice n.° 8)**, que establecían que este podrá ser prorrogado siempre que se evalúe el desempeño del consultor y se cuente con la disponibilidad presupuestal actualizada, que el consultor no gozará de otros beneficios ni se le reconocerán gastos distintos a los establecidos en su contrato, y que en lo no previsto es de aplicación supletoria el Código Civil peruano, y los numerales XIV y XV de sus términos de referencia **(Ver Apéndice n.° 45)**, que establecían que en caso que se presente una prórroga de plazo por causas externas o internas, esta no será sujeta a mayores gastos generales; permitiendo el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por prórrogas de plazo a favor del consultor; habiendo ocasionado perjuicio económico al Programa por **S/ 143 230,85 (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta con 85/100 soles).**

En su condición de especialista legal (e) de la Unidad de Gestión del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, en el periodo que asumió la encargatura en el cargo, incumplió lo previsto en el Anexo n.° 02 "Unidad de Gestión del Programa - UGP" del Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, aprobado y actualizado con resoluciones directorales n.os 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR y 486-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de 2 de setiembre de 2016 y 21 de noviembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 73)**, respectivamente, en el cual se establece como actividades a desarrollar las siguientes: *"Garantizar el cumplimiento del marco legal que garantice la ejecución del Programa, elaborando para ello informes legales, resoluciones, contratos, adendas, convenios, entre otros"*, y *"Brindar asistencia legal a la Coordinación General para el control de las actividades y de los sistemas administrativos del Programa"*.

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que la señora Teresa Nataly Angelats Agreda, en su condición de especialista legal (e) de la Unidad de Gestión del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR, incumplió las funciones asignadas mediante memorándum n.° 292-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 1 de junio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 44)**, al soslayar el contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL **(Ver Apéndice n.° 8)** y sus términos de referencia **(Ver Apéndice n.°45)**, mediante sus informes legales con opinión favorable para modificarlos y declarar procedente la elaboración de la adenda n.° 2 **(Ver Apéndice n.° 57)**, permitiendo el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por prórrogas de plazo a favor del consultor, ocasionando perjuicio económico de **S/ 143 230,85 (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta con 85/100 soles)** al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural del PNSR.

3. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "SERVIDORES DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL APROBARON LA PRÓRROGA DE PLAZO DE TERMINACIÓN N° 04 POR ONCE (11) DÍAS QUE NO CORRESPONDEN, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 35 460,70, ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DEMORA POR S/ 320 270,92; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 355 731,62" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "SERVIDORA DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL VISÓ LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, SUSTENTÁNDOSE EN NORMATIVA NO APLICABLE Y SOSLAYANDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL, GENERANDO UN MARCO CONTRACTUAL QUE PERMITIÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR PRÓRROGAS DE PLAZO A FAVOR DEL CONSULTOR, POR LA SUMA DE S/ 143 230,85, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

4. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Además, se identificó que existió un **Tercero Responsable** el cual fue:

- Para la observación n.° 1, se identificó al consultor Sergio Denis Pizango Tapullima con documento nacional de identidad (DNI) n.° 05417286, con RUC n.° 10054172864 y domicilio legal en la [redacted] de acuerdo al "contrato de consultoría individual para supervisión de ejecución de obra del proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad nativa Gran Punta, distrito de Nauta, provincia de Loreto – Loreto" n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL de 12 de julio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 8)**.

 El mencionado consultor participó en los hechos debido a que decidió otorgar once (11) días calendario de más en la reclamación presentada por el contratista, pese a que este no acreditó el término de la causal invocada para el 10 de noviembre de 2021, y a tener conocimiento, por medio de las valorizaciones n.os 08 y 09, que la causal que sustentó la PPT n.° 04, concluyó el 30 de octubre de 2021, permitiendo de esta manera que el contratista cobre mayores gastos generales por esos días que no le correspondían, por la suma de S/ 35 460,70 (treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta con 70/100 soles), y la inaplicación de una indemnización por demora por S/ 320 270,92 (trescientos veinte mil doscientos setenta con 92/100 soles).

 Los hechos expuestos inobservaron la subcláusula 20.1 "Reclamaciones del Contratista" del contrato de ejecución, referida a que el contratista solo tendría derecho a recibir pagos por la parte de la reclamación que haya podido demostrar; debido al accionar negligente de la supervisión al no velar por el cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de ejecución; situación que permitió el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por la PPT n.° 04 por once (11) días calendario y la inaplicación de la indemnización por demora, generando un perjuicio económico al Programa de S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles).
 (Observación n.° 1).

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

5. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, del Programa Nacional de Saneamiento Rural adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la información remitida por el Programa, relacionada con el contrato de ejecución de las obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 21 de mayo de 2021, para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad nativa Gran Punta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", se ha evidenciado que, los ingenieros José Antonio Zavala Martínez, especialista en obras por contrata (e) de la Unidad de Gestión Regional de Loreto (en adelante, UGR de Loreto); Evelin Liliana Sarrin Arroyo, administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto; Víctor Javier Caballero Moreno, coordinador regional para la UGR de Loreto; Enrique Cornejo Valladolid, especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos; y, Lizbeth Yupanqui Huamaní, coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos; todos servidores del Programa, pese a que el contratista no acreditó el término de la causal invocada para el 10 de noviembre de 2021, y a tener conocimiento[112], por medio de las valorizaciones n.os 08 y 09, que la causal que sustentó la PPT n.° 04, concluyó el 30 de octubre de 2021, decidieron otorgar once (11) días calendario de más, permitiendo de esta manera que el contratista cobre mayores gastos generales por esos días que no le correspondían, por la suma de S/ 35 460,70 (treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta con 70/100 soles), y la inaplicación de una indemnización por demora por S/ 320 270,92 (trescientos veinte mil doscientos setenta con 92/100 soles).

 Los hechos expuestos inobservaron la subcláusula 20.1 "Reclamaciones del Contratista" del contrato de ejecución, referida a que el contratista solo tendrá derecho a recibir pagos por la parte de la reclamación que haya podido demostrar; debido al accionar negligente de los precitados servidores; situación que permitió el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por la PPT n.° 04 por once (11) días calendario y la inaplicación de la indemnización por demora, generando un perjuicio económico al Programa de S/ 355 731,62 (trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno con 62/100 soles).
 (Observación n.° 1).

2. De la revisión y análisis efectuado a la información remitida por el Programa, relacionada con el contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 12 de julio de 2021, para supervisar la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad nativa Gran Punta, distrito de Nauta, provincia de Loreto - Loreto", se ha evidenciado que, la abogada Teresa Nataly Angelats Agreda, especialista legal de la Unidad de Gestión del Programa, sustentándose en su propia opinión legal, visó la adenda n.° 2, con la cual se modificaron las condiciones contractuales del citado contrato, y por ende, se reconocieron mayores gastos generales por las prórrogas de plazo n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, aprobadas para el contrato de ejecución de obra, pese a tener conocimiento que las condiciones contractuales no reconocían otros gastos distintos a los establecidos en el citado contrato de supervisión y que los términos de referencia no reconocían mayores gastos generales en caso de prórrogas de plazo, desembolsándose la suma de S/ 143 230,85 (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta con 85/100 soles), en favor del consultor, ingeniero Sergio Denis Pizango Tapullima.

 Los hechos expuestos inobservaron las cláusulas quinta, sexta, décima y décima octava del citado contrato de supervisión, las que establecen que este podrá ser prorrogado siempre que se evalúe el desempeño del consultor y se cuente con la disponibilidad presupuestal actualizada, que el consultor no gozará de otros beneficios ni se le reconocerán gastos distintos a los establecidos en

[112] Solo los últimos cuatro ingenieros.

su contrato, y que en lo no previsto es de aplicación supletoria el Código Civil peruano; así como, el numeral XIV de los TdR, que establecía que en caso que se presente una prórroga de plazo por causas externas o internas, esta no será sujeta a mayores gastos generales; debido al accionar negligente de la citada servidora; generando un marco contractual que permitió el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por prórrogas de plazo a favor del consultor, por un monto de S/143 230,85 (ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta con 85/100 soles), en perjuicio económico del Programa.
(Observación n.° 2).

3. De la revisión a la documentación que sustenta las prórrogas de plazo de terminación n.os 05, 06, 07 y 08, presentadas por el Consorcio Loreto – Gran Punta al Programa, se evidencia la presentación de documentación falsa e información inexacta, a fin de que el Programa las considere procedente.
(Aspecto Relevante n.° 1).

4. De la visita de inspección a obra realizada por la Comisión Auditora, se ha evidenciado el deterioro de los componentes en las unidades básicas de saneamiento, afectando el óptimo funcionamiento, vida útil y consecuentemente el cumplimiento del objetivo del proyecto, referido a la disminución de la prevalencia de enfermedades de origen hídrico en la comunidad nativa Gran Punta.
(Aspecto Relevante n.° 2).

5. De la revisión a los veinticinco (25) pagos tramitados por el Programa a favor del consultor, se ha evidenciado que doce (12) de ellos, fueron pagados fuera del plazo establecido en el contrato de supervisión, lo que pudo haber generado intereses legales en favor del consultor, y por ende, perjudicar económicamente al Programa.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

6. RECOMENDACIONES

Al Titular del Programa Nacional de Saneamiento Rural adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Coordinación General del Programa que las instancias competentes implementen un sistema de capacitaciones a los servidores de la UGR y UGP a fin de mejorar sus competencias vinculadas a normativa JICA y del Banco Mundial.
 (Conclusión n.° 1).

2. Disponer que la Coordinación de Proyectos en coordinación con Asesoría establezcan proformas de contrato por cada tipo de servicio de consultoría, los cuales deberán establecer disposiciones para que su uso sea exclusivo a la contratación que se quiere efectuar en el marco de la normativa JICA y del Banco Mundial., a fin de homogenizar futuras contrataciones acorde al tipo de servicio a ejecutar.
 (Conclusión n.° 2).

3. Disponer que la Coordinación de Proyectos establezca lineamientos a través de una guía para el procedimiento de prórroga de plazo, en la cual los documentos relacionados al sustento de la causal "escasez imprevista de bienes" deban ser fiscalizados posteriormente, a fin de garantizar que las prórrogas de plazo aprobadas cuenten con sustento fehaciente y confiable.
 (Conclusión n.° 3).

4. Disponer que la Coordinación General del Programa coordine con los representantes de la Municipalidad Distrital de Nauta y de la JASS de la comunidad nativa de Gran Punta, las acciones correspondientes, a fin de garantizar el funcionamiento del sistema de saneamiento en su totalidad.
 (Conclusión n.° 4).

5. Disponer que la Coordinación de Proyectos establezca lineamientos y/o estipulaciones contractuales referidas a los tiempos de revisión para la UGR y la UGP en las valorizaciones y trámites de pago, con la finalidad de cumplir con los tiempos establecidos en los contratos y normativa aplicable.
 (Conclusión n.° 5).

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

6. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.os 1 y 2).

7. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3 : Documento original de la ficha técnica de obra.
Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de la resolución directoral n.° 336-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 17 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del contrato de ejecución de las obras n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 6 : Impresión con firma digital del memorando n.° 034-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 2 de junio de 2021.
Apéndice n.° 7 : Impresión del correo electrónico de 8 de julio de 2021.
Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 12 de julio de 2021.
Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de los asientos de cuaderno de obra:
n.° 170 de 10 de noviembre de 2021.
n.° 171 de 10 de noviembre de 2021.
n.° 174 de 15 de noviembre de 2021.
n.° 356 de 4 de julio de 2022.
n.° 357 de 4 de julio de 2022.
Apéndice n.° 10 : Impresión con firma digital de la resolución directoral n.° 282-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 11 : Impresión con firma digital de la carta n.° 944-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 12 : Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2024-0001447 de 29 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de la carta n.° 004-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA/NOTIFICACIÓN de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de la carta n.° 004-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA/RECLAMACIÓN de 18 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de la carta n.° 006-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA/PPT4 de 22 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital del informe n.° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR//UGR-L/EOC(e)-JAZM de 5 de enero de 2022.
Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del contrato n.° 136-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL de 13 de octubre de 2021 y adenda n.° 002 al citado contrato.
Copia fedateada del memorando n.° 084-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 29 de noviembre de 2021.
Copia simple del documento s/n de 14 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 18 : Impresión con firma digital del informe n.° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)-ELSA de 5 de enero de 2022.
Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del contrato n.° 005-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL de 17 de enero de 2020 y adenda n.° 010 al citado contrato.
Copia fedateada del memorando n.° 070-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 9 de octubre de 2021.
Impresión con firma digital del informe n.° 1153-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CR-UGR LORETO de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 20 : Impresión con firma digital del informe n.° 003-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 5 de enero de 2022.
Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del contrato n.° 095-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL de 13 de noviembre de 2019 y adenda n.° 010 al citado contrato.
Copia fedateada de los términos de referencia del contrato n.° 095-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL.
Impresión con firma digital de la carta n.° 233-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 3 de junio de 2022.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Apéndice n.° 22 : Impresión con firma digital del informe n.° 006-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 17 de enero de 2022.
Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del contrato n.° 030-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL de 17 de marzo de 2021 y adenda n.° 005 al citado contrato.
Copia simple de los términos de referencia del contrato n.° 030-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONÍA RURAL.
Impresión con firma digital de la carta n.° 346-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 6 de julio de 2022.
Apéndice n.° 24 : Impresión con firma digital del informe n.° 054-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 18 de enero de 2022.
Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del contrato n.° 034-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 31 de marzo de 2021 y adenda n.° 015 al citado contrato.
Copia simple de los términos de referencia del contrato n.° 034-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL.
Apéndice n.° 26 : Impresión con firma digital del informe legal n.° 009-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/EL-GEEP de 19 de enero de 2022.
Apéndice n.° 27 : Impresión con firma digital de la carta n.° 029-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL de 20 de enero de 2022.
Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de la carta n.° 190-2021-CONSORCIO LORETO – GRAN PUNTA de 31 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de la carta n.° 029-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 30 : Impresión con firma digital del informe n.° 052-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR/UGR-L/ACO(e)–ELSA de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 31 : Impresión con firma digital del informe n.° 1181-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 32 : Impresión con firma digital del informe n.° 451-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 33 : Impresión con firma digital del informe o n.° 2231-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT de 23 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de la carta n.° 214-2021 - CONSORCIO LORETO - GRAN PUNTA de 30 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 35 : Copia fedateada de la carta n.° 034-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 36 : Impresión con firma digital del informe n.° 085-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO/ACO(e)–ELSA de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 37 : Impresión con firma digital del informe n.° 1351-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 38 : Impresión con firma digital del informe n.° 530-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 19 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 39 : Impresión digital del informe n.° 2577-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT de 20 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de la carta n.° 238-2022 – CONSORCIO LORETO GRAN PUNTA de 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 41 : Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2022-0004617 de 13 de julio de 2022.
Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de la adenda n.° 2 al contrato de ejecución con fecha 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 43 : Copia fedateada del contrato n.° 066-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL de 1 de junio de 2021 y adenda n.° 002 al citado contrato.
Apéndice n.° 44 : Impresión con firma digital del memorándum n.° 292-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 1 de junio de 2021.
Apéndice n.° 45 : Copia fedateada de los términos de referencia del contrato n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL.
Apéndice n.° 46 : Copia fedateada del informe n.° 012-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL/CT-EO de 3 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 47 : Copia fedateada del informe n.° 125-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT de 4 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 48 : Copia fedateada del informe n.° 056-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT-EAC de 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada del memorándum n.° 185-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 50 : Copia fedateada de la nota n.° 461-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 51 : Copia fedateada de la nota n.° 0000003540 de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 52 : Impresión de los correos remitidos por los participantes (ofertas).
Apéndice n.° 53 : Impresión con firma digital del informe n.° 001 CI 089-2021-PNSR/AMAZONIA RURAL/Comité de Evaluación de 9 de julio de 2021.
Apéndice n.° 54 : Impresión con firma digital del acta del proceso de selección de 9 de julio de 2021.
Apéndice n.° 55 : Copia fedateada de la adenda n.° 1 al contrato de supervisión de 19 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 56 : Comprobantes de pago de la supervisión.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2021-192962 de 3 de agosto de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2021-193327 de 31 de agosto de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2021-193708 de 27 de setiembre de 2021.
Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2021-193716 de 28 de setiembre de 2021.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2021-194179 de 26 de octubre de 2021.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2021-194159 de 26 de octubre de 2021.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2021-194656 de 25 de noviembre de 2021.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2021-195239 de 21 de diciembre de 2021.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2021-195378 de 28 de diciembre de 2021.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2022-0000691 de 11 de febrero de 2022.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2022-0001245 de 10 de marzo de 2022.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2022-0002004 de 11 de abril de 2022.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2022-0002932 de 17 de mayo de 2022.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2022-0003164 de 25 de mayo de 2022.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2022-0006033 de 25 de agosto de 2022.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2022-0006220 de 31 de agosto de 2022.
Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2023-0010533 de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 57 : Copia fedateada de la adenda n.° 2 al contrato de supervisión de 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 58 : Impresión con firma digital de la carta n.° 020-2021-SDPT-CN-GRAN PUNTA de 5 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 59 : Impresión con firma digital del informe n.° 036-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-/UGR-LORETO/ACO(e)-ELSA de 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 60 : Impresión con firma digital del informe n.° 1069-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-UGR LORETO de 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 61 : Impresión con firma digital del informe n.° 415-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-CT-EACII/ECV de 8 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 62 : Impresión con firma digital del informe n.° 2088-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 63 : Impresión con firma digital del informe legal n.° 212-2021/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/AMAZONIA RURAL/EL/TNAA de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 64 : Impresión con firma digital del informe n.° 259-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT-EO de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 65 : Impresión con firma digital del memorando n.° 372-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/CT de 3 de diciembre de 2021.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Apéndice n.° 66 : Impresión con firma digital del informe legal n.° 266-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL/EL/TNAA de 8 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 67 : Impresión con firma digital de la carta n.° 514-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONÍA RURAL de 8 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 68 : Impresión con firma digital del oficio n.° 0003-2025/CG/OCI-PNSR/6003-AC GRAN PUNTA de 14 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 69 : Impresión con firma digital del oficio n.° 498-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 25 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 70 : Impresión con firma digital del informe n.° 039-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-UGR LORETO-EOC-DFRT de 21 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 71 : Impresión con firma digital del informe n.° 133-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UGP AMAZONIA RURAL/CT/CDSM de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 72 : Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación.
Impresión con firma digital de las desviaciones de cumplimiento y motivación.
Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.
Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión Auditora, por cada comentario que se presentó de las observaciones.

Apéndice n.° 73 : Documentos de gestión
Copia simple del manual de operaciones del Programa, aprobado mediante resolución directoral n.° 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 2 de setiembre de 2016 y actualizado mediante resolución directoral n.° 486-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 21 de noviembre de 2018.

Miraflores, 10 de julio de 2025.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Fanny Victoria López Echevarria
Supervisora

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Pedro Ismael Neira Chávarri
Jefe de Comisión Auditora

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

Isabel Andreana Mamani Roque
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Brandon David Mejía Olivera
Integrante de la Comisión Auditora

La **JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 10 de julio de 2025.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

Paola del Rocio Cabrejos Campos
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Saneamiento Rural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2025-2-6003-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL APROBARON LA PRÓRROGA DE PLAZO DE TERMINACIÓN N° 04 POR ONCE (11) DÍAS QUE NO CORRESPONDEN, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 35 460,70, ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DEMORA POR S/ 320 270,92; LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 355 731,62.	José Antonio Zavala Martínez	72490138	Especialista en obras por contrata (e) de la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural	29/11/2021	28/02/2022	Consultor individual contratado	[redacted]	-	X			
2		Evelin Liliana Sarrin Arroyo	41301739	Administradora de contratos de obra (e) de la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural	09/10/2021	31/08/2022	Consultor individual contratado		-	X			
3		Víctor Javier Caballero Moreno	32927588	Coordinador regional para la UGR de Loreto del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural	13/11/2019	05/06/2022	Consultor individual contratado		-	X			
4		Enrique Cornejo Valladolid	08646783	Especialista en administración de contratos II para la Coordinación de Proyectos del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural	17/03/2021	05/07/2022	Consultor individual contratado		-	X			
5		Lizbeth Yupanqui Huamani	22319465	Coordinadora técnica de la Coordinación de Proyectos para el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural	01/04/2021	Continúa	Consultor individual contratado		-	X			
6	SERVIDORA DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONIA RURAL VISÓ LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, SUSTENTÁNDOSE EN NORMATIVA NO APLICABLE Y SOSLAYANDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL, GENERANDO UN MARCO CONTRACTUAL QUE PERMITIÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS	Teresa Nataly Angelats Agreda	18198923	Especialista legal de la Unidad de Gestión del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural	01/06/2021	31/12/2021	Consultor individual contratado		-	X			

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

980009

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
	GENERALES POR PRÓRROGAS DE PLAZO A FAVOR DEL CONSULTOR, POR LA SUMA DE S/ 143 230,85, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD												

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

000083

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-07-2025 16:34:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000520-2025/CG/OCI-PNSR
EMISOR	:	PEDRO ISMAEL NEIRA CHAVARRI - JEFE DE COMISIÓN - 2-6003-2025-003 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD HUMBERTO MEDINA BEDOYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 057-2025-2-6003-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia, asimismo, se hace de conocimiento que ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20548776920**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2025-CG/6003-02-003
2. Tomo I - A[F]
3. Tomo I - C[F]
4. Tomo I - D[F]
5. Tomo I - B[F]
6. Tomo II - C[F]
7. Tomo I - E[F]
8. Tomo II - A[F]
9. Tomo II - B[F]
10. Tomo II - D[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **90G9BHU**

11. Tomo III - A[F]
12. Tomo III - B[F]
13. Tomo III - C[F]
14. Tomo III - D[F]
15. OFICIO N° 000520-2025-CG-OCI-PNSR Informe de Auditoría al Titular PNSR

NOTIFICADOR : PEDRO ISMAEL NEIRA CHAVARRI - PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **90G9BHU**

Firmado digitalmente por NEIRA CHAVARRI Pedro Ismael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-07-2025 16:33:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2025-CG/6003-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000520-2025/CG/OCI-PNSR
EMISOR	:	PEDRO ISMAEL NEIRA CHAVARRI - JEFE DE COMISIÓN - 2-6003-2025-003 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD HUMBERTO MEDINA BEDOYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20548776920
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1631

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 057-2025-2-6003-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia, asimismo, se hace de conocimiento que ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I - A[F]
2. Tomo I - C[F]
3. Tomo I - D[F]
4. Tomo I - B[F]
5. Tomo II - C[F]
6. Tomo I - E[F]
7. Tomo II - A[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8UMTEOI**

Firmado digitalmente por NEIRA CHAVARRI Pedro Ismael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-07-2025 16:33:03 -05:00

8. Tomo II - B[F]

9. Tomo II - D[F]

10. Tomo III - A[F]

11. Tomo III - B[F]

12. Tomo III - C[F]

13. Tomo III - D[F]

14. OFICIO N° 000520-2025-CG-OCI-PNSR Informe de Auditoría al Titular PNSR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8UMTEOI**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Miraflores, 11 de julio de 2025.

OFICIO N° 000520-2025/CG/OCI-PNSR

Señor
Ronald Humberto Medina Bedoya
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Avenida Alfredo Benavides N° 395
Miraflores / Lima / Lima

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 057-2025-2-6003-AC.

Referencia:
a) Oficio N° 000240-2025/CG/OCI-PNSR de 4 de marzo de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al proyecto de inversión: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad nativa de Gran Punta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con CUI N° 2400909, ejecutado por el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 057-2025-2-6003-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia, asimismo, se hace de conocimiento que ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABREJOS CAMPOS Paola Del Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-07-2025 15:50:44 -05:00

Paola del Rocio Cabrejos Campos
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Programa Nacional de Saneamiento Rural

V°B°
Firmado digitalmente por NEIRA CHAVARRI Pedro Ismael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-07-2025 16:32:00 -05:00

Cc.: Secretaría General del MVCS
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

(PCC/fle/pnch)